



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIX
TOMO CL**

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE MARZO DEL 2012

NUMERO 50

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

LINEAMIENTOS Administrativos para la aplicación de las normas y procedimientos previstos por el Reglamento para la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado. **4**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

REGLAMENTO de Mejora Regulatoria para el Municipio de Acámbaro, Gto. **16**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

REGLAMENTO de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto. **31**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la regularización del asentamiento humano de interés popular de urbanización progresiva denominado "Parcela 50 Primera Etapa" ubicado en el Ejido de Cervera del Municipio de Guanajuato, Gto. **51**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la séptima modificación al Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2011, del Municipio de Irapuato, Gto. **52**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la octava modificación al Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2011, del Municipio de Irapuato, Gto. **59**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la novena modificación al Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2011, del Municipio de Irapuato, Gto. **66**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la décima modificación al Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2011, del Municipio de Irapuato, Gto.	74
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de terreno propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, inmueble identificado como área de equipamiento urbano "2" del Fraccionamiento denominado "Emiliano Zapata III", del Municipio de Irapuato, Gto.	81
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble identificado como fracción de terreno del área de donación de la Colonia denominada "Flores Magón Sur", del Municipio de Irapuato, Gto.	83
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Educación de Guanajuato, inmueble identificado como fracción de terreno del área de equipamiento ubicada entre las calles Secretaría de la Defensa Nacional, CONASUPO, INDECO y Secretaría de Obras Públicas de la Colonia denominada "18 de Agosto", del Municipio de Irapuato, Gto.	85
--	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de terreno propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud, inmueble identificado como área verde del Fraccionamiento denominado "Condominios Privados San José", del Municipio de Irapuato, Gto.	87
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

BANDO de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Jerécuaro, Gto.	89
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor de la Arquidiócesis de León A.R., inmueble ubicado en el Fraccionamiento denominado "Villas de Nuestra Señora de la Luz I", del Municipio de León, Gto.	106
--	-----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta directa, en sobre cerrado al mejor postor mediante invitación a cuando menos tres postores, del ganado ovino que se describe en el anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo, del Municipio de León, Gto.	108
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforma y adiciona el artículo 4 del Acuerdo por el cual se crea el Consejo Turístico de San Miguel de Allende, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34, Segunda Parte, de fecha 01 de Marzo de 2005.	111
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda modificación al Presupuesto Programático de Egresos e Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2011 del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Tarandacuao, Gto. **113**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la segunda modificación al Presupuesto Programático de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2011 del Comité Municipal de Agua Potable, del Municipio de Tarandacuao, Gto. **139**

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

GILBERTO ENRÍQUEZ SÁNCHEZ, Secretario de la Gestión Pública, con fundamento en lo previsto por los artículos 13, fracción X, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5º y 6º, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Gestión Pública; y 6, fracción I, del Reglamento para la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

CONSIDERANDO

El Reglamento para la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado tiene por objeto establecer las normas y procedimientos a que se sujetarán los procesos de entrega-recepción de los recursos materiales y financieros, así como del personal a su cargo y los asuntos encomendados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

A efecto de cumplir con los procesos de entrega-recepción, es necesario que la Secretaría de la Gestión Pública, en su carácter de instancia técnico-normativa, emita los lineamientos administrativos que coadyuven al armónico desarrollo de los procedimientos de entrega-recepción, permitiendo con ello que los servidores públicos cuenten con las disposiciones que faciliten el cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos administrativos tienen por objeto facilitar la aplicación de las normas y procedimientos para la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como regular lo relativo a los libros blancos de la Administración Pública Estatal.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos son aplicables los conceptos contenidos en el Reglamento para la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado y, adicionalmente, los siguientes:

- I. **Reglamento:** El Reglamento para la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. **Manual:** El Manual de llenado de anexos para los procesos de entrega-recepción;

III. Obra pública: La definida en la ley estatal de la materia y sus servicios relacionados, independientemente de la partida presupuestal con cargo a la cual se autorizaron dichos recursos; y

IV. Sistema local: El sistema informático utilizado por las dependencias o entidades para el manejo de la información requerida para los procesos de entrega-recepción.

Efectos de la firma de anexos de las actas

Artículo 3. La firma de los anexos de las actas de los procedimientos de entrega-recepción autentifica su emisión pero no la veracidad de su contenido, cuya información estará sujeta a la verificación señalada por los artículos 17 y 40 del Reglamento, según sea el caso.

Apoyo de las unidades administrativas en los procesos de entrega-recepción

Artículo 4. Las unidades administrativas que concentren información relativa al resto de las áreas de cada dependencia o entidad, proporcionarán a los servidores públicos obligados la información relativa para incorporarla al Sistema.

Casos no previstos

Artículo 5. La Secretaría resolverá los casos no previstos en los presentes lineamientos.

Capítulo II
Uso de la firma electrónica

Secuencia de firma electrónica

Artículo 6. La secuencia de firmas de los participantes en una entrega-recepción donde se utilice firma electrónica es la siguiente:

- I. El servidor público saliente;
- II. El servidor público entrante;
- III. El titular del área administrativa o su representante;
- IV. La persona designada para supervisar el acto; y
- V. Los testigos que intervengan, en su caso.

A los participantes se les proporcionará una copia en medios electrónicos del acta y sus anexos.

Capítulo III
Coordinadores administrativo e informático

Designación

Artículo 7. La designación de los coordinadores administrativo e informático previstos en el Reglamento deberá recaer, preferentemente, en servidores públicos adscritos a las áreas administrativas e informáticas, respectivamente.

Coordinador administrativo

Artículo 8. El coordinador administrativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los usuarios del Sistema conforme a las necesidades de las dependencias o entidades;
- II. Coordinar las acciones necesarias para identificar la información objeto de entrega y definir los anexos aplicables en el Sistema, correspondientes a cada servidor público adscrito a la dependencia o entidad;
- III. Solicitar a los titulares de las áreas de las dependencias o entidades la designación de sub-coordinadores, quienes le apoyarán en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Asistir a las capacitaciones convocadas por la Secretaría en materia de entrega-recepción;
- V. Asesorar a los sub-coordinadores en la integración de la información;
- VI. Asesorar a los servidores públicos sobre el llenado de los anexos aplicables de las actas de entrega-recepción en el Sistema de conformidad con lo establecido en el Manual;
- VII. Dar atención y seguimiento, en colaboración con el coordinador informático, a las cuestiones técnicas que puedan presentarse en el manejo de información para su registro en el Sistema;
- VIII. Impartir capacitación al interior de su dependencia o entidad en materia de entrega-recepción; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los procesos de entrega-recepción.

Coordinador informático

Artículo 9. El coordinador informático tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar con la Secretaría para configurar las interconexiones permanentes de sus sistemas locales con el Sistema;
- II. Documentar los aspectos técnicos de las interconexiones realizadas;
- III. Colaborar con la Secretaría en brindar los servicios informáticos requeridos para mantener en activo las interconexiones de manera permanente y atender las fallas internas que en su caso se presenten entre el Sistema y sus sistemas locales;
- IV. Dar aviso a la Secretaría en caso de que alguno de sus sistemas locales sea modificado, eliminado, se encuentre en desuso o se implemente uno nuevo con información relativa a los procesos de entrega-recepción;
- V. Asistir a las capacitaciones convocadas por la Secretaría en materia de entrega-recepción;

- VI. Brindar asesoría técnica a los servidores públicos de la dependencia o entidad respecto a la integración de la información en el Sistema; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de sus Sistemas locales.

Capítulo IV **Entrega-recepción ordinaria**

Separación definitiva

Artículo 10 Se entiende por separación definitiva la terminación de los efectos del nombramiento del servidor público, con independencia de la causa que lo origine.

Separación de titulares de dependencia o entidad

Artículo 11. Cuando los titulares de las dependencias y entidades se separen del cargo, deberán incluir en la información relativa a su entrega-recepción, la contemplada en el artículo 36 del Reglamento.

Aviso sobre la entrega-recepción supervisada por los superiores jerárquicos

Artículo 12. El titular del área administrativa de las dependencias y entidades remitirá a la Secretaría, dentro de los primeros quince días del mes calendario, una relación de los actos de entrega-recepción supervisados por el superior jerárquico o quien éste designe, que se hayan efectuado en el mes inmediato anterior.

Dicha relación deberá contener fecha, nombre, cargo y nivel tabular del servidor público que entrega, así como nombre de quien recibe, indicando si la entrega-recepción se realizó de manera provisional o definitiva.

Capítulo V **Entrega-recepción simplificada**

Supuestos de separación temporal

Artículo 13. La separación temporal comprende:

- I. Licencias;
- II. Permisos;
- III. Incapacidades;
- IV. Comisiones; y
- V. Cualquier otra situación laboral análoga.

Características del acta

Artículo 14. En el acta que al efecto se suscriba se deberá señalar la fecha límite en que el servidor público se reintegrará a su área de adscripción a efecto de continuar con el desempeño de sus funciones.

***Entrega-recepción cuando se extendió el
plazo original de la situación***

Artículo 15. En caso de que una separación temporal menor a treinta días se prolongue, el superior jerárquico o quien éste designe realizará la entrega-recepción simplificada una vez que tenga conocimiento que tal separación excederá de treinta días o una vez transcurridos estos.

Separaciones temporales indefinidas

Artículo 16. Tratándose de separaciones temporales por lapso indefinido se llevará a cabo una entrega recepción simplificada.

Reincorporación del servidor público

Artículo 17. Cuando el servidor público se reincorpore a sus actividades, el servidor público obligado a realizar la entrega realizará un acto de entrega-recepción simplificado.

**Capítulo VI
Entrega-Recepción Extraordinaria**

Reuniones y programa de trabajo

Artículo 18. La Secretaría realizará reuniones de trabajo con los servidores públicos involucrados en la extinción o modificación de funciones de las dependencias o entidades a efecto de identificar y facilitar la preparación de la información correspondiente.

En dichas reuniones se acordará el programa de trabajo en el cual se detallen las actividades, responsables y tiempos de ejecución para la entrega-recepción respectiva.

**Capítulo VII
Entrega-recepción final**

**Sección Primera
Comisión Interna**

Facultades de la comisión

Artículo 19. La Comisión Interna cuenta con las siguientes facultades:

- I. Identificar la información generada por la dependencia o entidad que debe ser incluida en la entrega-recepción final;
- II. Atender oportunamente los requerimientos de la Secretaría derivados de los presentes lineamientos administrativos;
- III. Cumplir el cronograma de actividades definido por la Secretaría, para la entrega-recepción final;
- IV. Implementar acciones al interior de su dependencia o entidad para actualizar la información en el Sistema y demás sistemas locales;
- V. Asistir a las capacitaciones convocadas por la Secretaría en materia de entrega-recepción;
- VI. Determinar cuáles de los sistemas locales se pueden interconectar con el Sistema;

- VII. Determinar la información estratégica de los procesos sustantivos de las dependencias o entidades;
- VIII. Poner, junto con el titular de la dependencia o entidad, a disposición de la Secretaría la información relativa a la entrega-recepción final en los términos del artículo 29 de los presentes lineamientos administrativos; y
- IX. Las demás que sean necesarias para la correcta integración de la información y cumplimiento del proceso de entrega-recepción final.

***Designación de la Comisión Interna
en los fideicomisos públicos***

Artículo 20. En los casos de los fideicomisos públicos, a través de sus comités técnicos, designarán a quienes conformen su Comisión Interna, la cual será presidida por el Director General o su equivalente.

Resumen ejecutivo

Artículo 21. La información contenida en el artículo 36, fracción I, del Reglamento se denomina Resumen Ejecutivo, tiene por objeto facilitar el conocimiento de la dependencia o entidad de la que se trate y comprende:

- I. Antecedentes: Reseña de los temas relativos a su creación, objeto y año de surgimiento, organizaciones previas cuando sea el caso, contexto del nacimiento, causas que originaron su existencia e información relevante que considere la dependencia y entidad apoye a la continuidad de la operaciones importantes;
- II. Situación actual: Contempla información general vigente relacionada con su objeto de creación;
- III. Misión, visión y valores vigentes, los cuales se definen como:
 - a) Misión: Propósito común de la organización, funciones o tareas básicas en términos de corto plazo; define el enfoque de servicio y atención a las necesidades de los usuarios y la razón de ser de la dependencia o entidad;
 - b) Visión: Estado ideal de la organización, con una propuesta de lo deseado a largo plazo, considerando la capacidad para obtener su logro; y
 - c) Valores: Cualidades de los actos realizados por los servidores públicos;
- IV. Organización Interna: Muestra la estructura por áreas, indicando de cada una su denominación, ubicación física y adscripción;
- V. Asuntos de atención prioritaria: Descripción de los asuntos que debido a su importancia, tiempo de vencimiento e impacto interno o externo, son urgentes de atender y de no realizarse afectarán el cumplimiento del objeto de creación, pongan en riesgo su patrimonio o la continuidad de su operación;

- VI. Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI): Conjunto de acciones desarrolladas por la dependencia o entidad para resguardar la información y aminorar los riesgos a los que está expuesta;
- VII. Metas y cumplimiento: Definición y explicación de las metas institucionales del área y el responsable de su ejecución, así como descripción del estatus actual, con las evidencias de cumplimiento a la fecha de la elaboración del resumen ejecutivo;
- VIII. Matriz de riesgos y control: En este apartado se incluye la descripción y valoración de los posibles riesgos que afecten el logro de las metas y objetivos, así como las estrategias para prevenir, detectar y corregirlos, considerando: objetivo o meta, identificación del riesgo, evaluación del riesgo, sugerencia de control interno, fecha de implementación, evidencia y área responsable. Para ello, se tomarán como base los Lineamientos Generales de Control Interno y sus Normas de Aplicación para la Administración Pública Estatal; y
- IX. Acciones exitosas y trascendentes: Contempla hechos relevantes y distintivos que agregan valor a la dependencia o entidad ocurridos durante la administración, tales como premios, certificaciones, mejoras de proceso de impacto para los resultados de la organización, entre otros.

Información estratégica

Artículo 22. La información referida en el artículo 36, fracción II, del Reglamento tiene por objeto obtener información estratégica de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal de los siguientes procesos sustantivos:

- I. Presupuesto de Inversión;
- II. Recursos Humanos;
- III. Recursos Financieros; y
- IV. Obras públicas.

Asimismo, las dependencias o entidades pueden incluir otra información generada o contenida en sus sistemas locales que consideren relevantes.

Sección Segunda

Disposiciones en materia de obra pública y afectaciones para la entrega-recepción final

Objeto del rubro de obra pública en la entrega recepción final

Artículo 23. El objeto de entrega-recepción en el rubro de obra pública y afectaciones, es la información y documentación vinculada con la ejecución de obra.

Dependencias o entidades obligadas a llenar el rubro de obra pública en la entrega recepción final

Artículo 24. Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para:

- I. Las dependencias que cuenten con atribuciones para ejecutar obra pública, que la hayan ejecutado o la tengan en ejecución, directamente o a través de otro ente público. Asimismo, para aquellas que cuenten con atribuciones para llevar a cabo los trámites necesarios para la liberación de los bienes inmuebles en donde se vaya a ejecutar la obra pública, entendiéndose éstas como afectaciones;
- II. Las entidades que de acuerdo a la ley o decreto que los creó, cuenten con atribuciones para ejecutar obra pública o liberar las afectaciones correspondientes, que la hayan ejecutado o la tengan en ejecución, directamente o a través de otra dependencia, entidad o con algún municipio; y
- III. Las dependencias o entidades que le hayan encomendado a otra dependencia, entidad o municipio, ejecutar obra pública o liberar las afectaciones correspondientes, en virtud de que la ley o instrumento legal que las creó, le otorgue atribuciones para ejecutarlas o liberarlas.

***Expediente unitario de obra pública
para la entrega-recepción final***

Artículo 25. La información y documentación generada en los procesos de obra pública, así como las afectaciones, se recabará conforme al Manual y se integrará en expedientes unitarios por obra, los cuales serán concentrados en la unidad administrativa designada por el titular de la dependencia o entidad.

Obligación de reportar información

Artículo 26. En el caso de que una dependencia o entidad haya convenido con otra la ejecución de una obra, la ejecutora reportará su información en el rubro de «Obra Pública» y la otra parte en el rubro de "Derechos y Obligaciones", conforme a lo dispuesto en el Manual.

La información que mutuamente se proporcionen las dependencias o entidades, será responsabilidad de quien la haya generado.

***Correspondencia presupuestal con los datos
de la Secretaría de Finanzas y Administración***

Artículo 27. En el caso de las obras que hayan sido ejecutadas o estén en ejecución con cargo a los recursos provenientes del presupuesto del Gobierno del Estado, las inversiones autorizadas y ejercidas deberán corresponder, por ejercicio presupuestal, a las que se tengan registradas en la Secretaría de Finanzas y Administración.

**Sección Tercera
Integración de la información**

Actividades de integración de la información

Artículo 28. La Secretaría comunicará a las dependencias y entidades la fecha en que, en su caso, se instrumentarán los simulacros de entrega-recepción final. Asimismo, informará la fecha de cortes de la información, para lo cual todos los servidores públicos responsables integrarán la información requerida en el Sistema conforme a lo establecido por los artículos 9 y 36 del Reglamento.

Disposición de la información

Artículo 29. El titular de la dependencia o entidad y los integrantes de su comisión interna pondrán a disposición de la Secretaría, para consulta y análisis del Comité de Transición, la información para la entrega-recepción final, para tal efecto se levantará el acta respectiva.

Actualización de la información

Artículo 30. Los servidores públicos responsables deberán contar con información actualizada en el Sistema a la fecha de corte señalada por la Secretaría y de forma permanente en sus sistemas locales.

Acceso del Comité de Transición al Sistema

Artículo 31. El Comité de Transición tendrá acceso, únicamente para consulta y análisis, a la información registrada en el Sistema y en los sistemas locales interconectados con el mismo.

Acta celebrada por medios electrónicos

Artículo 32. Cuando el acta donde conste la puesta a disposición de la información a la Secretaría se realice por medios electrónicos, la secuencia de firmas deberá realizarse en el siguiente orden:

- I. Los integrantes de la Comisión Interna;
- II. El titular de la dependencia o entidad; y
- III. El representante de la Secretaría.

A los participantes del acto se les proporcionará una copia en medios electrónicos del acta.

**Capítulo VIII
Sistema*****Objeto del sistema***

Artículo 33. El Sistema constituye el medio para la integración y captura de la información correspondiente a la entrega-recepción en cualquiera de sus modalidades. Su uso es obligatorio, sin embargo se podrán utilizar los formatos impresos diseñados por la Secretaría por falta de infraestructura en el centro de trabajo o en caso de imposibilidad de acceder al mismo.

El Sistema podrá tener interconexión permanente con los sistemas locales de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que contengan información en materia de entrega-recepción.

Soporte de la información

Artículo 34. De la información capturada en el Sistema, deberá existir y estar disponible con el correspondiente respaldo físico o documental, según el caso, a efecto de realizar cotejos o revisiones pertinentes.

Cancelación de acceso

Artículo 35. Cuando un usuario del Sistema se separe del cargo de manera temporal o definitiva, el coordinador administrativo de la dependencia o entidad deberá cancelar el acceso a la cuenta correspondiente una vez concluido el acto de entrega-recepción.

Acceso

Artículo 36. Cada usuario del Sistema tiene acceso únicamente a la información de su competencia.

Anexos

Artículo 37. En el Sistema se identificará por cada anexo la información que se integrará de forma impresa al acta; en caso de celebrar el acto mediante firma y medios electrónicos, se incorporará al acta la totalidad de la información de cada anexo.

El servidor público deberá registrar la información en todos los campos de los anexos correspondientes, independientemente si se firma el acta de manera autógrafa o electrónica.

Firma electrónica

Artículo 38. Cuando en los actos de entrega-recepción se utilice la firma electrónica, el Sistema de forma automática remitirá el acta y anexos a la Secretaría.

Capítulo IX**Libros blancos de la Administración Pública Estatal****Libros blancos**

Artículo 39. Los libros blancos de la Administración Pública Estatal son el instrumento informativo, documental y electrónico que contenga los principales aspectos de planeación, programación, presupuestación, legales, de ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos, programas, obras o acciones relevantes realizadas por el Gobierno del Estado.

Los libros blancos podrán realizarse en cualquier momento que se pretenda dar a conocer alguna experiencia exitosa o relevante y se sujetará a lo previsto por el presente capítulo.

Elaboración de propuesta

Artículo 40. Corresponde a los titulares de las dependencias y entidades realizar la propuesta a la Secretaría, de los proyectos, programas, obras o acciones relevantes realizadas por las mismas de los cuales se pretenda elaborar un libro blanco.

Contenido de la propuesta

Artículo 41. La propuesta para la elaboración de libros blancos deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. El impacto social y económico;
- II. Los aspectos de sustentabilidad;
- III. Los recursos financieros;
- IV. El estado actual de avance;
- V. Los resultados obtenidos o esperados; y
- VI. Los documentos donde se cuente con la información soporte de los aspectos anteriores.

En su caso, la propuesta señalará si en el proyecto, programa, obra o acción interviene más de una dependencia o entidad, a fin de establecer la colaboración debida para la elaboración del libro blanco.

Revisión de la propuesta

Artículo 42. La Secretaría evaluará la propuesta y resolverá sobre la pertinencia de elaboración del libro blanco dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la misma. Durante este lapso podrá auxiliarse, para la evaluación de la propuesta, de las demás dependencias y entidades o requerir información adicional a la dependencia o entidad que propone la elaboración de libro blanco.

Asimismo, la Secretaría llevará una base de datos electrónica de libros blancos de la Administración Pública Estatal y apoyará a las dependencias y entidades en la elaboración, redacción, registro, publicación y difusión de los libros blancos, para lo cual emitirá una guía.

Estructura

Artículo 43. La estructura de los libros blancos será:

- I. Introducción: Descripción breve de los motivos que ocasionaron la decisión de realizarlo;
- II. Presentación de los programas, proyectos, obras o acciones realizadas, en los cuales se incluye:
 - a) Nombre del proyecto, programa, obra o acción;
 - b) Período documentado;
 - c) Cobertura geográfica;
 - d) Dependencias y entidades participantes, donde se señalará las unidades administrativas directamente responsables;
 - e) Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Plan de Gobierno.
- III. Objetivo principal del proyecto, programa, obra o acción;
- IV. Fundamento legal de la obra, proyecto, programa o acción;
- V. Antecedentes del programa, proyecto, obra o acción, aun cuando el origen del mismo haya sido anterior al período que se documenta.
- VI. Acciones realizadas;
- VII. Resultados y logros;
- VIII. Informe final;
- IX. Información estadística, bases de datos y demás soporte documental; y
- X. Glosario de términos técnicos.

En el caso que dentro del libro blanco sea necesario incluir información reservada o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, deberá elaborarse además una versión pública del mismo.

Difusión

Artículo 44. Los libros blancos o, en su caso, la versión pública se difundirán en el portal electrónico del Gobierno del Estado y por cualquier otro medio de comunicación. Asimismo, ambas versiones se incorporarán a los procesos de entrega recepción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes lineamientos administrativos iniciarán su vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se abrogan los Lineamientos Administrativos para la Aplicación de las Normas y Procedimientos previstos por el Reglamento para la Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 66, Segunda Parte, de fecha 25 de abril de 2006.

Artículo Tercero. Para los efectos de la entrega-recepción final a realizarse en el presente año de 2012, la Secretaría coordinará el proceso para determinar los programas, proyectos, obras o acciones sujetos a la elaboración de los libros blancos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 20 de marzo de 2012.

EL SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

GILBERTO ENRÍQUEZ SÁNCHEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

El Ciudadano Jesús Gerardo Silva Campos, Presidente Municipal de Acámbaro, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b), 202 y 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria número 101 de fecha 24 de Febrero del año 2012, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA EL MUNICIPIO DE ACAMBARO, GTO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la implementación de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán observadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 3. Se excluyen del ámbito de aplicación de este Reglamento las funciones de índole jurisdiccional que desarrolla la Administración Pública Municipal.

Artículo 4. La Dirección de Desarrollo Económico, será la encargada de dirigir, coordinar y ejecutar las acciones en materia de mejora regulatoria al interior de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal:** Es la función que desarrolla el Ayuntamiento para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia y se clasifica en centralizada y paramunicipal. La Administración Pública Centralizada está integrada por las dependencias previstas en el artículo 110 de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los organismos desconcentrados y las unidades de apoyo. La Administración Pública Paramunicipal está integrada por los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;
- II. Anteproyecto:** El documento preliminar que contiene la disposición de carácter general, mediante la cual se pretende crear, modificar o suprimir, trámites o servicios que repercuten en el particular promovido por una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Municipal;
- III. Centro:** El Centro de Atención Empresarial y de Apoyo a Trámites y Servicios;

-
- IV. Consejo:** Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- V. Costo-Beneficio:** La valorización de la evaluación, que relaciona los costos que se derivan de la implementación de una normativa que incide en trámites y servicios que repercuten en el particular, con los beneficios generados por éstos;
- VI. Dependencias:** Las Direcciones y Jefaturas del Municipio de Acámbaro, Gto;
- VII. Disposiciones Administrativas de carácter general:** Son los reglamentos, lineamientos, reglas de operación, normas técnicas y toda aquella regulación cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular;
- VIII. Empresarios:** Las personas físicas o morales titulares, propietarios o que pretendan la creación de negocios o empresas;
- IX. Enlace de Mejora Regulatoria:** La persona designada por el Titular de la Dependencia y Entidad, con la finalidad de que atienda y de seguimiento a los programas e instrumentos que se contemplan en el presente reglamento;
- X. Entidad:** Los Organismos Descentralizados del Municipio;
- XI. Ley:** Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XII. Mejora Regulatoria:** Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto eficientar el marco jurídico y los trámites administrativos para elevar la calidad de la gestión pública en beneficio de la población; facilitar la apertura, operación y competencia de las empresas: fomentar la inversión y generación de empleos; y lograr la transparencia, consulta y justificación de las decisiones regulatorias;
- XIII. MIR:** Es la Manifestación de Impacto Regulatorio, consiste en el documento elaborado por las Dependencias o Entidades que contenga el estudio, análisis, evaluación costo-beneficio y justificación de los anteproyectos para crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercuten en el particular.
- XIV. Municipio:** El Municipio de Acámbaro, Gto;
- XV. Programa:** Programa Municipal Operativo de Mejora Regulatoria;
- XVI. Registro:** El Registro de Trámites y Servicios;
- XVII. RUPEA:** El Registro Único de Personas y Empresas Acreditadas;
- XVIII. SARE:** El sistema de Apertura Rápida de Empresas que establezcan las administraciones públicas estatal y municipal;
- XIX. Servicio:** La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera regular, continúa y uniforme, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;

- XX. SDES:** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- XXI. SGP:** La Secretaría de la Gestión Pública;
- XXII. Sistema:** El Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, y
- XXIII. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, en general, a fin de que se emita una resolución.

Capítulo II

Atribuciones y Obligaciones en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 6. La Dirección de Desarrollo Económico en materia de mejora regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;
- II.** Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías, y en general todo tipo de disposiciones, para la aplicación de la Ley;
- III.** Elaborar y actualizar el Programa, en congruencia con su homologo estatal, y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV.** Implementar las políticas y acciones que permitan implementar en el ámbito municipal los instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley;
- V.** Elaborar la clasificación de giros y actividades empresariales a que hace referencia la Ley, en congruencia con los criterios que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y someterla a aprobación del Ayuntamiento;
- VI.** Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando agilizar, simplificar, eficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en beneficio de los particulares;
- VII.** Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;
- VIII.** Promover la simplificación de trámites y mejora en la prestación de servicios;
- IX.** Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sobre la necesidad o conveniencia de generar proyectos de creación, modificación o supresión de disposiciones administrativas de carácter general;
- X.** Dictaminar la MIR que elaboren las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, sobre los anteproyectos que pretendan crear, modificar o suprimir disposiciones

de carácter general cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en los particulares;

XI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y

XII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 7. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Realizar las acciones que le correspondan para la adecuada integración e implementación de los instrumentos de mejora regulatoria previstos en la Ley, así como aquellos que hayan sido diseñados por la Dirección de Desarrollo Económico;

II. Designar a un funcionario que funja como enlace de mejora regulatoria ante la Dirección de Desarrollo Económico;

III. Elaborar la MIR y remitirla junto con el anteproyecto sobre el que recaiga a la Dirección de Desarrollo Económico;

IV. Promover la disminución de costos innecesarios a las empresas y ciudadanos, respecto de los trámites o servicios cuya prestación se encuentre a su cargo;

V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 8. Los enlaces en materia de mejora regulatoria, deberán:

I. Coordinar la implementación de las acciones en materia de mejora regulatoria diseñadas por la Dirección de Desarrollo Económico, en la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito;

II. Procurar la adecuada integración, elaboración y seguimiento de los diversos instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley, así como aquellos diseñados por la Dirección de Desarrollo Económico;

III. Dirigir estudios o diagnósticos respecto a los trámites y servicios a cargo de la dependencia o entidad a la que se encuentre adscrito, y

IV. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Capítulo III

Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 9. Se crea el Consejo como órgano de asesoría y consulta, encargado de brindar asesoría y apoyo a la Dirección de Desarrollo Económico, respecto a las políticas y acciones que, en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del consejo serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 11. La Dirección de Desarrollo Económico, realizará las acciones pertinentes para que el Consejo se conforme y sesione.

Artículo 12. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y;
- III. Once Vocales, que serán:
 - a). Un integrante por cada una de las siguientes comisiones del H. Ayuntamiento: Desarrollo Económico, Obras Públicas y Desarrollo Urbano y comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
 - b). Los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales: Desarrollo Urbano, Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil y, el Presidente de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado;
 - c). El titular del Departamento Jurídico;
 - d). Un representante del sector empresarial,
 - e). Un representante del sector educativo,
 - f). Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, y
 - g). Un representante de la Secretaría de la Gestión Pública.

Los representantes a que se refieren los incisos d) y e) serán nombrados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales tendrán las mismas atribuciones y compromisos.

Los suplentes serán designados en la primera sesión ordinaria mediante oficio dirigido al Secretario Ejecutivo.

Artículo 14. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán bimestralmente, las segundas cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

Artículo 15. Para que las sesiones sean válidas se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, en la que invariablemente se deberá contar con la asistencia del Presidente y el Secretario Ejecutivo

Artículo 16. Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 17. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a los integrantes del Consejo dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

Previo a la aprobación del orden del día, los integrantes del Consejo darán a conocer los temas que pretendan abordar en el rubro de asuntos generales.

Artículo 18. El Presidente podrá invitar con carácter permanente a transitorio, a representantes de instituciones públicas o privadas, así como a ciudadanos que por su perfil o trayectoria profesional coadyuven al cumplimiento de las atribuciones del Consejo, quienes únicamente tendrán derecho a voz en sus sesiones.

Artículo 19. Son atribuciones del Consejo:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas respecto al contenido, implementación y seguimiento de los instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley;
- II. Proponer las acciones y estrategias que coadyuven a mejorar la regulación y prestación de trámites y servicios, señalando las problemáticas que representen los mismos;
- III. Emitir sugerencias sobre los ordenamientos jurídicos de orden municipal, que sean susceptibles de crearse, modificarse o suprimirse;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el uso de nuevas herramientas tecnológicas para la simplificación administrativa;
- V. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas para establecer acciones coordinadas de impacto en la mejora regulatoria;
- VI. Conformar comisiones o grupos de trabajo internos para tratar asuntos específicos con relación a su objeto; y
- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 20. El Presidente, estará facultado para:

- I. Representar al órgano;
- II. Asistir y presidir las sesiones con voz y voto;
- III. Promover la participación activa de los integrantes;
- IV. Autorizar la orden del día para las sesiones;
- V. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo para el desahogo de sus asuntos;

- VI. Proponer y someter a aprobación del órgano el calendario de sesiones;
- VII. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones, y
- VIII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 21. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- II. Convocar, previa instrucción del Presidente, a las sesiones y remitir la información respectiva a sus integrantes;
- III. Formular la orden del día y los contenidos de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y llevar un control de las mismas, así como el registro de asistencias;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y brindar el apoyo oficial necesario para su realización;
- VI. Presentar un informe sobre los avances de los planes o programas de Mejora Regulatoria en cada una de las dependencias y entidades;
- VII. Difundir las actividades del órgano, y
- VIII. Las demás que le confieran la normativa aplicable.

Artículo 22. Los Vocales, estarán facultados para:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto;
- II. Realizar propuestas y sugerencias en materia de mejora regulatoria;
- III. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas en tiempo y forma;
- IV. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se conformen, y
- V. Las demás que les confiera la normativa aplicable.

Artículo 23. Los invitados del Consejo solo podrán opinar respecto a los asuntos que se desahoguen en el mismo, de igual forma tomarán participación respecto a aquellos puntos en que sea requerida su opinión profesional.

Capítulo IV **Instrumentos para la Mejora Regulatoria**

Artículo 24. Son instrumentos para la mejora regulatoria, aquellos señalados en el Capítulo III de la Ley, sin demerito de que la Dirección de Desarrollo Económico pueda generar algunos otros que refuercen los impactos de la materia en el municipio.

Para todos ellos se deberá observar, en lo que resulte conducente, las disposiciones contenidas en la Ley.

Sección I

Programa Municipal Operativo de Mejora Regulatoria

Artículo 25. Se entenderán como el conjunto de estrategias, objetivos, metas y acciones, para llevar a cabo la Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal; los cuales deberán realizarse con la participación de las Dependencias y Entidades de la misma.

Artículo 26. El Programa, además de los requisitos señalados por la Ley, deberá contener lo siguiente:

- I. Las líneas de coordinación y colaboración con las autoridades estatales rectoras en la materia, a fin de generar una mejora regulatoria integral, y
- II. Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal.

Sección II

Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 27. La Dirección de Desarrollo Económico conformará, coordinará y mantendrá actualizado el Registro Municipal de Trámites y Servicios con la información que inscriban las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 28. Los enlaces de mejora regulatoria de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Municipal, deberán participar en la integración de este instrumento remitiendo a la Dirección de Desarrollo Económico la información correspondiente.

Artículo 29. La Dirección de Desarrollo Económico establecerá la coordinación necesaria con las instancias estatales rectoras en la materia, a efecto de incorporar la información contenida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, a su homologa estatal, ajustándose a las disposiciones emitidas por estas últimas.

Artículo 30. La vigencia del Registro será hasta Diciembre del año en que se publique.

Artículo 31. En el supuesto que el H. Ayuntamiento apruebe disposiciones administrativas de carácter general con posterioridad a la publicación de Registro, éstas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado así como en la página de Internet del Municipio.

Artículo 32. El Registro contendrá cuando menos la siguiente información:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Dependencia o Entidad que lo realiza;
- III. Objetivo del trámite o servicio;
- IV. Tipo de usuario;

- V. Documento que obtiene el usuario;
- VI. Datos institucionales de ubicación de la oficina receptora y resolutoria;
- VII. Requisitos, datos y documentos que debe adjuntar para su presentación;
- VIII. Costo en su caso
- IX. Fundamento jurídico del trámite
- X. Plazo de respuesta
- XI. Especificar si aplica alguna de las siguientes figuras jurídicas: la afirmativa o la negativa ficta
- XII. Las sanciones que en su caso procedan, por omisión del trámite respectivo;
- XIII. Vigencia de la licencia, permiso o autorización y;
- XIV. La demás información que a juicio de la Dirección de Desarrollo Económico resulte conveniente en beneficio del particular.

Sección III

Sistema Electrónico de Trámites y Servicios

Artículo 33. La Dirección de Desarrollo Económico establecerá la coordinación necesaria con las instancias estatales rectoras en la materia, a efecto de incorporar los trámites y servicios susceptibles de prestarse electrónicamente al Sistema Electrónico de Trámites y Servicios, sujetándose a las disposiciones emitidas por estas últimas.

Artículo 34. La Dirección de Desarrollo Económico, procurará establecer los medios para que se realicen las adecuaciones e instalaciones de tecnologías de información y sistemas electrónicos que sean necesarios para elevar la cantidad de trámites concernientes al Municipio, ofrecidos en el Sistema Electrónico de Trámites y Servicios.

Sección IV

Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 35. La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá los medios necesarios para la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el municipio.

Artículo 36. La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de determinar los lineamientos conforme a los cuales operará este instrumento.

Artículo 37. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas se define como el conjunto de acciones y servicios tendientes a lograr la apertura de una empresa o negocio en el Municipio en el menor tiempo posible, reduciendo y optimizando trámites y tiempos de respuesta revisando y mejorando sus procesos hacia el particular. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá los lineamientos que faciliten la operación de este instrumento.

El plazo para la resolución de los trámites para la apertura de empresas o negocios cuyo giro o actividad impliquen bajo impacto económico y social, en ningún caso podrá ser mayor de 24 horas.

Artículo 38.- La Dirección de Desarrollo Económico coordinará a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para llevar a cabo la clasificación de los giros o actividades empresariales en:

- I. Bajo impacto económico y social;
- II. Mediano impacto económico y social, y
- III. Alto impacto económico y social.

Adicionalmente a los criterios anteriores, se tomará en consideración lo que establezcan las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Administrativas de Observancia General relativas a licencias y autorizaciones.

Artículo 39. La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá los medios necesarios para la operación del Centro de Atención Empresarial y de Apoyo en Trámites y Servicios.

Artículo 40. La Dirección de Desarrollo Económico, establecerá coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a efecto de determinar los lineamientos conforme a los cuales operará este instrumento.

Sección V

Centro de Atención Empresarial y de Apoyo en Trámites y Servicios

Artículo 41. Para identificar oportunidades de simplificación, la Dirección de Desarrollo Económico dará seguimiento a la operación del Centro de Atención Empresarial y Servicios Empresariales y de cada uno de los trámites relacionados con la apertura de empresas que emitan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 42.- El Centro de Atención Empresarial y de Apoyo a Trámites y Servicios es la instancia que brinda asesoría y orientación sobre los trámites y servicios de carácter empresarial.

Artículo 43.- Los servicios que se proporcionarán en el Centro serán los siguientes:

- I. Orientar e informar sobre los servicios, programas y trámites de competencia Federal, Estatal y Municipal tendientes a promover la apertura de una empresa o negocio;
- II. Recibir las propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites y servicios que prestan las Entidades y Dependencias de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, canalizando dichas propuestas a la Dirección General de Desarrollo Económico;
- III. Apoyar a los usuarios en la realización de trámites Municipales, Estatales y Federales y;
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Sección VI Manifestación de Impacto Regulatorio

Artículo 44. Las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán remitir la MIR que recaiga sobre los anteproyectos que pretendan crear, modificar o suprimir disposiciones de carácter general, cuyo contenido incida en trámites y servicios que repercutan en el particular.

La MIR como sus anexos, deberá presentarse en dos tantos y deberá contener los siguientes rubros:

I. Datos Generales. En donde se deberá especificar:

- a). **Título:** Denominación del anteproyecto que pretende crear, modificar o suprimir una disposición normativa;
- b). **Responsable de la MIR:** Datos institucionales del enlace con la dependencia o entidad;
- c). **Planteamiento del problema:** Describir de manera breve y sucinta la problemática que pretende corregirse o erradicarse a través del anteproyecto, así como las razones por las cuales se considera necesario expedir la regulación propuesta;
- d). **Síntesis del anteproyecto:** Señalar la información mínima necesaria para entender las principales características y propósitos del anteproyecto, describiendo la relación que existe entre los motivos o circunstancias que dieron origen a su elaboración, los efectos que éstos producen en los trámites o servicios que comprenda y la forma en que el anteproyecto los combatirá;
- e). **Alternativas consideradas:** Señalar las alternativas de política pública que, en su caso, se consideraron, así como el por qué de aquellas que fueron desechadas, y
- f). En caso de que el anteproyecto sea de aquellos que requieren de una actualización periódica, se deberá hacer dicho señalamiento, así como el de la MIR y el dictamen que antecede.

II. Análisis Jurídico. Este análisis tiene por objeto hacer un estudio sobre la competencia del órgano que pretende proponer o emitir el anteproyecto, si la selección del ordenamiento jurídico es correcta y la congruencia que guarda con la normativa municipal, estatal y en su caso federal, para lo cual deberá:

- a). Señalar los artículos y fracciones específicos de la normativa municipal y estatal, conforme a la cual la dependencia o entidad que remite la MIR, resulta competente en la materia;
- b). Identificar, en su caso, los ordenamientos jurídicos directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, explicando por qué son insuficientes para atender dicha problemática. Si no existen, deberá señalarlo expresamente;
- c). Señalar las disposiciones jurídicas que, en su caso, el anteproyecto crea, modifica, o suprime;

- d). Mencionar los objetivos regulatorios, es decir, si su impacto tiene como consecuencia la reducción o eliminación de algún riesgo a la vida o a la salud de las personas; la protección del medio ambiente o de los recursos naturales; la búsqueda de mayores beneficios para las empresas, los consumidores y los ciudadanos en general; el cumplimiento de una obligación legal; el mejoramiento de la Administración Pública, entre otros, y
- e). En su caso, explicar las sanciones o medidas de seguridad que contempla el anteproyecto por incumplimiento del particular, o aquellas sanciones aplicables referidas en otro ordenamiento jurídico.

III. Análisis Administrativo. En su caso, se deberá detallar lo siguiente:

- a). La creación, modificación o supresión de estructuras administrativas y ocupacionales;
- b). Impacto presupuestal que se generaría en la Administración Pública o en la dependencia o entidad que remite el anteproyecto, tomando en consideración los recursos humanos, financieros y materiales.
- c). La necesidad de desarrollar o implementar tecnologías de información y comunicación, y
- d). Relación costo - beneficio, respecto de las variables señaladas en los incisos anteriores.

IV. Análisis Económico – Empresarial. Describiendo las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, tendientes a afectar de forma directa o indirecta, el inicio o desarrollo de las actividades económico – empresariales de los particulares. Para efecto de lo anterior, deberá contener el análisis del costo - beneficio, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

- a). Determinar para el sector empresarial, los beneficios que resultarán en caso de aplicar la regulación, los cuales deberán expresarse en términos de la reducción o eliminación del problema planteado, y
- b). Indicar un aproximado de los costos en términos monetarios, que le puedan generar gastos a los empresarios para cumplir con la regulación establecida en el anteproyecto.

Para ello, se deberá identificar por cada procedimiento que establezca un trámite o servicio, un diagrama que refleje las diferentes fases del mismo.

Si a consideración de la dependencia o entidad que remita la MIR, el análisis económico - empresarial no resulta aplicable, deberá indicarlo expresamente proporcionando la justificación correspondiente. Lo anterior no impide que la Dirección de Desarrollo Económico, pudieran requerir dicho análisis.

V. Análisis Social. Se deberán especificar los alcances del anteproyecto, considerando:

- a). Los costos y beneficios que se generan para los particulares que no ostenten el carácter de empresarios, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la fracción IV de este mismo precepto, y
- b). La percepción social sobre el trámite o servicio que se pretende crear, modificar o suprimir; así como las expectativas que con la implementación del anteproyecto se genera en ellos.

VI. Mejora en el Trámite o Servicio. Señalando:

- a). Identificar todos los trámites o servicios que la regulación propuesta pretende eliminar, crear o modificar;
- b). Señalar las áreas de oportunidad que se pretende atacar con el anteproyecto;
- c). En su caso, la simplificación del proceso o procedimiento conforme al cual se desarrolla el trámite o servicio, o la creación de uno nuevo.

Para conocer detalladamente las actividades relacionadas con el anteproyecto es necesario proporcionar los diagramas de flujo del proceso actual y del propuesto, que permitan identificar la problemática existente y las soluciones propuestas, descartando o evitando posibles cuellos de botella, pasos innecesarios y círculos de duplicación de trabajo, y

- d). Para la creación de nuevos trámites o servicios, se deberán enunciar los elementos informativos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley.

Artículo 45. Para efectos del artículo 39 de la Ley, se entiende por situación de emergencia la necesidad apremiante de emitir disposiciones de carácter general, a efecto de atender situaciones de interés relevante para la Administración Pública Municipal, o aquellas que traen consigo la presencia de un peligro o desastre que requiere una acción inmediata por parte del gobierno.

En este supuesto, se deberá anexar la justificación en donde se argumenten las causas que motivaron a considerar el anteproyecto como de situación de emergencia, así como las acciones específicas a través de las cuales se pretende evitar, atenuar o eliminar la situación de interés para la Administración Pública Municipal, el peligro o desastre inminente.

En razón de que la situación de emergencia requiere acción inmediata por parte del gobierno municipal, el carácter de éstas será temporal, su vigencia no podrá exceder de seis meses, solo en tanto se implementan las acciones tendientes a evitar, atenuar o eliminar alguna situación de interés para la Administración Pública Municipal, el peligro o desastre inminente a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente, los recursos naturales, a la economía, entre otros.

Artículo 46. La Dirección de Desarrollo Económico, deberá emitir el dictamen que recaiga sobre la MIR, dentro de los veinte días posteriores a su recepción.

Artículo 47. Las dependencias y entidades designarán, de entre las unidades administrativas que integran su estructura, a un servidor público que funja como enlace ante la Dirección de Desarrollo Económico a efecto de dar seguimiento al procedimiento de la MIR.

Tratándose de anteproyectos que, de manera conjunta, deban emitir dependencias o entidades, cualquiera que sea la causa que haya motivado dicha colaboración, se deberá señalar a un sólo responsable que servirá de enlace en los términos del artículo anterior.

Artículo 48. La Dirección de Desarrollo Económico, podrá requerir a la dependencia o entidad que haya remitido una MIR, la ampliación o corrección de la información que la conforma, así como de sus anexos.

Dicho requerimiento se hará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, y contendrá lo siguiente:

- I. Las razones por las cuales se considera que la información proporcionada en la MIR es insuficiente o inexacta; y
- II. Los elementos de la MIR que requieren de ampliaciones y correcciones.

Artículo 49. Recibido el requerimiento por la dependencia o entidad, éstas deberán emitir la información de conformidad con los puntos señalados por la Dirección de Desarrollo Económico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado el mismo.

Artículo 50. En aquellos casos en que resulte necesario, la Dirección de Desarrollo Económico podrá solicitar la opinión de especialistas respecto de la información relacionada con la MIR o, en su caso, con los anexos que hayan sido integrados por las dependencias y entidades.

Artículo 51. La selección del especialista se hará preferentemente de entre aquellos funcionarios que formen parte de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Las dependencias o entidades podrán proponer al especialista que consideren idóneo para dar atención a la solicitud de opinión, no obstante, la Dirección de Desarrollo Económico aprobará su designación sólo si la formación, experiencia y situación profesional de la persona son apropiadas para emitir dicha opinión. Es imprescindible asegurar que el experto designado no tenga conflictos de interés en el caso.

Artículo 52. La consulta a especialistas deberá realizarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue recibida la MIR, cuando:

- I. A juicio de la Dirección de Desarrollo Económico, se considere que el anteproyecto puede tener un alto impacto económico, administrativo o social; y
- II. Cuando se haya hecho un requerimiento de ampliación o corrección a la MIR y su contestación se considere insatisfactoria.

Artículo 53. El especialista deberá elaborar su opinión de conformidad con las exigencias señaladas por la Dirección de Desarrollo Económico, y remitirla dentro del término de diez días hábiles siguientes a aquél en el que le fue requerida.

Artículo 54. En el supuesto de que la Dirección de Desarrollo Económico, haya solicitado una opinión de especialistas, el plazo para emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, situación que deberá notificar a la dependencia o entidad que corresponda, con anticipación al vencimiento de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la MIR, a que hace referencia la Ley.

Artículo 55. Una vez concluido el análisis de la MIR, la Dirección de Desarrollo Económico deberá emitir el Dictamen de Impacto Regulatorio.

El Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, podrá contemplar observaciones y recomendaciones sobre aspectos del anteproyecto que serían susceptibles de modificarse con el fin de aumentar la transparencia, disminuir los costos, agilizar o simplificar el procedimiento administrativo regulatorio o, en su caso, para aumentar los beneficios sociales esperados.

Artículo 56. En caso de que las dependencias o entidades no estén conformes con lo establecido en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, deberán comunicarlo en los términos del artículo 37 de la Ley.

Artículo 57. En caso de que las dependencias y entidades no emitan pronunciamiento alguno respecto de las recomendaciones u observaciones contenidas en el Dictamen de Impacto Regulatorio Preliminar, dicho dictamen tomará el carácter de final.

Capítulo V Sanciones Administrativas

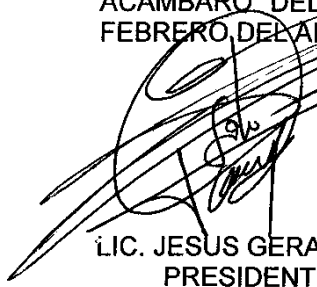
Artículo 58. Los Servidores Públicos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el ejercicio de sus funciones procedan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria deberá quedar formalmente instalado dentro de los 60 días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE ACÁMBARO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ACAMBARO, GTO.**
LIC. JESUS GERARDO SILVA CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO, GTO.**

ING. OSCAR ROBERTO PULIDO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO., QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I y XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; y, 69 FRACCIONES I, INCISO B) Y VI, Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 58, CELEBRADA EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2011, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 11 DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN CGAL 53/2009-2012, DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS, APROBÓ MODIFICAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., AL TENOR SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13 y 14; se reforman los artículos 14-A, 15 y 16, numerándose ahora como 15, 16 y 17, respectivamente, incluyendo el último numeral en mención en el contenido del Capítulo Segundo del Título Segundo; y, se modifica la numeración de los artículos subsiguientes, todos ellos del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, Segunda Parte, de fecha 29 de noviembre de 1994, en correlación con sus reformas publicadas en dicho medio de difusión oficial, números 35, Segunda Parte y 122, Segunda Parte, de fechas 2 de marzo de 2010 y 2 de agosto de 2011, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma de mérito obedece a la necesidad que impera de adecuar la reglamentación municipal vigente a lo que respecto a los trámites para la expedición de licencias de alcoholes exige la normatividad estatal, con la finalidad de garantizar la seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad pública así como dar mayor certeza jurídica a los gobernados que realizan los trámites para la obtención de licencias de alcoholes.

Por tal razón se expiden las siguientes modificaciones:

1.- La modificación del texto y contenido del artículo 13, para quedar con el siguiente texto:

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 10, 10-A, 14, 18, 43 y 44 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, el otorgamiento de conformidades y certificaciones es una facultad discrecional del Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión que se faculte para ello y de la Dirección de Fiscalización y Control, respectivamente, conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo.

2.- La modificación del artículo 14, para quedar con el siguiente texto:

Artículo 14.- El interesado en obtener la conformidad o certificación de la autoridad municipal, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control, misma que deberá contener la siguiente información:

- I.- Datos generales del interesado y el tipo de giro que pretenda establecer;
- II.- Ubicación del inmueble en donde pretenda establecerse el giro correspondiente;
- III.- Documentación que acredite la legal propiedad del inmueble;
- IV.- Documento que acredite la legal posesión del solicitante, en el caso de que el solicitante sea persona distinta al propietario;
- V.- Plano o croquis de localización del inmueble;
- VI.- Licencia de factibilidad de uso suelo;
- VII.- Número de cuenta y recibo de pago de impuesto predial;
- VIII.- Cuatro fotografías del interior del inmueble, y cuatro del exterior tomadas de día a una distancia que permita apreciar la totalidad del mismo y su ubicación respecto de los inmuebles colindantes;
- IX.- Acta de Inspección emitida por la Dirección de Protección Civil Municipal; y,
- X.- Aviso de alta ante las autoridades de Salud y Hacendarias correspondientes.

3.- La modificación del artículo 14-A, numerado ahora como 15, con el siguiente texto:

Artículo 15.- Para obtener las conformidades y certificaciones a las que se refiere el artículo 13 de este reglamento, además de la solicitud y la documental que señala el artículo anterior, son requisitos los siguientes:

- I.- Que en la zona en donde pretenda establecerse el giro no existan problemas de seguridad pública, lo que será determinado por la Comisión correspondiente con base en los reportes e informes que obren en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y lo asentado en el acta de inspección a la que se refiere la fracción IX del artículo anterior;
- II.- Que el inmueble del solicitante no se ubique a escasa distancia respecto de centros educativos, hospitales, lugares de culto religioso o templos, locales sindicales, cuarteles, centros de trabajo, oficinas o edificios públicos, centros deportivos, parques, jardines u otros centros de reunión para familias, niños o jóvenes;
- III.- El inmueble solicitante no deberá ubicarse a escasa distancia respecto de otros establecimientos con giro similar o igual;
- IV.- El inmueble en donde se establezca el giro, el mobiliario que ocupe, o la prestación de los servicios que ofrezca, no deberán en ningún momento constituir un obstáculo para el libre tránsito vehicular o peatonal;

- V.- El inmueble en donde se pretenda establecer el giro deberá cumplir con las normas y medidas de seguridad interna que señale el Reglamento de Protección Civil Municipal y demás cuerpos normativos relativos y aplicables.
- VI.- El inmueble en donde pretenda establecerse el giro comercial respectivo deberá tener acceso directo a la vía pública y estar incomunicado con el resto del inmueble, con excepción de los establecimientos destinados a prestar servicios de hospedaje o recreativos, como hoteles, hostales, posadas, clubes sociales y/o deportivos que cuenten con las licencias correspondientes para operar en su interior salones, pistas de baile, bares o cualesquiera otras instalaciones con venta de bebidas alcohólicas.

Las distancias mínimas a las que se refieren las fracciones II y III de este artículo serán determinadas discrecionalmente por la Comisión correspondiente tomando en consideración las condiciones de la zona en donde se encuentre el inmueble en donde pretende establecerse el giro y el tipo de giro solicitado.

4.- La modificación del artículo 15, que se numera ahora como 16, para contener el siguiente texto:

Artículo 16.- Para obtener el acta de inspección a la que se refiere la fracción IX del artículo 14, el interesado deberá solicitarla a la Dirección de Protección Civil Municipal realizando el pago de derechos correspondientes; la Dirección de Protección Civil Municipal realizará la inspección al inmueble correspondiente conjuntamente o con el auxilio de elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, debiendo asentar en su informe lo siguiente:

- I.- Lo relativo a la seguridad de la zona, mencionando si existen reportes o informes en la Dirección General de Seguridad Ciudadana en cuanto a vandalismo, asaltos o molestias a vecinos y transeúntes, riñas, robos, reportes por ruido excesivo, etc., además de lo anterior, los elementos que realicen la inspección deberán, cuando sea posible, recabar la opinión de los vecinos más cercanos al inmueble solicitante, respecto de los aspectos de seguridad antes mencionados, y asentarla en el acta que con motivo de la inspección se levante;
- II.- La distancia aproximada del inmueble solicitante respecto de centros educativos, hospitales, lugares de culto religioso o templos, locales sindicales, cuarteles, centros de trabajo, oficinas o edificios públicos, centros deportivos, parques, jardines u otros centros de reunión para familias, niños o jóvenes;
- III.- La distancia aproximada del inmueble solicitante respecto de otros establecimientos con el mismo giro;
- IV.- La existencia o no de espacios o cajones de estacionamiento, y en su caso, el número de ellos.
- V.- Si el establecimiento solicitante tiene acceso directo a la vía pública y está incomunicado con el resto del inmueble del que forma parte, o en su caso, asentar si se trata de establecimientos destinados a prestar servicios de hospedaje o recreativos, como hoteles, hostales, posadas, clubes sociales y/o deportivos que operan en su interior salones, pistas de baile, bares o cualesquiera otras instalaciones con la intención de vender bebidas

alcohólicas a sus huéspedes, clientes o miembros.

VI.- La seguridad interna del establecimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

La inspección deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea solicitada por el particular.

5.- Se modifica el artículo 16, y se incluye en el contenido del CAPÍTULO SEGUNDO, DEL TÍTULO SEGUNDO, y se numera ahora como 17, para contener el siguiente texto:

Artículo 17.- Cuando se trate de trámites para establecimientos de bajo impacto, una vez que la Dirección de Fiscalización y Control haya recibido del interesado la solicitud que contenga los requisitos a que se refiere el artículo anterior, realizará la revisión documental, elaborará las certificaciones correspondientes y las remitirá a la Comisión que designe el Ayuntamiento para su convalidación.

En lo referente a las conformidades para establecimientos de alto impacto, remitirá el expediente a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, quien lo pondrá a consideración del Cabildo para su estudio y resolución.

El procedimiento y requisitos contenidos en el presente capítulo, serán exigibles para las solicitudes de cambio de domicilio de los establecimientos comerciales.

6.- Se altera la numeración de los artículos subsecuentes para ser congruentes con el texto que se modifica, siendo en consecuencia el texto completo del reglamento el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO UNICO

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorias en el Municipio de Guanajuato, Gto., tienen por objeto reglamentar el funcionamiento, horarios y orden que deben prevalecer en los establecimientos comerciales y de servicios, señalando las bases para su operación en bien de la seguridad, tranquilidad y la salud de sus habitantes.

Artículo 2.- La Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Fiscalización y Control, será la autoridad competente en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por giro comercial, la actividad consistente en la compra o venta, almacenamiento, producción y distribución de bienes y prestación de servicios, independientemente de la naturaleza de las personas que la realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.

Artículo 4.- Para el funcionamiento de todo establecimiento comercial, en el que se produzcan, almacenen, distribuyan, consuman o expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, se estará a lo señalado en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, en el Convenio de Coordinación Fiscal en materia de alcoholes celebrado con el Gobierno del Estado, así como en las disposiciones contenidas en el Título Segundo de este Reglamento.

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento podrá variar los horarios a que se refiere este Reglamento, por causas de interés general o cuando se presenten circunstancias que pudieran afectar la paz o el orden público.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento, podrá autorizar la ampliación de los horarios establecidos en este Reglamento, tomando en consideración los antecedentes del establecimiento, en lo referente a la observancia de las disposiciones en él contenidas.

Artículo 7.- Previa autorización del Presidente Municipal relativa a la ampliación del horario para la explotación del servicio solicitado, deberá cubrirse el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, para la expedición del permiso por parte de la Dirección de Fiscalización y Control.

Artículo 8.- Previa autorización del Presidente Municipal, para la expedición del permiso por parte de la Dirección de Fiscalización y Control para la venta de bebidas alcohólicas, con motivo de la celebración de fiestas o ferias populares, deberá cubrirse el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- La fijación, colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidas a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o en lugares a los que tenga acceso el público, así como el uso de lugares públicos, fachadas, muros, paredes, azoteas y toldos para tales efectos, se sujetará a los lineamientos y especificaciones que fije la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 10.- La Dirección de Fiscalización y Control clausurará de inmediato todo establecimiento objeto de este reglamento, en el que exista prueba de la posesión, existencia, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares; además de lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control deberá de inmediato dar parte a la autoridad correspondiente para que esta última determine y persiga los delitos que se hayan constituido.

TÍTULO SEGUNDO

De los Establecimientos Comerciales y de Servicios con Venta de Bebidas Alcohólicas

CAPÍTULO PRIMERO

De los Establecimientos

Artículo 11.- Son sujetos a la observancia de este Título, toda persona física o moral que sea Titular de un derecho en un establecimiento comercial o de servicio con venta de bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades que la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato señala en su Artículo 9º.

Artículo 12.- La sola existencia de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior o locales con los que aquellos tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Otorgamiento de Conformidades y Certificaciones del Municipio para Trámites de Expedición de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 10, 10-A, 14, 18, 43 y 44 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, el otorgamiento de conformidades y certificaciones es una facultad discrecional del Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión que se faculte para ello y de la Dirección de Fiscalización y Control, respectivamente, conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 14.- El interesado en obtener la conformidad o certificación de la autoridad municipal, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control, misma que deberá contener la siguiente información:

- I.- Datos generales del interesado y el tipo de giro que pretenda establecer;
- II.- Ubicación del inmueble en donde pretenda establecerse el giro correspondiente;
- III.- Documentación que acredite la legal propiedad del inmueble;
- IV.- Documento que acredite la legal posesión del solicitante, en el caso de que el solicitante sea persona distinta al propietario;
- V.- Plano o croquis de localización del inmueble;
- VI.- Licencia de factibilidad de uso suelo;
- VII.- Número de cuenta y recibo de pago de impuesto predial;
- VIII.- Cuatro fotografías del interior del inmueble, y cuatro del exterior tomadas de día a una distancia que permita apreciar la totalidad del mismo y su ubicación respecto de los inmuebles colindantes;
- IX.- Acta de Inspección emitida por la Dirección de Protección Civil Municipal; y,
- X.- Aviso de alta ante las autoridades de Salud y Hacendarias correspondientes.

Artículo 15.- Para obtener las conformidades y certificaciones a las que se refiere el artículo 13 de este reglamento, además de la solicitud y la documental que señala el artículo anterior, son requisitos los siguientes:

- I.- Que en la zona en donde pretenda establecerse el giro no existan problemas de seguridad pública, lo que será determinado por la Comisión correspondiente con base en los reportes e informes que obren en la Dirección General de Seguridad Ciudadana y lo asentado en el acta de inspección a la que se refiere la fracción IX del artículo anterior;
- II.- Que el inmueble del solicitante no se ubique a escasa distancia respecto de centros educativos, hospitales, lugares de culto religioso o templos, locales sindicales, cuarteles,

centros de trabajo, oficinas o edificios públicos, centros deportivos, parques, jardines u otros centros de reunión para familias, niños o jóvenes;

- III.- El inmueble solicitante no deberá ubicarse a escasa distancia respecto de otros establecimientos con giro similar o igual;
- IV.- El inmueble en donde se establezca el giro, el mobiliario que ocupe, o la prestación de los servicios que ofrezca, no deberán en ningún momento constituir un obstáculo para el libre tránsito vehicular o peatonal;
- V.- El inmueble en donde se pretenda establecer el giro deberá cumplir con las normas y medidas de seguridad interna que señale el Reglamento de Protección Civil Municipal y demás cuerpos normativos relativos y aplicables.
- VI.- El inmueble en donde pretenda establecerse el giro comercial respectivo deberá tener acceso directo a la vía pública y estar incomunicado con el resto del inmueble, con excepción de los establecimientos destinados a prestar servicios de hospedaje o recreativos, como hoteles, hostales, posadas, clubes sociales y/o deportivos que cuenten con las licencias correspondientes para operar en su interior salones, pistas de baile, bares o cualesquiera otras instalaciones con venta de bebidas alcohólicas.

Las distancias mínimas a las que se refieren las fracciones II y III de este artículo serán determinadas discrecionalmente por la Comisión correspondiente tomando en consideración las condiciones de la zona en donde se encuentre el inmueble en donde pretende establecerse el giro y el tipo de giro solicitado.

Artículo 16.- Para obtener el acta de inspección a la que se refiere la fracción IX del artículo 14, el interesado deberá solicitarla a la Dirección de Protección Civil Municipal realizando el pago de derechos correspondientes; la Dirección de Protección Civil Municipal realizará la inspección al inmueble correspondiente conjuntamente o con el auxilio de elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal, debiendo asentar en su informe lo siguiente:

- I.- Lo relativo a la seguridad de la zona, mencionando si existen reportes o informes en la Dirección General de Seguridad Ciudadana en cuanto a vandalismo, asaltos o molestias a vecinos y transeúntes, riñas, robos, reportes por ruido excesivo, etc., además de lo anterior, los elementos que realicen la inspección deberán, cuando sea posible, recabar la opinión de los vecinos más cercanos al inmueble solicitante, respecto de los aspectos de seguridad antes mencionados, y asentarla en el acta que con motivo de la inspección se levante;
- II.- La distancia aproximada del inmueble solicitante respecto de centros educativos, hospitales, lugares de culto religioso o templos, locales sindicales, cuarteles, centros de trabajo, oficinas o edificios públicos, centros deportivos, parques, jardines u otros centros de reunión para familias, niños o jóvenes;
- III.- La distancia aproximada del inmueble solicitante respecto de otros establecimientos con el mismo giro;

- IV.- La existencia o no de espacios o cajones de estacionamiento, y en su caso, el número de ellos.
- V.- Si el establecimiento solicitante tiene acceso directo a la vía pública y está incomunicado con el resto del inmueble del que forma parte, o en su caso, asentar si se trata de establecimientos destinados a prestar servicios de hospedaje o recreativos, como hoteles, hostales, posadas, clubes sociales y/o deportivos que operan en su interior salones, pistas de baile, bares o cualesquiera otras instalaciones con la intención de vender bebidas alcohólicas a sus huéspedes, clientes o miembros.
- VI.- La seguridad interna del establecimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

La inspección deberá realizarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea solicitada por el particular.

Artículo 17.- Cuando se trate de trámites para establecimientos de bajo impacto, una vez que la Dirección de Fiscalización y Control haya recibido del interesado la solicitud que contenga los requisitos a que se refiere el artículo anterior, realizará la revisión documental, elaborará las certificaciones correspondientes y las remitirá a la Comisión que designe el Ayuntamiento para su convalidación.

En lo referente a las conformidades para establecimientos de alto impacto, remitirá el expediente a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, quien lo pondrá a consideración del Cabildo para su estudio y resolución.

El procedimiento y requisitos contenidos en el presente capítulo, serán exigibles para las solicitudes de cambio de domicilio de los establecimientos comerciales.

CAPÍTULO TERCERO

De las Obligaciones

Artículo 18.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que hace mención el artículo 11 de este Reglamento:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos de la Ley de Alcoholes en vigor;
- II. Conservar en el domicilio legal el documento original de la licencia de funcionamiento;
- III. Comunicar por escrito a la Autoridad Municipal la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días siguientes a que se dé el supuesto, independientemente del aviso que se dé a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado;
- IV. Sujetarse a los horarios que establezca este Reglamento y a los extraordinarios que establezca el H. Ayuntamiento;
- V. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento;
- VI. Facilitar las inspecciones a las Autoridades municipales proporcionando inmediatamente que soliciten la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el expendio;

- VII. Exender productos y prestar servicios sujetándose estrictamente al giro que se establece en su licencia;
- VIII. Que el inmueble donde su ubiquen corresponda en características, especificaciones y funcionalidad al giro comercial señalado en la licencia de funcionamiento; y
- IX. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

De las Prohibiciones en lo General para los Establecimientos que Señala este Título

Artículo 19.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos objeto de este título, y en general en todo lugar donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad;
- II. La venta a personas que visiblemente se encuentren en avanzado estado de ebriedad o armadas;
- III. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia de funcionamiento, así como la explotación de la misma en predios diferentes al señalado en ella;
- IV. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Permitir en el interior del establecimiento la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, así como favorecer y propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- VI. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes inmoderados;
- VII. Instalar mesas de billar, video juegos y futbolitos, como complemento del giro;
- VIII. Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos;
- IX. Funcionar o expender sus productos en días prohibidos por la Ley o por la costumbre, de acuerdo a los avisos que publique la Dirección de Fiscalización y Control en los diarios de mayor circulación en el Municipio; y
- X. Permitir que los clientes permanezcan fuera del horario establecido, en el interior o anexos del establecimiento, así como vender o consumir bebidas alcohólicas a puerta cerrada.

Artículo 20.- Los locales o establecimientos de bebidas alcohólicas no podrán ser destinados para un fin distinto al que implique la licencia de funcionamiento respectiva, en consecuencia, se prohíbe que éstos sean utilizados como habitación o que constituyan la única entrada para la misma.

CAPÍTULO QUINTO**De las Prohibiciones en lo Particular para estos Establecimientos**

Artículo 21.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en las fracciones IX, XIII y XVI del Artículo 9º de la Ley de Alcoholes vigente para el Estado, expendir bebidas alcohólicas al coqueo o permitir el consumo dentro de los mismos.

Artículo 22.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en las fracciones II, III, XII y XIV del artículo 9º de la Ley de Alcoholes para el estado:

- I. Permitir el ingreso a menores de edad;
- II. La presentación de variedades y contar con pistas de bailes, quedando prohibido por lo tanto bailar en el interior; y
- III. Prestar el servicio en lugares distintos a las barras o mesas y en el interior del establecimiento.

Artículo 23.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en la fracción V del artículo 9º de la propia Ley de Alcoholes para el estado:

- I. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, a excepción hecha de lo estipulado en la fracción IV del referido Artículo; y
- II. El acondicionamiento de pistas de bailes, quedando prohibido por lo tanto bailar en el interior del establecimiento, así como la presentación de variedades.

Artículo 24.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en la fracción VI del artículo 9º de la Ley de Alcoholes para el Estado, permitir el ingreso a menores de 18 años.

Artículo 25.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados en la fracción I del artículo 9º de la Ley de Alcoholes para el Estado en vigor, permitir el ingreso a menores de edad, será responsabilidad de aquellos exigir en las puertas de acceso la credencial para votar con fotografía o documento expedido por autoridad que de manera indubitable acredite la mayoría de edad, disposición que deberá hacerse saber colocando anuncios visibles en los accesos del establecimiento.

Artículo 26.- Fuera de los establecimientos y lugares autorizados, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas, se prohíbe la venta de éstas en instalaciones educativas, hospitales, templos, lugares dedicados al culto religioso, en puestos fijos, semifijos o ambulantes, y en general en la vía pública.

Artículo 27.- Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación en campos deportivos en donde se practique cualquier disciplina deportiva de carácter amateur.

Si la Dirección de Fiscalización y Control detecta la violación a lo señalado en el párrafo anterior, levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos que le motivan y procederá a

secuestrar, provisionalmente, los bienes u objetos motivo de la infracción, los cuales serán depositados en el lugar que al efecto determine la propia Dirección de Fiscalización y Control, quedando a disposición del infractor quien podrá rescatarlos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de que se haya verificado aquella y se hubiere cubierto la sanción.

Si cumplido el término a que se refiere el párrafo anterior, no fueren rescatados los bienes u objetos secuestrados, se procederá con éstos en los términos que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 28.- Los establecimientos comerciales y de servicios señalados en este título, se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

- I. Las cantinas, bares, cervecerías y pulquerías, de las 08:00 a las 22:00 horas de lunes a domingos;
- II. Centros nocturnos, de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días;
- III. Discotecas de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente, todos los días;
- IV. Los salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas, de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente;
- V. Los restaurantes-bar, expendios de bebidas alcohólicas con alimentos, expendios de cerveza con alimentos, de las 10:00 a las 24:00 horas, todos los días, únicamente por lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Las peñas, de las 17:00 a las 24:00 horas todos los días;
- VII. Las tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y expendios similares de alcohol potable en botella cerrada, de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado. Los días domingo la venta sólo estará permitida de las 09:00 a las 16:00 horas, únicamente en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas; y,
- VIII. Almacenes, distribuidoras, vinícolas y depósitos, de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, mientras que los días domingo sólo podrán venderse bebidas alcohólicas de las 9:00 a las 16:00 horas.

En los días de informes de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, se observará cierre parcial, en lo referente a la venta de bebidas alcohólicas, de los establecimientos descritos en el artículo 9º de la Ley de Alcoholes para el Estado. Y los contenidos en el presente Reglamento; a partir de las 00:00 horas del día que corresponda, hasta una hora después de concluido el informe.

Artículo 29.- Los negocios que solo sirvan almuerzos podrán vender cerveza exclusivamente con alimentos de las 06:00 a las 13:00 horas, todos los días.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Visitas de Inspección

Artículo 30.- La Dirección de Fiscalización y Control podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula el presente Título, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes.

Artículo 31.- De toda visita de inspección que se practique deberá mediar previamente orden por escrito, debidamente fundada y motivada, suscrita en todos los casos por el Director de Fiscalización y Control de la Presidencia Municipal. Asimismo, en la propia orden de visita de inspección, se fundará y motivará, en su caso, el quebrantamiento de cerraduras en la forma y términos a que se refiere el Artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 32.- La visita de inspección a que se refiere el Artículo anterior, se entenderá con el Titular de la licencia o su representante legal o, en su caso, con quien en el momento de la visita se ostente como encargado del establecimiento, exigiéndole la presentación de la documentación comprobatoria que señala el artículo 32 de la Ley de Alcoholes para el Estado, en vigor.

Artículo 33.- Si durante la visita de inspección, la persona con quien se entienda la diligencia no abriera las puertas del establecimiento o muebles en donde se presume se guarden mercancías alcohólicas o documentación del establecimiento, el inspector, previo acuerdo fundado y motivado en los términos del Artículo 32 del presente Reglamento hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, para que siga adelante la diligencia.

En caso de oposición, el personal de inspección autorizado por la dirección de fiscalización y control, solicitará el auxilio de la fuerza pública para cumplimentar la respectiva orden de inspección.

Artículo 34.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Identificación de los inspectores que practiquen la visita, asentando sus nombres y los números de sus cartas credenciales;
- IV. Requerir al visitado para que señale dos testigos de asistencia y en su ausencia o negativa, la designación se hará a cargo por los inspectores que practiquen la visita;
- V. Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los inspectores;
- VI. Descripción sucinta de los hechos ocurridos durante las visitas y las observaciones e infracciones respectivas, debiéndose dar oportunidad al visitado manifestar lo que a sus intereses convenga; y
- VII. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron.

Del acta que se levante se dejará una copia al particular visitado.

Artículo 35.- La Dirección de Fiscalización y Control podrá ordenar y practicar inspecciones a los vehículos de servicio público que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio municipal para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia y de las contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Sanciones

Artículo 36.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Título, se sancionará conforme a lo establecido en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, en vigor, en sus artículos 29 y 30.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal y por delegación expresa de facultades al Secretario del H. Ayuntamiento y al Director de Fiscalización y Control, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 38.- Para determinar la sanción, se atenderá a la naturaleza de la infracción y la violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 39.- El presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento podrán solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la reubicación de los establecimientos, materia de este título, o la revocación de las licencias respectivas en los siguientes casos:

- I. Cuando se vea afectado el orden público;
- II. Cuando en el interior de los establecimientos se cometan graves faltas contra la moral o las buenas costumbres; y
- III. Cuando se violen sistemáticamente las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO

De las Clausuras

Artículo 40.- Se establece la clausura como un acto de orden público, a fin de suspender o cancelar el funcionamiento de un establecimiento o giro que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 41.- La clausura procederá cuando en el interior del establecimiento se registren escándalos o hechos violentos imputables a los propietarios, encargados o administradores; además de lo establecido en la Ley de Alcoholes para el Estado, en vigor, en su Artículo 38 fracciones I, II, III y IV.

Artículo 42.- La Dirección de Fiscalización y Control, conforme a los resultados de la visita de inspección y en atención a lo previsto en el artículo anterior, podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

- I. Solamente podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección de Fiscalización y Control, debidamente fundada y motivada; y
- II. Si la clausura afecta a un local que además de fines comerciales o industriales, constituya el único acceso a la casa habitación conformando el domicilio de una o más personas físicas, se ejecutará en tal forma, que se suspenda el funcionamiento del establecimiento sin que se impida la entrada o salida de la habitación.

Artículo 43.- El personal autorizado de la Dirección de Fiscalización y Control que descubra un establecimiento clandestino, levantará acta para consignar el hecho y procederá a secuestrar,

provisionalmente, las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento, así como la clausura del mismo, pudiendo proceder al rompimiento de chapas y cerraduras y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. La clausura solo se levantará una vez que se hubiere otorgado la licencia respectiva, si procediera, así como cuando se hayan pagado las sanciones que se hubieren impuesto y demás créditos fiscales, en su caso.

Artículo 44.- La mercancía alcohólica que sea recogida y secuestrada se sujetará a lo establecido en el Artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 45.- Cumplido el plazo que señala el Artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Dirección de Fiscalización y Control procederá, levantando un acta, la destrucción de los envases abiertos y los cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas legalmente registradas, serán rematadas en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

TÍTULO TERCERO

De los Establecimientos y Giros Comerciales y de Servicio sin Venta de Bebidas Alcohólicas

CAPÍTULO PRIMERO

De los Billares, Futbolitos y Maquinas de Video Juegos

Artículo 46.- Los propietarios, sus representantes legales, administradores o encargados de salones de billar, que funcionen en el Municipio, se sujetarán a las siguientes obligaciones;

- I. Contar con el aviso de inicio de actividades o permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control, para su funcionamiento;
- II. Ubicarse a una distancia radial mínima de 150 metros de escuelas, hospitales, hospicios, templos, lugares de culto religioso, fábricas y locales sindicales;
- III. Llenar los requisitos de higiene y seguridad que exijan las Autoridades competentes;
- IV. Contar con iluminación adecuada,
- V. No tener vista directa a la vía pública; y
- VI. Funcionar dentro del horario autorizado, quedando prohibido por lo tanto, que continúen operando a puerta cerrada.

Artículo 47.- Queda estrictamente prohibido la introducción de venta y consumo de bebidas alcohólicas en este tipo de establecimientos.

Artículo 48.- Los propietarios, sus representantes legales, administradores o encargados de locales de futbolitos y máquinas de video juego que funcionen en el Municipio, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Contar con el aviso de inicio de actividades y permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control, para su funcionamiento;

- II. Ubicarse a una distancia radial mínima de 150 metros de centros educativos, clínicas, hospitales, templos y lugares de culto religioso;
- III. Llenar los requisitos de higiene y seguridad que exijan las Autoridades competentes; y
- IV. Funcionar dentro del horario autorizado, quedando prohibido por lo tanto que continúen operando a puerta cerrada.

Artículo 49.- Queda expresamente prohibida la instalación de máquinas de video juegos y futbolitos, con fines lucrativos y comerciales, en casas habitación, así como en cualquiera de los establecimientos a que se refiere el Título Segundo de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Aparatos de Sonido en la Vía Pública

Artículo 50.- Se consideran aparatos de sonido para los efectos de este Capítulo, los instalados en cualquier tipo de vehículos con fines publicitarios o de propaganda comercial en la vía pública, tales como magnavoces, autoparlantes y similares.

Artículo 51.- Para el legal funcionamiento de los aparatos a que se hace mención en este capítulo, se requerirá de la autorización de la Dirección de Fiscalización y Control, pago de los derechos respectivos y expedición del permiso correspondiente; también se requerirá el permiso de la Dirección de Servicios Complementarios, en los casos en que se desempeñen las actividades a que se refiere el Reglamento de mercados en vigor en el Municipio.

Artículo 52.- Los propietarios de los aparatos a que se refiere el Artículo 48, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar el permiso correspondiente, el cual deberá renovarse mensualmente, siendo facultad de la Dirección de Fiscalización y Control ratificarlo;
- II. Regular el volumen del sonido, de tal manera que no cause molestias al público en general, debiendo disminuir al mínimo audible la magnitud de aquel en zonas escolares, de clínicas, hospitales y templos;
- III. Abstenerse de hacer funcionar dichos aparatos de sonido dentro del primer cuadro de la Ciudad; y
- IV. Deberán sujetarse al horario establecido.

Artículo 53.- Cuando se cometen infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo, si el infractor no acreditare domicilio fijo, ni otros datos que permitan su localización, para garantizar el monto de la sanción económica que se imponga, se secuestrarán provisionalmente, bienes u objetos, los cuales serán depositados en el lugar que al efecto determine la Dirección de Fiscalización y Control, quedando a disposición del infractor, quien podrá rescatarlos dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente del que se haya verificado la infracción y se hubiere cubierto la sanción; en caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 43 de este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De los Juegos Mecánicos en la Vía Pública

Artículo 54.- Los juegos mecánicos que se instalen en la vía pública, para diversión y esparcimiento del público en general, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Fiscalización y Control, previo pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 55.- Para obtener el permiso de la Dirección de Fiscalización y Control, los propietarios, administradores o encargados de juegos mecánicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que hayan obtenido de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, la autorización correspondiente para la ocupación de la vía pública.
- II. Contar con la anuencia del Comité de colonos respectivos o de agrupación representativa de los mismos, reconocida por la Autoridad Municipal. Si se fueren a instalar en comunidades rurales, el consentimiento lo otorgará el Delegado Municipal respectivo; y
- III. Tratándose de predios particulares, el interesado deberá acreditar que ha obtenido del propietario el consentimiento por escrito para instalarse en el inmueble, así como la autorización de uso del suelo, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 56.- Cuando se cometan infracciones a lo dispuesto por el presente Capítulo, se procederá en los mismos términos del Artículo 53.

CAPÍTULO CUARTO

De los Salones para Fiestas

Artículo 57.- Para el legal funcionamiento de salones para fiestas, deberá obtenerse de la Dirección de Fiscalización y Control el permiso correspondiente, previo la autorización y el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 58.- Para el otorgamiento de la licencia o permiso a que se refiere el Artículo anterior, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, dirigida a la Dirección de Fiscalización y Control, debiendo contener nombre y domicilio del solicitante, así como ubicación y números de cuenta predial y catastral del inmueble;
- II. Contar con la autorización de uso del suelo expedida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, la que deberá hacer constar que el solicitante ha satisfecho las especificaciones de construcción, áreas de estacionamiento y condiciones de seguridad e higiene que fije el Reglamento de Construcciones; y
- III. Acreditar ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y obras públicas municipales, que el local ha sido acondicionado de tal manera que se evite al máximo la salida de ruidos al exterior.

Artículo 59.- La Dirección de Fiscalización y Control, podrá cancelar el permiso de funcionamiento de los salones para fiestas, cuando en el interior de los mismos se registren escándalos o hechos violentos, se perturbe el orden público con motivo de los eventos que en ellos se realicen, o por la violación sistemática de las disposiciones contenidas en el presente Título.

CAPÍTULO QUINTO

De las Sinfonolas

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de sinfonolas que funcionen en el Municipio, se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Contar con el permiso expedido de la Dirección de Fiscalización y Control, para su funcionamiento; y
- II. Funcionar en el interior de los establecimientos autorizados a volumen moderado, sujetándose a los horarios que autoriza este Reglamento.

Artículo 61.- Queda expresamente prohibida la instalación y funcionamiento de sinfonolas con fines lucrativos y comerciales en casas habitación.

CAPÍTULO SEXTO

De los Horarios Comerciales

Artículo 62.- Los establecimientos comerciales y de servicios señalados en este Título, podrán funcionar dentro de los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas, todos los días:
 - a. Boticas, farmacias y droguerías;
 - b. Hospitales y sanatorios;
 - c. Funerarias;
 - d. Casas de huéspedes, hoteles y moteles;
 - e. Pensiones y estacionamientos;
 - f. Vulcanizadoras;
 - g. Talleres de servicio y emergencia para autos y camiones;
 - h. Gasolinerías;
 - i. Restaurantes y cafeterías;
 - j. Supermercados y centros comerciales;
 - k. Tiendas de abarrotes, tendajones, miscelaneas y estanquillos;
 - l. Dulcerías;
 - m. Carnicerías, expendios de pollo y huevo;
 - n. Carbonerías;
 - o. Expendios de gas;
 - p. Panaderías, lecherías, pastelerías y reposterías;
 - q. Tortillerías;
 - r. Materiales para construcción;
 - s. Materiales eléctricos y ferreterías;
 - t. Refaccionarias, agencias de automóviles y agencias de venta de llantas;
 - u. Peleterías y tlalpalerías;
 - v. Agencias de bicicletas;
 - w. Carpinterías;
 - x. Molinos de nixtamal;
 - y. Talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, herrerías, talleres de maquila y talleres de reparación en general;

II. De las 06:00 a las 24:00 horas, todos los días:

- a. Fondas, loncherías y torterías;
- b. Birrierías, cenadurías y taquerías;
- c. Mariscos y preparados,
- d. Neverías y refresquerías;
- e. Menuderías;

III. De las 09:00 a las 21:00 horas, todos los días:

- a. Armerías;

IV. De las 10:00 a las 23:00 horas, todos los días, los salones de billar;

V. De las 10:00 a las 24:00 horas, todos los días, boliches, pistas de patinar;

VI. De las 16:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y de 10:00 a las 20:00 horas los domingos, futbolitos, juegos mecánicos, máquinas de video juegos, electrónicas y similares;

VII. De las 08:00 a las 19:00 horas, todos los días, los aparatos de sonido en la vía pública; y

VIII. De las 08:00 a las 22:00 horas, todos los días, las sinfonolas.

Artículo 63.- Para efectos de la fracción VI del Artículo anterior, se prohíbe al propietario, administrador o encargado de esos establecimientos permitir la entrada a menores de catorce años de edad, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, previstas en este ordenamiento.

Artículo 64.- Cuando los establecimientos enumerados en el artículo 62, estén autorizados para vender bebidas alcohólicas, deberán sujetarse a los horarios establecidos en el Artículo 28, del Título Segundo, Capítulo Sexto, del presente reglamento.

Artículo 65.- Los establecimientos omitidos en este capítulo tendrán el horario de sus similares, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5º de este ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Obligaciones

Artículo 66.- Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos a que hace mención el presente título:

- I. Sujetarse a los horarios fijados en este Reglamento y a los extraordinarios que establezca el H. Ayuntamiento;
- II. Guardar y hacer guardar el orden dentro de los establecimientos; y
- III. Las demás que les señalen otras Leyes y Reglamentos.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Prohibiciones

Artículo 67.- Se prohíbe a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos objeto de este Título:

- I. Tener sonidos ambientales a volumen que por su intensidad provoque malestar entre los comercios o casa habitación;
- II. Hacer trabajos de instalación, reparación, cualesquiera que estos sean en lavadoras, refrigeradores, televisores y similares, así como realizar trabajos de carpintería, hojalatería y pintura, herrería y soldadura, cambios de aceite, reparaciones automotrices y de motocicletas en la vía pública, aún cuando tales labores no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular;
- III. Exhibir sus productos, mercancías o artículos en las fachadas de los inmuebles, marquesinas, o cualquier otro elemento de las mismas, cuando estas colinden directamente a la vía pública; asimismo, se prohíbe que exhiban lo anteriormente señalado en banquetas, aceras, arroyo de la calle y en general en la vía pública y en áreas de uso público, aún y cuando no constituyan un estorbo para el tránsito vehicular y peatonal;
- IV. De cualquier forma, demeritar, ensuciar, obstruir u ocupar indebidamente la vía pública;
- V. La venta y almacenaje de detonantes, explosivos, juegos pirotécnicos y cohetes sin tener el permiso correspondiente. En este supuesto, la Dirección de Fiscalización y Control sequestrará las mercancías señaladas asentando tal situación en acta circunstanciada que reúna todas las formalidades legales. Una vez realizado lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control deberá dar aviso inmediato a la autoridad federal correspondiente para que sea ésta última quien decida cuál será el destino final de la mercancía asegurada.
- VI. Que su denominación o razón social afecte la moral o las buenas costumbres con frases de doble sentido, ofensivas u obscenas; y VII. Fijar letreros, mamparas o mantas o propaganda en la vía pública, se exceptúan de lo anterior aquellos que hayan obtenido previamente autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO NOVENO

De las Sanciones

Artículo 68.- La infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Título, se sancionará:

- I. Con multa de 10 a 150 días de salario mínimo diario que rija en el estado; y
- II. Con clausura temporal del establecimiento hasta por quince días.

Artículo 69.- Corresponde a la Presidencia Municipal y por delegación expresa de facultades al Secretario del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Fiscalización y Control, la imposición y calificación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior.

Artículo 70.- Para determinar la sanción se atenderá a la naturaleza de la infracción y la violación reiterada de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como los perjuicios que causen a la sociedad.

CAPÍTULO DÉCIMO De los Recursos

Artículo 71.- Los actos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, cuando afecten los intereses de los particulares.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las modificaciones o reformas que se contienen en el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno que el presente acuerdo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, a los 6 seis días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.

LIC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESUS GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABINO CARBAJO ZUNIGA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO LICENCIADO EDGAR CASTRO CERRILLO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GTO., QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFO TERCERO, Y 115, FRACCIÓN V, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I, II, INCISOS A), D), E) Y F), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3. FRACCIONES XIII, XV, XVI Y XVIII, 9, FRACCIONES II, III, IV Y XV, Y 36 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 69, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y C), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 11, FRACCIÓN II, INCISO A), 119 Y 120 DE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 5, FRACCIÓN I, Y 7, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 62, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2012, ESPECÍFICAMENTE EN EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, AUTORIZÓ LA REGULARIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PARCELA 50, DEL EJIDO DE CERVERA DE ESTE MUNICIPIO, BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la regularización del asentamiento humano de interés popular de urbanización progresiva denominado "**PARCELA 50 PRIMERA ETAPA**" ubicado en el Ejido de Cervera de este municipio de Guanajuato, Gto., a favor de sus propietarios.

SEGUNDO.- Se autoriza la escrituración individual de los 31 lotes que integran la referida parcela, en los términos del Dictamen CDUPA-63/2009-2012, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental del H. Ayuntamiento.

TERCERO.- La autorización de mérito está condicionada al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como a los términos referidos en el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, como el cuerpo del diverso CDUPA-63/2009-2012.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ordeno que el presente acuerdo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, a los 14 días del mes de febrero del año 2012 dos mil doce.

LICENCIADO EDGAR CASTRO CERRILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO GTO.

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISO b), 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 63, ORDINARIA, DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2011, APROBÓ:

SEPTIMA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

PRESUPUESTO DE EGRESOS

GOBIERNO MUNICIPAL DE IRAPUATO GUANAJUATO TESORERIA MUNICIPAL DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
--

SEPTIMA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011 7MA. MOD.
1111	DIETAS	6,684,443.00
1131	SUELDOS BASE	203,255,306.00
1211	HONORARIOS	10,375,854.55
1212	HONORARIOS ASIMILADOS	6,363,031.00
1221	REMUNERACIONES PARA EVENTUALES	14,087,543.00
1321	PRIMA VACACIONAL	3,563,813.00
1322	PRIMA DOMINICAL	263,986.00
1323	GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	23,592,328.00
1331	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,485,603.00
1413	APORTACIONES IMSS	35,000,000.00
1441	SEGUROS	3,700,000.00
1511	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	563,426.00
1522	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS	4,350,000.00
1531	PRESTACIONES DE RETIRO	220,000.00
1541	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	5,074,124.00

1562	OTRAS PRESTACIONES	0.00
1592	OTRAS PRESTACIONES	8,009,000.00
1611	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	119,316.00
1612	PREVISIONES DE CARÁCTER ECONOMICO	1,332,000.00
1711	ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	1,522,544.39
1811	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	0.00
	TOTAL SERVICIOS PERSONALES	329,562,317.94
2111	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	2,215,236.72
2112	EQUIPOS MENORES DE OFICINA	2,415.00
2118	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	0.00
2121	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	204,780.00
2131	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	23,475.00
2141	MATERIALES Y UTILES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	1,555,861.00
2142	EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	140,702.00
2151	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	1,781,082.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	1,055,883.66
2171	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	20,178.00
2181	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES	1,000.00
2182	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	2,204,500.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS EFECTIVOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	459,000.00
2212	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	441,549.00
2221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	740,000.00
2231	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	5,600.00
2312	MATERIAL AGROPECUARIO	82,555.00
2341	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS	53,400.00
2361	PRODUCTOS METÁLICOS Y A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS	15,500.00
2371	PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLÁSTICO Y HULE	11,000.00
2391	OTROS PRODUCTOS	17,000.00
2411	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MINERALES NO METÁLICOS	8,342,510.72
2421	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO	702,728.00
2431	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAL Y YESO	98,678.00
2441	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE MADERA	116,009.16
2451	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE VIDRIO	24,300.00
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	4,178,813.00
2471	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	628,563.00
2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	71,910.00

2491	MATERIALES DIVERSOS	3,803,200.00
2511	SUSTANCIAS QUÍMICAS	252,000.00
2522	PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS	30,000.00
2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	571,248.30
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	347,604.00
2551	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	35,604.00
2561	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	67,500.00
2591	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	10,000.00
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA	11,980,569.00
2612	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS	10,912,832.00
2613	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	401,650.00
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES	3,235,524.00
2721	PRENDAS DE SEGURIDAD	385,815.68
2722	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	250,113.00
2731	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	185,000.00
2741	PRODUCTOS TEXTILES	16,000.00
2751	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	0.00
2831	PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA	291,616.05
2911	HERRAMIENTAS MENORES	373,870.00
2921	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	40,115.00
2931	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	2,920.00
2941	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	440,429.00
2971	RAFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	30,000.00
2981	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	5,000.00
2991	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,146,915.06
	TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	60,009,754.35
3111	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	4,771,186.00
3121	SERVICIO DE GAS	443,600.00
3131	SERVICIO DE AGUA	30,534.00
3141	SERVICIO TELEFONÍA TRADICIONAL	1,775,145.00
3151	SERVICIO TELEFONIA CELULAR	35,000.00
3152	RADIOLOCALIZACION	1,355,642.00
3161	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES	11,640.00
3171	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET	407,421.00
3173	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	13,200.00
3181	SERVICIO POSTAL	142,891.00

3182	SERVICIO TELEGRÁFICO	13,920.00
3191	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	5,626.00
3211	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1,050,000.00
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,489,870.00
3231	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	154,446.00
3233	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	1,824,000.00
3252	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMVOS.	10,000.00
3261	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	500,000.00
3271	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	575,000.00
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS	391,005.00
3311	SERVICIOS LEGALES	3,368,808.00
3313	SERVICIOS DE AUDITORÍA	507,600.00
3314	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	1,521,416.00
3321	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	2,105,327.90
3331	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA, Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	104,400.00
3332	SERVICIOS DE PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN	5,848,789.00
3341	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,112,617.00
3361	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	1,175,057.63
3381	SERVICIOS DE VIGILANCIA	675,214.00
3391	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	6,838,569.00
3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	875,000.00
3431	SERVICIO DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	150,000.00
3441	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	150,655.00
3451	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	3,349,345.00
3471	FLETES Y MANIOBRAS	103,190.00
3491	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	3,000.00
3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	3,131,401.00
3512	ADAPTACION DE INMUEBLES	50,000.00
3521	INSTALACION, REPARACION, Y MTTO. MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON	198,715.00
3531	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	192,490.34
3541	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	20,444.00
3551	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	16,805,000.00

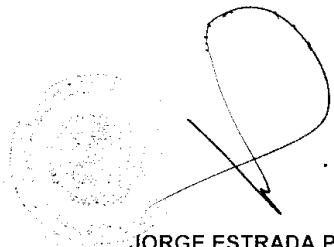
3561	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	75,000.00
3571	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	4,172,818.00
3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	13,410,800.00
3591	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	315,758.00
3611	DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE MENSAJES Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	9,784,077.00
3612	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES Y DE INFORMACIÓN EN GENERAL PARA DIFUSIÓN	1,240,500.00
3613	ESPECTÁCULOS CULTURALES	5,000.00
3631	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y REPRODUCCION DE PUBLICIDAD	20,000.00
3641	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	500.00
3651	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	41,100.00
3661	SERVICIOS DE CREACION Y DIFUSION DEL CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	5,000.00
3691	OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	10,000.00
3711	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	80,677.00
3712	PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	1,050.00
3721	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	93,463.00
3722	PASAJES TERRESTRES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	0.00
3751	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS	1,199,388.00
3761	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	141,000.00
3781	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	10,000.00
3791	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	36,348.00
3811	GASTOS DE CEREMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO	110,000.00
3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	5,868,737.40
3831	CONGRESOS Y CONVENCIONES	86,240.00
3841	EXPOSICIONES	120,000.00
3851	GASTOS INHERENTES A LA INVESTITURA DEL H AYUNTAMIENTO	0.00
3852	GASTOS DE LAS OFICINAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS	19,200.00
3853	GASTOS DE REPRESENTACION	121,000.00
3921	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	599,300.00
3941	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	500,000.00
3951	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	50,000.00
3961	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	100,000.00

3981	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	4,100,000.00
	TOTAL SERVICIOS GENERALES	106,604,121.27
4234	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	35,266,584.00
4341	SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	68,000.00
4411	GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y AYUDAS EXTRAORDINARIAS	20,405,069.00
4413	PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS	150,000.00
4414	PREMIOS, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y SEGUROS A DEPORTISTAS	59,200.00
4421	BECAS	8,867,913.50
4431	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	3,267,500.00
4451	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	13,249,222.29
4471	RAMO 33 FONDO II (FFM)	0.00
4481	AYUDA POR DESASTRES NATURALES	1,050,000.00
4511	PENSIONES	7,594,251.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	89,977,739.79
5111	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,012,950.00
5131	LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES	8,520.00
5133	OTROS BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	35,000.00
5151	COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFERICO	4,388,090.40
5191	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	157,360.00
5192	MOBILIARIO Y EQUIPO PARA COMERCIO Y SERVICIOS	13,000.00
5211	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	45,256.00
5311	EQUIPO PARA USO MEDICO, DENTAL Y PARA LABORATORIO	250,000.00
5231	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	45,000.00
5291	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,620,000.00
5411	AUTOMOVILES Y CAMIONES	1,055,901.00
5491	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	127,500.00
5621	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	140,000.00
5631	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	1,500,000.00
5641	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	50,000.00
5651	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	137,000.00
5661	ACCESORIOS DE ILUMINACION	0.00
5663	EQUIPO DE GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	592,068.99
5671	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS -HERRAMIENTA	134,026.00
5691	OTROS EQUIPOS	477,650.00
5781	ARBOLES Y PLANTAS	750,940.00
5811	TERRENOS	36,491,732.90
5911	SOFTWARE	580,000.00

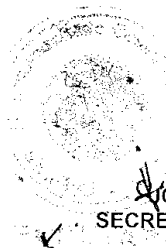
5971	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	731,828.00
	TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	51,343,823.29
6111	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	4,740,986.43
6121	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	150,914,579.47
6131	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	7,644,030.28
6141	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	436,904,700.54
6151	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	14,830,478.91
6171	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	465,553.54
6191	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	11,801,654.97
6211	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	38,689.60
6221	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	5,620,579.82
6231	CONTRUCCION DE OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, ELECTRICIDAD, GAS Y TELECOMUNICACIONES	0.00
6241	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	3,855,674.84
6291	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	1,407,072.72
6312	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00
	TOTAL INVERSION PUBLICA	638,224,001.12
7991	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS	26,987,502.24
	TOTAL EROGACIONES ESPECIALES	26,987,502.24
9111	AMORTIZACION DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	10,000,000.00
9211	INTERESES DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	10,500,000.00
9911	ADEFAS	1,807,855.00
	TOTAL DEUDA PUBLICA	22,307,855.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011	1,325,017,115.00

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.



JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISO b), 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 65, ORDINARIA, DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, APROBÓ:

LA OCTAVA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

******PRESUPUESTO DE EGRESOS******

GOBIERNO MUNICIPAL DE IRAPUATO GUANAJUATO
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

OCTAVA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011 8TVA. MOD.
1111	DIETAS	6,684,443.00
1131	SUELDOS BASE	162,216,114.00
1211	HONORARIOS	10,375,854.55
1212	HONORARIOS ASIMILADOS	5,863,031.00
1221	REMUNERACIONES PARA EVENTUALES	10,240,758.00
1321	PRIMA VACACIONAL	3,677,206.00
1322	PRIMA DOMINICAL	263,986.00
1323	GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	24,335,908.00
1331	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,930,823.00
1411	APORTACIONES AL ISSEG	6,296,745.00
1413	APORTACIONES IMSS	30,473,329.00
1441	SEGUROS	3,700,000.00
1511	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	563,426.00
1522	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS	5,350,000.00
1531	PRESTACIONES DE RETIRO	220,000.00
1541	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	5,074,124.00
1562	OTRAS PRESTACIONES	0.00

1592	OTRAS PRESTACIONES	8,009,000.00
1593	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	42,084,291.00
1611	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	119,316.00
1612	PREVISIONES DE CARÁCTER ECONOMICO	1,332,000.00
1711	ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	1,522,544.39
1811	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	0.00
	TOTAL SERVICIOS PERSONALES	330,332,898.94
2111	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	2,215,236.72
2112	EQUIPOS MENORES DE OFICINA	2,415.00
2118	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	0.00
2121	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	204,780.00
2131	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	23,475.00
2141	MATERIALES Y UTILES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	1,555,861.00
2142	EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	140,702.00
2151	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	1,781,082.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	1,055,883.66
2171	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	20,178.00
2181	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES	1,000.00
2182	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	2,204,500.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS EFECTIVOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	459,000.00
2212	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	441,549.00
2221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	740,000.00
2231	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	5,600.00
2312	MATERIAL AGROPECUARIO	82,555.00
2341	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS	53,400.00
2361	PRODUCTOS METÁLICOS Y A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS	15,500.00
2371	PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLÁSTICO Y HULE	11,000.00
2391	OTROS PRODUCTOS	17,000.00
2411	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MINERALES NO METÁLICOS	8,342,510.72
2421	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO	702,728.00
2431	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAL Y YESO	98,678.00
2441	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE MADERA	116,009.16
2451	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE VIDRIO	24,300.00
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	4,178,813.00
2471	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	628,563.00
2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	71,910.00
2491	MATERIALES DIVERSOS	3,803,200.00

2511	SUSTANCIAS QUÍMICAS	252,000.00
2522	PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS	30,000.00
2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	571,248.30
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	347,604.00
2551	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	35,604.00
2561	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	67,500.00
2591	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	10,000.00
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA	11,980,569.00
2612	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS	10,912,832.00
2613	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	401,650.00
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES	3,235,524.00
2721	PRENDAS DE SEGURIDAD	385,815.68
2722	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	250,113.00
2731	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	185,000.00
2741	PRODUCTOS TEXTILES	16,000.00
2751	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	0.00
2831	PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA	291,616.05
2911	HERRAMIENTAS MENORES	373,870.00
2921	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	40,115.00
2931	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	2,920.00
2941	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	440,429.00
2971	RAFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	30,000.00
2981	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	5,000.00
2991	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,146,915.06
	TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	60,009,754.35
3111	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	4,771,186.00
3121	SERVICIO DE GAS	443,600.00
3131	SERVICIO DE AGUA	30,534.00
3141	SERVICIO TELEFONÍA TRADICIONAL	1,775,145.00
3151	SERVICIO TELEFONIA CELULAR	35,000.00
3152	RADIOLOCALIZACION	1,355,642.00
3161	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES	11,640.00
3171	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET	407,421.00
3173	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	13,200.00
3181	SERVICIO POSTAL	142,891.00
3182	SERVICIO TELEGRÁFICO	13,920.00

3191	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	5,626.00
3211	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1,050,000.00
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,489,870.00
3231	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	154,446.00
3233	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	1,824,000.00
3252	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMVOS.	10,000.00
3261	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	500,000.00
3271	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	575,000.00
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS	391,005.00
3311	SERVICIOS LEGALES	3,368,808.00
3313	SERVICIOS DE AUDITORÍA	507,600.00
3314	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	1,521,416.00
3321	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	2,105,327.90
3331	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA, Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	104,400.00
3332	SERVICIOS DE PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN	5,848,789.00
3341	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,112,617.00
3361	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	1,175,057.63
3381	SERVICIOS DE VIGILANCIA	675,214.00
3391	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	6,838,569.00
3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	875,000.00
3431	SERVICIO DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	150,000.00
3441	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	150,655.00
3451	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	3,349,345.00
3471	FLETES Y MANIOBRAS	103,190.00
3491	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	3,000.00
3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	3,131,401.00
3512	ADAPTACION DE INMUEBLES	50,000.00
3521	INSTALACION, REPARACION, Y MTTO. MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON	198,715.00
3531	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	192,490.34
3541	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	20,444.00
3551	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	16,805,000.00
3561	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	75,000.00

3571	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	4,172,818.00
3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	13,410,800.00
3591	INSTALACION, REPARACION, Y MTTO. MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON	315,758.00
3611	DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE MENSAJES Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	9,784,077.00
3612	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES Y DE INFORMACIÓN EN GENERAL PARA DIFUSIÓN	1,240,500.00
3613	ESPECTÁCULOS CULTURALES	5,000.00
3631	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y REPRODUCCION DE PUBLICIDAD	20,000.00
3641	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	500.00
3651	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	41,100.00
3661	SERVICIOS DE CREACION Y DIFUSION DEL CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	5,000.00
3691	OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	10,000.00
3711	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	80,677.00
3712	PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	1,050.00
3721	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	93,463.00
3722	PASAJES TERRESTRES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	0.00
3751	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS	1,199,388.00
3761	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	141,000.00
3781	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	10,000.00
3791	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	36,348.00
3811	GASTOS DE CEREMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO	110,000.00
3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	5,868,737.40
3831	CONGRESOS Y CONVENCIONES	86,240.00
3841	EXPOSICIONES	120,000.00
3851	GASTOS INHERENTES A LA INVESTIDURA DEL H AYUNTAMIENTO	0.00
3852	GASTOS DE LAS OFICINAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS	19,200.00
3853	GASTOS DE REPRESENTACION	121,000.00
3921	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	599,300.00
3941	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	500,000.00
3951	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	50,000.00
3961	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	100,000.00
3981	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	3,329,419.00
	TOTAL SERVICIOS GENERALES	105,833,540.27

4234	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	35,266,584.00
4341	SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	68,000.00
4411	GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y AYUDAS EXTRAORDINARIAS	20,405,069.00
4413	PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS	150,000.00
4414	PREMIOS, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y SEGUROS A DEPORTISTAS	59,200.00
4421	BECAS	8,867,913.50
4431	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	3,267,500.00
4451	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	13,249,222.29
4471	RAMO 33 FONDO II (FFM)	0.00
4481	AYUDA POR DESASTRES NATURALES	1,050,000.00
4511	PENSIONES	7,594,251.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	89,977,739.79
5111	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,012,950.00
5131	LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES	8,520.00
5133	OTROS BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	35,000.00
5151	COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFERICO	4,388,090.40
5191	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	157,360.00
5192	MOBILIARIO Y EQUIPO PARA COMERCIO Y SERVICIOS	13,000.00
5211	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	45,256.00
5311	EQUIPO PARA USO MEDICO, DENTAL Y PARA LABORATORIO	250,000.00
5231	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	45,000.00
5291	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,620,000.00
5411	AUTOMOVILES Y CAMIONES	1,055,901.00
5491	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	127,500.00
5621	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	140,000.00
5631	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	1,500,000.00
5641	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	50,000.00
5651	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	137,000.00
5661	ACCESORIOS DE ILUMINACION	0.00
5663	EQUIPO DE GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	592,068.99
5671	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS -HERRAMIENTA	134,026.00
5691	OTROS EQUIPOS	477,650.00
5781	ARBOLES Y PLANTAS	750,940.00
5811	TERRENOS	36,491,732.90
5911	SOFTWARE	580,000.00
5971	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	731,828.00
	TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	51,343,823.29
6111	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	4,740,986.43

6121	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	150,914,579.47
6131	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	7,644,030.28
6141	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	436,904,700.54
6151	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	14,830,478.91
6171	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	465,553.54
6191	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	11,801,654.97
6211	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	38,689.60
6221	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	5,620,579.82
6231	CONSTRUCCION DE OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, ELECTRICIDAD, GAS Y TELECOMUNICACIONES	0.00
6241	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	3,855,674.84
6291	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	1,407,072.72
6312	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00
	TOTAL INVERSION PUBLICA	638,224,001.12
7991	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS	26,987,502.24
	TOTAL EROGACIONES ESPECIALES	26,987,502.24
9111	AMORTIZACION DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	10,000,000.00
9211	INTERESES DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	10,500,000.00
9911	ADEFAS	1,807,855.00
	TOTAL DEUDA PUBLICA	22,307,855.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011	1,325,017,115.00

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70, FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.



JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISO b), 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 67, ORDINARIA, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBÓ:

LA NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

******PRESUPUESTO DE EGRESOS******

GOBIERNO MUNICIPAL DE IRAPUATO GUANAJUATO
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

NOVENA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011 9NA. MOD.
1111	DIETAS	6,684,443.00
1131	SUELDOS BASE	162,216,114.00
1211	HONORARIOS	10,373,854.55
1212	HONORARIOS ASIMILADOS	5,863,031.00
1221	REMUNERACIONES PARA EVENTUALES	10,240,758.00
1321	PRIMA VACACIONAL	3,677,206.00
1322	PRIMA DOMINICAL	263,986.00
1323	GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	24,335,908.00
1331	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,930,823.00
1381	PARTICIPACIONES POR VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y CUSTODIA DE VALORES	1,300,000.00
1411	APORTACIONES AL ISSEG	6,296,745.00
1413	APORTACIONES IMSS	30,473,329.00
1441	SEGUROS	3,700,000.00
1511	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	563,426.00
1522	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS	5,350,000.00
1531	PRESTACIONES DE RETIRO	220,000.00
1541	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	5,074,124.00

1562	OTRAS PRESTACIONES	0.00
1592	OTRAS PRESTACIONES	8,009,000.00
1593	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	42,084,291.00
1611	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	119,316.00
1612	PREVISIONES DE CARÁCTER ECONOMICO	1,332,000.00
1711	ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	1,522,544.39
1811	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	0.00
	TOTAL SERVICIOS PERSONALES	331,630,898.94
2111	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	2,328,444.72
2112	EQUIPOS MENORES DE OFICINA	2,415.00
2118	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	0.00
2121	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	194,150.60
2131	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	20,671.00
2141	MATERIALES Y UTILES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	1,569,798.40
2142	EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	140,702.00
2151	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	1,753,179.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	1,075,189.66
2171	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	17,678.00
2181	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES	1,000.00
2182	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	576,448.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS EFECTIVOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	548,400.00
2212	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	464,949.00
2221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	743,654.00
2231	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	5,450.00
2312	MATERIAL AGROPECUARIO	82,555.00
2341	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS	53,400.00
2361	PRODUCTOS METÁLICOS Y A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS	17,614.00
2371	PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLÁSTICO Y HULE	11,000.00
2391	OTROS PRODUCTOS	17,000.00
2411	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MINERALES NO METÁLICOS	7,653,510.72
2421	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO	612,972.00
2431	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAL Y YESO	101,892.00
2441	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE MADERA	105,009.16
2451	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE VIDRIO	30,800.00
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	6,379,658.00

2471	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	1,848,287.00
2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	140,803.00
2491	MATERIALES DIVERSOS	3,147,200.00
2511	SUSTANCIAS QUÍMICAS	252,000.00
2522	PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS	30,000.00
2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	573,498.30
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	347,604.00
2551	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	35,604.00
2561	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	67,500.00
2591	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	10,000.00
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA	14,550,546.00
2612	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS	11,088,086.00
2613	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	401,650.00
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES	3,235,524.00
2721	PRENDAS DE SEGURIDAD	385,815.68
2722	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	250,113.00
2731	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	170,000.00
2741	PRODUCTOS TEXTILES	18,200.00
2751	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	0.00
2831	PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA	291,616.05
2911	HERRAMIENTAS MENORES	383,270.00
2921	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	42,315.00
2931	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	12,920.00
2941	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	410,429.00
2971	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	30,000.00
2981	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	10,300.00
2991	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,158,215.06
	TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	63,399,036.35
3111	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	4,981,586.00
3112	DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	2,000,000.00
3121	SERVICIO DE GAS	474,600.00
3131	SERVICIO DE AGUA	41,534.00
3141	SERVICIO TELEFONÍA TRADICIONAL	1,907,630.00
3151	SERVICIO TELEFONIA CELULAR	35,000.00

3152	RADIOLOCALIZACION	1,377,072.00
3161	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES	11,640.00
3171	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET	361,821.00
3173	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	16,000.00
3181	SERVICIO POSTAL	126,159.27
3182	SERVICIO TELEGRÁFICO	13,920.00
3191	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	5,626.00
3211	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1,050,000.00
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	3,027,352.00
3231	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	229,146.00
3233	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	1,830,000.00
3252	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMVOS.	10,000.00
3261	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	800,000.00
3271	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	575,000.00
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS	391,005.00
3311	SERVICIOS LEGALES	4,399,428.00
3313	SERVICIOS DE AUDITORÍA	507,600.00
3314	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	1,531,916.00
3321	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	2,105,327.90
3331	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA, Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	104,400.00
3332	SERVICIOS DE PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN	5,848,789.00
3341	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	3,990,817.00
3361	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	1,224,774.63
3381	SERVICIOS DE VIGILANCIA	675,214.00
3391	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	8,628,609.00
3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	875,000.00
3431	SERVICIO DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	150,000.00
3441	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	150,655.00
3451	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	3,349,345.00
3471	FLETES Y MANIOBRAS	103,190.00
3491	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	3,000.00
3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	3,618,401.00
3512	ADAPTACION DE INMUEBLES	50,000.00
3521	INSTALACION, REPARACION, Y MTTO. MOBILIARIO Y EQUIPO	197,515.00

	DE ADMON	
3531	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	166,490.34
3541	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	20,444.00
3551	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	16,805,000.00
3561	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	75,000.00
3571	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	3,987,618.00
3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	13,436,220.00
3591	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	322,559.00
3611	DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE MENSAJES Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	13,284,077.00
3612	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES Y DE INFORMACIÓN EN GENERAL PARA DIFUSIÓN	1,214,531.73
3613	ESPECTÁCULOS CULTURALES	5,000.00
3631	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y REPRODUCCION DE PUBLICIDAD	20,000.00
3641	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	0.00
3651	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	41,100.00
3661	SERVICIOS DE CREACION Y DIFUSION DEL CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	5,000.00
3691	OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	10,000.00
3711	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	80,677.00
3712	PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	1,050.00
3721	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	93,463.00
3722	PASAJES TERRESTRES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	0.00
3751	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS	1,216,188.00
3761	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	179,200.00
3781	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	30,000.00
3791	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	64,148.00
3811	GASTOS DE CEREMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO	110,000.00
3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	5,925,534.40
3831	CONGRESOS Y CONVENCIONES	86,240.00
3841	EXPOSICIONES	120,000.00

3851	GASTOS INHERENTES A LA INVESTITURA DEL H AYUNTAMIENTO	0.00
3852	GASTOS DE LAS OFICINAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS	19,200.00
3853	GASTOS DE REPRESENTACION	121,000.00
3921	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	599,300.00
3941	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	500,000.00
3951	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	50,000.00
3961	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	100,000.00
3981	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	3,329,419.00
	TOTAL SERVICIOS GENERALES	118,797,532.27
4234	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	35,266,584.00
4341	SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	68,000.00
4411	GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y AYUDAS EXTRAORDINARIAS	25,147,364.00
4413	PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS	150,000.00
4414	PREMIOS, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y SEGUROS A DEPORTISTAS	59,200.00
4421	BECAS	8,867,913.50
4431	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	3,267,500.00
4451	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	13,662,103.29
4471	RAMO 33 FONDO II (FFM)	0.00
4481	AYUDA POR DESASTRES NATURALES	1,050,000.00
4511	PENSIONES	7,594,251.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	95,132,915.79
5111	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,062,950.00
5131	LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES	8,520.00
5133	OTROS BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	35,000.00
5151	COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFERICO	2,946,090.40
5191	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	157,360.00
5192	MOBILIARIO Y EQUIPO PARA COMERCIO Y SERVICIOS	13,000.00
5211	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	45,256.00
5221	APARATOS DEPORTIVOS	0.00
5311	EQUIPO PARA USO MEDICO, DENTAL Y PARA LABORATORIO	250,000.00
5231	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	47,000.00
5291	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,610,000.00
5411	AUTOMOVILES Y CAMIONES	4,447,901.00
5491	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	127,500.00
5511	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	12,402,351.00
5621	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	140,000.00

5631	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	1,500,000.00
5641	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	50,000.00
5651	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	149,000.00
5661	ACCESORIOS DE ILUMINACION	0.00
5663	EQUIPO DE GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	592,068.99
5671	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS -HERRAMIENTA	134,026.00
5691	OTROS EQUIPOS	448,150.00
5781	ARBOLES Y PLANTAS	750,940.00
5811	TERRENOS	42,691,732.90
5911	SOFTWARE	580,000.00
5971	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	731,828.00
	TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	71,920,674.29
6111	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	6,347,754.43
6121	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	159,455,897.42
6131	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	8,695,030.28
6141	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	464,625,137.69
6151	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	13,480,478.91
6171	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	465,553.54
6191	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	12,901,654.97
6211	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	38,689.60
6221	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	10,519,218.56
6231	CONTRUCCION DE OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, ELECTRICIDAD, GAS Y TELECOMUNICACIONES	0.00
6241	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	4,966,672.58
6291	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	2,583,327.44
6312	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00
	TOTAL INVERSION PUBLICA	684,079,415.42
7991	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS	26,987,502.24
	TOTAL EROGACIONES ESPECIALES	26,987,502.24
9111	AMORTIZACION DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	10,000,000.00
9211	INTERESES DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	10,500,000.00
9911	ADEFAS	807,855.00
	TOTAL DEUDA PUBLICA	21,307,855.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011	1,413,255,830.30

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.




JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL


JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA NOVENA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., APROBADA EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 67, ORDINARIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISO b), 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 73, ORDINARIA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, APROBÓ:

LA DECIMA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

****PRESUPUESTO DE EGRESOS****

GOBIERNO MUNICIPAL DE IRAPUATO GUANAJUATO
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

DECIMA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011

PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011 10MA. MOD.
1111	DIETAS	6,055,597.92
1131	SUELDOS BASE	165,225,749.90
1211	HONORARIOS	10,373,854.55
1212	HONORARIOS ASIMILADOS	5,451,371.06
1221	REMUNERACIONES PARA EVENTUALES	9,838,028.98
1321	PRIMA VACACIONAL	2,778,197.57
1322	PRIMA DOMINICAL	262,121.93
1323	GRATIFICACIONES DE FIN DE AÑO	13,908,244.00
1331	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,678,695.80
1381	PARTICIPACIONES POR VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y CUSTODIA DE VALORES	1,300,000.00
1411	APORTACIONES AL ISSEG	5,325,512.23
1413	APORTACIONES IMSS	35,915,853.27
1441	SEGUROS	2,358,280.00
1511	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	567,631.00
1522	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAÍDOS	5,350,000.00
1531	PRESTACIONES DE RETIRO	220,000.00
1541	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	7,101,174.98

1562	OTRAS PRESTACIONES	0.00
1592	OTRAS PRESTACIONES	9,987,528.30
1593	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	54,307,015.46
1611	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	119,316.00
1612	PREVISIONES DE CARÁCTER ECONOMICO	0.00
1711	ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	1,492,544.39
1811	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	0.00
	TOTAL SERVICIOS PERSONALES	339,616,717.34
2111	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	2,227,966.31
2112	EQUIPOS MENORES DE OFICINA	2,415.00
2118	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAS	0.00
2121	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	112,701.60
2131	MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	10,671.00
2141	MATERIALES Y UTILES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	1,532,546.04
2142	EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	28,602.00
2151	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	1,841,504.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	1,105,658.02
2171	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	16,528.00
2181	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES	0.00
2182	MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS	0.00
2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LOS EFECTIVOS QUE PARTICIPEN EN PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,189,026.00
2212	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	494,705.00
2221	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES	743,654.00
2231	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	1,450.00
2312	MATERIAL AGROPECUARIO	0.00
2341	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS	53,400.00
2361	PRODUCTOS METÁLICOS Y A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS	23,011.37
2371	PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLÁSTICO Y HULE	0.00
2391	OTROS PRODUCTOS	0.00
2411	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MINERALES NO METÁLICOS	4,453,510.72
2421	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO	660,972.00
2431	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAL Y YESO	95,426.00
2441	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE MADERA	102,809.16
2451	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE VIDRIO	30,300.00
2461	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	6,638,058.00
2471	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	800,760.00

2481	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	62,803.00
2491	MATERIALES DIVERSOS	2,429,500.00
2511	SUSTANCIAS QUÍMICAS	252,000.00
2522	PLAGUICIDAS Y PESTICIDAS	50,000.00
2531	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	557,023.30
2541	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	287,525.40
2551	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	35,604.00
2561	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	55,234.87
2591	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	10,000.00
2611	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA	14,559,438.09
2612	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES ASIGNADOS A SERVIDORES PUBLICOS	11,162,597.91
2613	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MAQUINARIA, EQUIPO DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	281,650.00
2711	VESTUARIO Y UNIFORMES	3,255,145.52
2721	PRENDAS DE SEGURIDAD	338,815.68
2722	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	190,113.00
2731	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	70,000.00
2741	PRODUCTOS TEXTILES	14,050.00
2751	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	0.00
2831	PRENDAS DE PROTECCION PARA SEGURIDAD PUBLICA	291,616.05
2911	HERRAMIENTAS MENORES	264,005.00
2921	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	38,850.00
2931	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	10,920.00
2941	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	208,429.00
2971	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	30,000.00
2981	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	10,300.00
2991	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	937,527.06
	TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	57,568,822.10
3111	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5,830,168.00
3112	DERECHOS DE ALUMBRADO PUBLICO	2,000,000.00
3121	SERVICIO DE GAS	605,000.00
3131	SERVICIO DE AGUA	43,114.00
3141	SERVICIO TELEFONÍA TRADICIONAL	1,831,847.00
3151	SERVICIO TELEFONIA CELULAR	35,000.00
3152	RADIOLOCALIZACION	1,415,955.00
3161	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES	19,040.00
3171	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET	351,621.00

3173	SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	19,400.00
3181	SERVICIO POSTAL	209,004.22
3182	SERVICIO TELEGRÁFICO	7,082.14
3191	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	5,626.00
3211	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1,050,000.00
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2,898,618.00
3231	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	117,001.00
3233	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS	1,830,000.00
3252	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES PARA SERVICIOS ADMVOS.	10,000.00
3261	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	800,000.00
3271	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	541,000.00
3291	OTROS ARRENDAMIENTOS	266,005.00
3311	SERVICIOS LEGALES	5,723,428.00
3313	SERVICIOS DE AUDITORÍA	507,600.00
3314	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	1,521,416.00
3321	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	2,105,327.90
3331	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA, Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	0.00
3332	SERVICIOS DE PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN	2,361,000.00
3341	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	3,920,817.00
3361	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	1,238,200.63
3381	SERVICIOS DE VIGILANCIA	675,214.00
3391	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS INTEGRALES	8,755,799.00
3411	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	925,000.00
3431	SERVICIO DE RECAUDACION, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	150,000.00
3441	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS	0.00
3451	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	2,936,415.00
3471	FLETES Y MANIOBRAS	100,490.00
3491	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	3,000.00
3511	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	3,141,292.00
3512	ADAPTACION DE INMUEBLES	50,000.00
3521	INSTALACION, REPARACIÓN, Y MTTO. MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMON	144,617.00
3531	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS	162,490.34
3541	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	20,444.00

3551	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	19,405,000.00
3561	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	75,000.00
3571	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	3,645,983.13
3581	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	13,421,420.00
3591	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	261,483.64
3611	DIFUSIÓN E INFORMACIÓN DE MENSAJES Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	13,926,077.00
3612	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES OFICIALES Y DE INFORMACIÓN EN GENERAL PARA DIFUSIÓN	819,531.73
3613	ESPECTÁCULOS CULTURALES	0.00
3631	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCION Y REPRODUCCION DE PUBLICIDAD	0.00
3641	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	0.00
3651	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	0.00
3661	SERVICIOS DE CREACION Y DIFUSION DEL CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVES DE INTERNET	5,000.00
3691	OTROS SERVICIOS DE INFORMACION	0.00
3711	PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	56,627.00
3712	PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	1,050.00
3721	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	77,878.00
3722	PASAJES TERRESTRES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	0.00
3751	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS	1,133,284.49
3761	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	102,128.63
3781	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	10,000.00
3791	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	23,848.00
3811	GASTOS DE CEREMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO	130,000.00
3821	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	6,039,482.67
3831	CONGRESOS Y CONVENCIONES	88,240.00
3841	EXPOSICIONES	120,000.00
3851	GASTOS INHERENTES A LA INVESTITURA DEL H AYUNTAMIENTO	0.00
3852	GASTOS DE LAS OFICINAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES Y MANDOS MEDIOS	19,200.00
3853	GASTOS DE REPRESENTACION	131,000.00
3921	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	336,862.00
3941	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	745,000.00
3951	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	50,000.00

3961	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	0.00
3981	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	3,329,419.00
	TOTAL SERVICIOS GENERALES	118,281,547.52
4234	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	36,016,584.00
4341	SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	50,000.00
4411	GASTOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y AYUDAS EXTRAORDINARIAS	25,378,359.00
4413	PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS	150,000.00
4414	PREMIOS, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS Y SEGUROS A DEPORTISTAS	59,200.00
4421	BECAS	8,867,913.50
4431	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	3,267,500.00
4451	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	14,080,103.29
4471	RAMO 33 FONDO II (FFM)	0.00
4481	AYUDA POR DESASTRES NATURALES	750,000.00
4511	PENSIONES	7,676,421.60
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	96,296,081.39
5111	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	1,731,022.00
5131	LIBROS, REVISTAS Y OTROS ELEMENTOS COLECCIONABLES	8,520.00
5133	OTROS BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	174,000.00
5151	COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFERICO	1,735,169.40
5191	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	172,955.00
5192	MOBILIARIO Y EQUIPO PARA COMERCIO Y SERVICIOS	0.00
5211	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	35,256.00
5221	APARATOS DEPORTIVOS	0.00
5311	EQUIPO PARA USO MEDICO, DENTAL Y PARA LABORATORIO	250,000.00
5231	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	25,000.00
5291	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,610,000.00
5411	AUTOMOVILES Y CAMIONES	4,447,901.00
5491	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	127,500.00
5511	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	12,402,351.00
5621	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	140,000.00
5631	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	1,500,000.00
5641	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	80,204.00
5651	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	249,000.00
5661	ACCESORIOS DE ILUMINACION	35,000.00
5663	EQUIPO DE GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	465,109.99
5671	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS -HERRAMIENTA	65,026.00
5691	OTROS EQUIPOS	503,665.00

5781	ARBOLES Y PLANTAS	589,240.00
5811	TERRENOS	42,691,732.90
5911	SOFTWARE	580,000.00
5971	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	531,828.00
	TOTAL BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	70,150,480.29
6111	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	6,347,754.43
6121	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	237,376,765.42
6131	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	8,695,030.28
6141	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	543,923,844.83
6151	CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN	15,883,633.91
6171	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	465,553.54
6191	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	12,901,654.97
6211	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	38,689.60
6221	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	10,972,218.56
6231	CONSTRUCCION DE OBRA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, ELECTRICIDAD, GAS Y TELECOMUNICACIONES	0.00
6241	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	4,966,672.58
6291	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	2,583,327.44
6312	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0.00
	TOTAL INVERSION PUBLICA	844,155,145.56
7991	EROGACIONES COMPLEMENTARIAS	26,987,502.24
	TOTAL EROGACIONES ESPECIALES	26,987,502.24
9111	AMORTIZACION DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	10,000,000.00
9211	INTERESES DE DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CREDITO	10,500,000.00
9911	ADEFAS	0.00
	TOTAL DEUDA PUBLICA	20,500,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2011	1,573,556,296.45

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 15 QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.



JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIONES II, INCISO E) Y IV, INCISOS F), G), H) Y J), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, POR LO QUE EN SESIÓN 82 ORDINARIA DE FECHA 28 DEL MES DE FEBRERO DE 2012, EN EL PUNTO 22 DEL ORDEN DÍA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- I.-** SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO "2" DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA III" DE ESTA CIUDAD; FRACCIÓN QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **6,000.00 M2**, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 75.87 METROS CON CALLE TIERRA Y LIBERTAD;
AL SUR: 75.79 METROS CON CALLE OSCAR ARNULFO ROMERO;
AL ORIENTE: EN CINCO TRAMOS DE NORTE A SUR, EL PRIMERO DE 16.46 METROS, EL SEGUNDO DE 9.58 METROS, EL TERCERO EN 12.49 METROS, EL CUARTO EN 10.31 METROS Y EL QUINTO EN 32.11 METROS, TODOS LINDAN CON AVENIDA LICENCIADO RAMÓN MARTÍN HUERTA AHORA AVENIDA VASCO DE QUIROGA; Y
AL PONIENTE: 80.01 METROS CON RESTO DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO 2.

- II.-** SE DONA EL TERRENO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL "CENTRO ESTATAL DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL".
- III.-** REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD, EN CASO DE QUE EL DONATARIO LE DIERE UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, CUANDO LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA SE DISUELVA O LIQUIDE, O BIEN, SI NO SE CONCLUYERE LA OBRA EN EL TÉRMINO DE 2 DOS AÑOS.
- IV.-** DAR DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.
- V.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

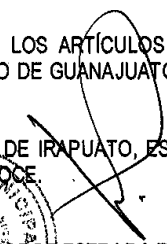
DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE.




JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA




JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN II, INCISO E), Y FRACCIÓN IV, INCISOS F), G), H) Y J), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, POR LO QUE EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 82 ORDINARIA DE FECHA 28 DEL MES DE FEBRERO DE 2012, EN EL PUNTO NÚMERO 17 DEL ORDEN DÍA SE APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- I.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE TERRENO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA COLONIA DENOMINADA **"FLORES MAGÓN SUR"** DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE **6,526.41 M²**, Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 90.47 METROS CON CALLE PARRA;
AL SUR: 89.37 METROS EN DOS TRAMOS CON ESTANCIA DE BIENESTAR INFANTIL (ISSSTE) Y (CEICO);
AL ORIENTE: 72.82 METROS CON CALLE ALMENDRO; Y,
AL PONIENTE: 72.46 METROS CON CALLE PIRUL.

- II.- SE DONA LA FRACCIÓN DE TERRENO DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO POR ENCONTRARSE INSTALADO Y EN OPERACIÓN EL **"CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE" (CAM)**.
- III.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD, EN CASO DE QUE EL DONATARIO LE DIERE UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, O BIEN, CUANDO LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA SE DISUELVA O LIQUIDE.
- IV.- DAR DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.
- V.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 SEIS
DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE.



JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN II, INCISO E), Y FRACCIÓN IV, INCISOS F), G), H) Y J), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, POR LO QUE EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 82 ORDINARIA DE FECHA 28 DEL MES DE FEBRERO DE 2012, EN EL PUNTO NÚMERO 14 DEL ORDEN DÍA SE APROBÓ POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- I.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DEL ÁREA DE EQUIPAMIENTO UBICADA ENTRE LAS CALLES SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CONASUPO, INDECO Y SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA COLONIA DENOMINADA **"18 DE AGOSTO"** DE ESTA CIUDAD, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **2,598.99 M²**, Y QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 65.90 METROS CON RESTO DEL ÁREA DE PROPIEDAD MUNICIPAL;
AL SUR: 66.48 METROS CON CALLE CONASUPO;
AL ORIENTE: 37.93 METROS CON CALLE INDECO; Y,
AL PONIENTE: 40.75 METROS CON CALLE SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

- II.- SE DONA LA FRACCIÓN DE TERRENO DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO POR ENCONTRARSE INSTALADO Y EN OPERACIÓN EL JARDÍN DE NIÑOS **"ESTEFANÍA CASTAÑEDA"**.
- III.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD, EN CASO DE QUE EL DONATARIO LE DIERE UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, O BIEN, CUANDO LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA SE DISUELVA O LIQUIDE.
- IV.- DAR DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.
- V.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 SEIS
DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE.



JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARÍA JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIONES II, INCISO E) Y IV, INCISOS F), G), H) Y J), 170 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FACULTAD AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, POR LO QUE EN SESIÓN 82 ORDINARIA DE FECHA 28 DEL MES DE FEBRERO DE 2012, EN EL PUNTO 18 DEL ORDEN DÍA SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

ACUERDO

- I.-** SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO ÁREA VERDE DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CONDOMINIOS PRIVADOS SAN JOSÉ" DE ESTA CIUDAD; FRACCIÓN QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **800.00 M2**, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 24.14 M., CON ÁREA DE AFECTACIÓN POR AMPLIACIÓN DE AV. LAS ÁNIMAS;
AL SUR: 23.44 M. CON RESTO DEL ÁREA DE DONACIÓN;
AL ORIENTE: 38.74 M. CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO; Y
AL PONIENTE: 30.70 M. CON PROPIEDAD PRIVADA.

- II.-** SE DONA EL TERRENO DESCRITO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MÓDULO DE AFILIACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SEGURO POPULAR (MAO).
- III.-** REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE CITADO CON ANTERIORIDAD, EN CASO DE QUE EL DONATARIO LE DIERE UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, CUANDO LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA SE DISUELVA O LIQUIDE, O BIEN, SI NO SE CONCLUYERE LA OBRA EN EL TÉRMINO DE 2 DOS AÑOS.
- IV.-** DAR DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.
- V.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 06 SEIS DÍAS
DEL MES DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE.



JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

El Ciudadano Rogelio Sánchez Galán Presidente Constitucional del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, con fundamento en los artículos 115 fracciones II, III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 69 fracción I inciso b), 202, 203, 204 fracción I y 205, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y en Sesión Ordinaria número 60 del Honorable Ayuntamiento de fecha 30 de Enero del año 2012, aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE JERECUARO, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, regula la prestación del Servicio de Seguridad Pública en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato. Se aplicará por las faltas administrativas cometidas en el Territorio Municipal. Tiene por objeto salvaguardar la integridad, patrimonio y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Artículo 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, es de orden público y de observancia obligatoria y será aplicable a todas aquellas personas que por cualquier motivo se encuentren en el Territorio Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- II. DIRECCIÓN:** La Dirección General del Programa de Seguridad Pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- III. DIRECTOR:** El Titular de la Dirección General del Programa de Seguridad Pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- IV. JEFE:** El Jefe de Policía adscrito a la Dirección General del Programa de Seguridad Pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- V. OFICIALES:** Los elementos adscritos a la Dirección General del Programa de Seguridad Pública del municipio de Jerécuaro, Guanajuato; y
- VI. BANDO:** Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato.

Artículo 4.- Cuando se realice una conducta sancionada por otro ordenamiento municipal, será esa la sanción que se aplique, observándose las disposiciones generales de este Bando en lo no previsto por aquél.

Artículo 5.- La vigilancia de la seguridad pública se llevará a cabo conforme a los dispositivos de seguridad establecidos por el H. Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección.

Artículo 6.- Se consideran autoridades competentes para los efectos del presente reglamento el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, el Director, el Jefe de Policía y Jueces Calificadores, mismos que tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

I. H. Ayuntamiento.

- a) Procurar la seguridad pública en el municipio;
- b) Establecer las disposiciones de carácter general en materia de seguridad pública; y
- c) Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

II. Presidente Municipal.

- a) Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública;
- b) Imponer las sanciones que correspondan por violación al presente Bando, atribución que se delega en términos de este ordenamiento;
- c) Reducir o condonar las sanciones a los infractores, cuando a su juicio existan atenuantes que lo ameriten, pudiendo delegar esta atribución; y
- d) Las demás que le señalen este Bando, las leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

III. Secretario del H. Ayuntamiento.

- a) Gestionar los recursos materiales y humanos para el buen funcionamiento de la Dirección; y
- b) Las demás que le confiera este Bando, otras leyes, reglamentos y acuerdos de disposición general.

IV. El Director.

- a) Coordinar la operación de los dispositivos de seguridad pública;
- b) Establecer los turnos de trabajo del personal;
- c) Evaluar periódicamente las labores desempeñadas por los servidores públicos de la Dirección; y
- d) Las demás establecidos en este Bando, otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

V. Jefe de Policía.

- a) Corroborar el buen desempeño del personal del área de policía;
- b) Vigilar que se respeten las garantías constitucionales de los remitidos;
- c) Vigilar que el remitido cuente con los medios necesarios para que se comunique con sus familiares; y
- d) Entregar diariamente al Director el reporte de las actividades de los jueces calificadores.

VI. Jueces Calificadores.

- a) Conocer de las faltas cometidas el presente Bando, y declarar en su caso, la responsabilidad o inocencia del o los remitidos; previo procedimiento respectivo. Documentando las circunstancias y hechos que motiven las detenciones;
- b) Imponer las sanciones correspondientes a los infractores;
- c) Certificar la liberación de los detenidos;
- d) Citar a quienes ejerzan la patria potestad de los infractores menores de edad; y
- e) Recepcionar los montos de las multas de los infractores fuera del horario de servicio de Tesorería, enterando estos una vez reiniciadas sus actividades.

Artículo 7.- Se consideran lugares públicos para este Bando los de uso común, de acceso público o libre tránsito, tales como mercados, plazas, jardines, inmuebles públicos, calles, avenidas, caminos, parques, centros deportivos de recreo o espectáculos, así como los patios, escaleras, corredores y otros sitios de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, edificios de departamentos. Así como los medios de transporte de servicio público.

**SECCIÓN SEGUNDA
FALTAS ADMINISTRATIVAS
CLASIFICACIÓN Y FORMA**

Artículo 8.- Se consideran faltas contra este Bando, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad, moralidad, salubridad o tranquilidad pública realizada en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

Artículo 9.- Las faltas administrativas solamente pueden realizarse en forma dolosa o imprudencial.

Artículo 10.- Se sancionará la falta administrativa consumada así como aquella que exteriorice la resolución de cometerla, realizando cualquier acto ejecutivo que debería producir el resultado u omitiendo los que deberían evitarlo si aquélla no se consuma por causas ajenas a la voluntad del individuo.

Artículo 11.- Es autor de la falta administrativa quien la realiza por sí o con varios en común.

**SECCIÓN TERCERA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 12.- Por la comisión de faltas administrativas descritas en el presente Bando, sólo podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- II. Multa;
- III. Amonestación; y
- IV. Trabajo comunitario.

Artículo 13.- La amonestación consiste en la exhortación verbal o por escrito, que el juez calificador haga al infractor.

Artículo 14.- La multa consiste en el pago al municipio de una suma de dinero que fije el juez calificador por días multa, los cuales no podrán exceder de cien salarios mínimos.

El día multa equivale al salario mínimo general vigente en la zona al momento de consumarse la falta administrativa.

Artículo 15.- Para la fijación de la cuantía de la multa, el juez calificador deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor. En caso de que no pudiera pagarla se le conmutará por arresto hasta por treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá de exceder del importe de un día de salario.

Artículo 16.- Cuando se imponga como sanción el arresto, éste podrá ser conmutado por trabajo comunitario, siempre que exista solicitud del infractor.

El trabajo comunitario se prestará bajo las modalidades siguientes:

- I. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se reducirán dos horas de arresto;
- II. El trabajo se realizará en el horario y días que para tal efecto fije el juez calificador, procurando no afectar el horario de trabajo o escolar del infractor así como también se tomará en cuenta sus circunstancias personales; y
- III. El trabajo a favor de la comunidad, no podrá desarrollarse en condiciones que resulten en contra de la salud o de los derechos humanos de los individuos.

Artículo 17.- El arresto se cumplirá en Barandilla Municipal y su permanencia se registrará por el Reglamento respectivo. El trabajo a favor de la comunidad se realizara en los lugares donde se determine por el juez calificador, custodiado por personal de la Dirección.

Artículo 18.- Para la aplicación de sanciones administrativas, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La naturaleza de la acción u omisión;
- II. Las circunstancias y los motivos del hecho realizado;
- III. La forma y grado de intervención del individuo en la comisión de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de alguna infracción;
- V. Si se causaron daños a propiedad privada, al patrimonio municipal o a la prestación de algún servicio público;
- VI. Si se resistió a la detención, o profirió insultos contra la autoridad;
- VII. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VIII. Si se puso en peligro a personas.

Artículo 19.- La imposición de una sanción será independiente de la obligación de reparar el daño causado.

Cuando el infractor sea menor de 18 años, el objeto de la detención será que el juez calificador deberá citar a través de los oficiales a la persona que tuviere la custodia del menor.

La sanción que corresponda a la infracción cometida por un menor de edad, deberá de ser cubierta por quien ejerza la patria potestad o por quien lo tenga bajo su custodia, el cual deberá estar presente durante el procedimiento.

Artículo 20.- Cuando el infractor transgreda varias disposiciones, el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este ordenamiento.

Artículo 21.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa, hacer trabajo a favor de la comunidad o purgar el arresto.

Si el infractor no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

Artículo 22.- Si se tuviese que cumplir un arresto, el juez calificador deberá poner al detenido a disposición del oficial de la dirección y encargado del área de Barandilla, quien será responsable del cumplimiento del arresto, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del mismo.

Una vez transcurrido el tiempo indicado, volverán a poner al detenido a disposición del juez calificador para que éste certifique su liberación.

Artículo 23.- El área de Barandilla estará custodiada por oficiales activos de la Dirección, los cuales se coordinarán directamente con los jueces calificadores y deberán tener la preparación necesaria para el desempeño de su función.

Artículo 24.- Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto en el área de caja dependiente de la Tesorería Municipal, el cual deberá extender el recibo oficial a los interesados.

Fuera del horario de servicio establecido de la Tesorería Municipal el juez calificador recibirá el monto de la multa, emitiendo un recibo provisional mismo que será canjeado por el recibo oficial del área de caja en cuanto se reinicie el horario de funcionamiento.

Artículo 25.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse, el juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Si la parte afectada determina interponer querrela ante el Ministerio Público para solicitar la reparación del daño, se dejará en resguardo al detenido, en caso de no llegar a un convenio para la reparación de los daños y perjuicios causados al afectado.

La disposición de reparar el daño por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

SECCIÓN CUARTA **CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 26.- Las faltas contra la integridad física y la tranquilidad de las personas, se sancionaran conforme a lo siguiente:

I. Por provocar que un animal ataque a una persona, o bien utilizar algún animal para causar molestias.	20 a 30 salarios mínimos
II. Permitir a los propietarios, poseedores o encargados de animales que estos transiten por la vía pública sin tomar las medidas de seguridad necesarias para prevenir posibles ataques a las personas.	20 a 30 salarios mínimos
III. Por arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia.	05 a 10 salarios mínimos
IV. Colocar macetas en los balcones, marquesinas o similares con plantas, de tal forma que al suministrárseles el agua escurra sobre los transeúntes.	02 a 05 salarios mínimos
V. Por molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabras soeces, ruidos, insinuaciones, ademanes, bromas o proposiciones indecorosas.	05 al 20 salarios mínimos
VI. Por portar cualquier arma blanca y que no tenga aplicación en actividades laborales.	05 a 20 salarios mínimos
VII. Por incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público.	10 a 30 salarios mínimos
VIII. Por tocar injustificadamente timbres y puertas de los particulares.	05 a 10 salarios mínimos

IX. Exigir gratificación por cuidar o proteger un vehículo estacionado en un lugar público sin el consentimiento del dueño, excepto en los estacionamientos públicos.	05 a 10 salarios mínimos
X. Obligar o regentear a practicar la mendicidad.	10 a 15 salarios mínimos
XI. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.	05 a 20 salarios mínimos

Artículo 27.- Las faltas que atentan contra la salud pública, se sancionaran conforme a lo siguiente:

I. Por arrojar o depositar en lugares públicos o lotes baldíos, agua sucia, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud, o bien que pueda ocasionar molestias o daños.	03 a 15 salarios mínimos
II. Por arrojar a los drenajes o coladeras del alcantarillado escombros, basura o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	03 a 20 salarios mínimos
III. Por escupir, orinar o defecar en lugares públicos	05 a 10 salarios mínimos
IV. Por contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas.	20 a 50 salarios mínimos
V. Por no limpiar el frente de inmuebles por parte de sus habitantes así como los dueños de casas desocupadas o lotes baldíos, o colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al camión recolector en sitios no permitidos.	02 a 10 salarios mínimos
VI. Por no limpiar el espacio utilizado por parte de los comerciantes establecidos, ambulantes y locatarios de los mercados y tianguis.	10 a 20 salarios mínimos
VII. Por expender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad.	20 a 30 salarios mínimos
VIII. Expende alimentos en la vía pública sin observar las reglas de higiene necesarias.	20 a 30 salarios mínimos
IX. Expende alimentos de consumo directo padeciendo alguna enfermedad contagiosa o transmisible, o servirlos y manejar dinero para cobrar o dar cambio por la misma persona.	20 a 30 salarios mínimos
X. Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	03 a 10 salarios mínimos
XI. Inhalar, consumir sustancias tóxicas en la vía pública.	10 a 20 salarios mínimos
XII. Incitar al consumo de alguna droga o sustancia prohibida.	10 a 30 salarios mínimos
XIII. Fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido.	05 a 10 salarios mínimos
XIV. Por vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico a menores de edad.	30 a 50 salarios mínimos
XV. Establecer zahúrdas, chiqueros, establos o corrales de cualquier tipo de ganado o apiarios dentro de la zona urbana.	05 a 10 salarios mínimos

Artículo 28.- Las faltas contra la seguridad de las personas, se sancionaran conforme a lo siguiente:

I. Por causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos.	10 a 15 salarios mínimos
II. Por detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	03 a 20 salarios mínimos
III. Por vender productos enunciados en la fracción anterior a menores de edad.	10 a 20 salarios mínimos
IV. Hacer fogatas, elevar globos de fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos sin la autorización de la autoridad correspondiente.	10 a 20 salarios mínimos
V. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia.	10 a 30 salarios mínimos
VI. Ingresar o invadir sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido o restringido.	05 a 15 salarios mínimos
VII. Organizar o participar en juegos o eventos en lugares públicos que pongan en peligro o causen molestia a los vecinos y ciudadanos que transiten por ese lugar o que impidan la libre circulación de vehículos o de personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin la autorización correspondiente.	02 a 10 salarios mínimos
VIII. Formar parte de grupos que causan molestias a las personas en lugares públicos o en los domicilios de estas.	20 a 40 salarios mínimos

Artículo 29.- Las faltas contra el patrimonio de los particulares y del Municipio, se sancionaran conforme a lo siguiente:

I. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios o lugares públicos o privados.	03 a 20 salarios mínimos
II. Derribar o dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento, excepto en los casos de utilidad pública, por cada unidad, así como remover la tierra de los parques o jardines públicos.	40 a 50 salarios mínimos
III. Realizar pintas, manchas, leyendas o cualquier otra acción que dañe edificaciones públicas o privadas, salvo que se cuente con los permisos correspondientes.	15 a 30 salarios mínimos
IV. Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura o cualquier otro señalamiento oficial.	15 a 30 salarios mínimos
V. Maltratar o hacer uso inapropiado de bienes de uso común como casetas telefónicas, buzones, postes, estatuas, arbotantes, aun las colocadas por los particulares en las fachadas que dan a la vía pública.	03 a 10 salarios mínimos
VI. Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público o los colocados por particulares, hidrantes o semáforos.	05 a 20 salarios mínimos
VII. Cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente	10 a 20 salarios mínimos
VIII. Dañar cualquier bien ajeno.	10 a 30 salarios mínimos

IX. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien.	15 a 30 salarios mínimos
X. Fijar o pintar propaganda de cualquier tipo en elementos de equipamiento urbano sin contar con la autorización correspondiente.	15 a 30 salarios mínimos
XI. Quitar o deteriorar los carteles, programas u otras formas de publicidad o propaganda pública o privada colocada con la autorización respectiva.	02 a 10 salarios mínimos
XII. Desviar el agua de las fuentes, tanques o tinacos de almacenamiento del municipio.	05 a 10 salarios mínimos
XIII. Allanamiento de morada.	30 a 40 salarios mínimos
XIV. Sospechoso merodeando vehículo y/o domicilio.	10 a 20 salarios mínimos
XV. Robo sin querella.	10 a 30 salarios mínimos
XVI. Tentativa de robo.	10 a 20 salarios mínimos
XVII. Daño sin querella	03 a 10 salarios mínimos
XVIII. Penetrar o invadir sin autorización a lugares públicos que por sus características estén a resguardo de alguna autoridad, y/o se requiera de autorización para su ingreso.	10 a 30 salarios mínimos
XIX. Negarse a pagar la cuenta de uno o varios productos o servicios.	05 a 10 salarios mínimos.

Artículo 30.- Tratándose de daños a inmuebles o vehículos, cuando la Dirección tenga información referente a los datos del responsable, deberá notificar por escrito al propietario o afectado la infracción cometida, para que haga valer las acciones legales que a su derecho convenga.

Artículo 31.- Son faltas contra el orden público:

I. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales, sonido en vehículo, o de otro tipo utilizados con intensidad sonora, mayor a 60 decibeles o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente en lugares públicos y/o generales y que provoque malestar general.	05 a 20 salarios mínimos
II. Organizar o realizar espectáculos, ferias, kermeses o bailes públicos sin la autorización correspondiente.	03 a 10 salarios mínimos
III. Efectuar en lugares públicos o privados ensayos o actuaciones de conjuntos musicales o reproducciones de sonido, sin el permiso correspondiente.	02 a 10 salarios mínimos
IV. Efectuar mítines, manifestaciones o actos similares en lugares públicos, en contra de lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	03 a 20 salarios mínimos
V. Provocar o participar en riñas o escándalos.	10 a 20 salarios mínimos

VI. Causar escándalo en la vía pública bajo los efectos del alcohol o de alguna droga.	05 a 25 salarios mínimos
VII. Ebrio tirado en la vía pública.	03 a 15 salarios mínimos
VIII. Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad Federal, Estatal o Municipal, de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio.	10 a 20 salarios mínimos
IX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello o la reventa de los mismos.	10 a 20 salarios mínimos
X. Al que altere el orden o la tranquilidad en lugares públicos expresando palabras, señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos.	05 a 10 salarios mínimos
XI. Incitar o efectuar en lugar público la prostitución, así como realizar actitudes obscenas o indecorosas y contra las buenas costumbres en lugares públicos o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes.	10 a 20 salarios mínimos
XII. Exhibir al público anuncios, libros, fotografías, calendarios, postales, revistas o películas de contenido pornográfico.	05 a 10 salarios mínimos
XIII. Faltar al respeto, vejar o maltratar física o verbalmente en lugar público a las personas.	10 a 20 salarios mínimos
XIV. Corregir con escándalo o violencia a los hijos, cónyuges, ascendientes o descendientes en lugares públicos.	03 a 20 salarios mínimos
XV. Corregir con escándalo o violencia a los hijos, cónyuges, ascendientes o descendientes en el interior de su domicilio a petición familiar.	03 a 05 salarios mínimos
XVI. Apostar o permitir apuestas en juegos de azar en los que participen dos o más personas, en cantinas, billares, bares, pulquerías, cervecerías, centros nocturnos o similares sin contar con la autorización correspondiente. En este caso tanto los infractores como el objeto de las apuestas serán consignados a la autoridad competente.	05 a 20 salarios mínimos
XVII. Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, billares, bares, pulquerías, cervecerías, centros nocturnos o similares.	05 a 20 salarios mínimos
XVIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	05 a 20 salarios mínimos
XIX. Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas.	10 a 20 salarios mínimos
XX. Molestar a personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras, con actitudes o gestos.	05 a 10 salarios mínimos
XXI. Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiales en el cumplimiento de su deber.	05 a 20 salarios mínimos
XXII. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad.	20 a 40 salarios mínimos
XXIII. Insultar a la autoridad con palabras o señales soeces.	20 a 30 salarios mínimos

XXIV. Realizar una conducta intencionalmente dirigida a ofender o manifestar desprecio a otro.	05 a 15 salarios mínimos
XXV. Lucrar con el lavado de vehículos o partes de estos en la vía pública sin contar con la autorización correspondiente.	03 a 5 salarios mínimos
XXVI. Ejercer actividades de comercio, industria o prestación de servicios con fines lucrativos sin registrarse en los padrones fiscales cuando de ello se requiera por determinación de Ley.	03 a 15 salarios mínimos
XXVII. Personas que sin permiso de la autoridad invadan la vía pública con mercancías, letreros, materiales de construcción, cajas, botes o cualquier otro objeto que obstruyan el paso del público en general y/o de vehículos además de la presente multa se les decomisarán los mismos previo inventario y el levantamiento del acta correspondiente.	03 a 50 salarios mínimos
XXVIII. Practicar la caza sin los permisos correspondientes.	10 a 30 salarios mínimos

CAPITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA LOS JUECES CALIFICADORES

Artículo 32.- La aplicación de las sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando, corresponderá a los jueces calificadores.

Artículo 33.- El juez calificador se coordinara para su función con los oficiales y el medico en turno.

En todos los casos los jueces calificadores deberán estar en coordinación con los responsables jerárquicos del personal adscrito.

Artículo 34.- Los jueces calificadores dependerán orgánicamente de La Dirección General del Programa de Seguridad Pública.

Artículo 35.- La designación de los jueces calificadores corresponderá al Presidente Municipal.

Artículo 36.- Para ser juez calificador se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.** Ser de reconocida probidad;
- III.** Haber cursado estudios de licenciado en derecho, preferentemente titulado o ser pasante en vías de titulación;
- IV.** No ser adicto a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- V.** Observar buena conducta, no tener antecedentes penales y no contar con antecedentes relativos a faltas administrativas; y
- VI.** Contar con la cartilla del servicio militar liberada.

Artículo 37.- Los jueces calificadores quedan impedidos para calificar las faltas o infracciones a este Bando, de las personas en los grados de parentesco de cónyuge, concubina o concubinario, ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta el segundo grado. En este caso, deberán remitir al infractor a otro juez calificador, o en su ausencia, al Presidente Municipal, quien podrá delegar dicha función al Secretario del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA

CLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 38.- Los Oficiales deberán entregar ya sea al Director, al Jefe, o en su ausencia de estos, al juez calificador, parte informativo en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención de una persona.

Artículo 39.- En el caso de que un oficial practique una detención injustificada, el juez calificador lo notificará por escrito al Jefe y éste a su vez al Director, quien deberá realizar la investigación correspondiente y en su caso, aplicar la sanción disciplinaria que proceda.

Artículo 40.- Cuando el juez calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, pondrá al detenido a disposición de la autoridad competente. Para tal efecto, acompañará las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, así como sus objetos personales, previo inventario.

Artículo 41.- En el caso de delito flagrante, los agentes procederán a la detención inmediata del presunto delincuente.

Artículo 42.- Al momento de la presentación del probable infractor, se le revisará en presencia del juez calificador, respetándose su dignidad personal. Quedaran bajo resguardo los objetos de valor, personales, identificaciones, así como aquellos que puedan utilizarse para causar daños físicos asimismo o a terceros en el interior de la cárcel municipal.

Estos hechos deberán constar en una boleta que para tal efecto se levante. En ésta se hará una relación exhaustiva de los objetos y pertenencias recogidas; así como la especificación de la persona que recibe y se responsabiliza de los bienes en custodia. Se entregará copia de la misma al detenido así como al oficial que efectuó la revisión y el original quedará en poder del juez calificador.

Una vez puesto en libertad el infractor, el juez calificador deberá asegurarse que se le devuelvan sus pertenencias o a su representante legal. De la entrega se deberá firmar de conformidad; en su caso, se hará constar en el acta que se levante para tal efecto cualquier inconformidad al respecto.

Artículo 43.- El juez calificador turnará al detenido ante el médico de turno a efecto de valorar el estado de salud en que se encuentra y se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con persona de su confianza para que le asista y le defienda y se le darán todas las facilidades para que pueda ejercer ese derecho.

Artículo 44.- El no comunicar al detenido el derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a tres días de salario mínimo. La reincidencia de esta falta, sea por el juez calificador o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

Artículo 45.- El Procedimiento Administrativo se substanciará mediante la garantía de audiencia, ante el juez calificador.

Artículo 46.- La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se iniciará con la declaración del oficial que hubiere practicado la detención y la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél, o con la declaración del denunciante si lo hubiere;
- II. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;
- III. Enseguida se escuchará al probable infractor, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y
- IV. Finalmente, el juez calificador resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste ordenamiento. La resolución se notificará verbalmente o por escrito al detenido o a su representante legal para los efectos a que haya lugar.

Artículo 47.- La calificación de las faltas o infracciones por parte del juez calificador se hará en forma verbal y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se determine que sea en privado.

Artículo 48.- La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales y la motivación, tiempo de arresto, la multa impuesta o su equivalente en tiempo de arresto en aquellos casos en que sea conmutable.

Artículo 49.- Si el infractor es menor de edad, el juez calificador deberá citar a través de la policía preventiva a la persona que tuviere la custodia del menor, de no presentarse, el menor se deberá canalizar a la institución correspondiente previo levantamiento del acta circunstanciada.

Los menores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

La sanción que corresponda a la infracción cometida por un menor de edad, deberá de ser cubierta por quien ejerza la patria potestad o por quien lo tenga bajo su custodia, el cual deberá estar presente durante el procedimiento.

Artículo 50.- Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a falta de estos se buscará la canalización en una clínica o institución especializada que dependa del gobierno.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad recaerá sobre las personas que legalmente los tengan bajo su cuidado.

En todos los casos se procederá análogamente a lo dispuesto en este Bando para los menores de edad.

Artículo 51.- Lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de este ordenamiento, no perjudica la acción de las personas físicas o morales afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la indemnización correspondiente.

Artículo 52.- Cuando se trate de faltas o infracciones no flagrantes al presente Bando, sólo se procederá si existe queja por escrito o mediante comparecencia de los interesados ante el juez calificador, relatando de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, presentando las pruebas si las hubiera para acreditarla, caso contrario la queja será improcedente.

Recibida la queja, el juez calificador por medio de los agentes, citará al probable infractor a la audiencia de calificación respectiva.

Si el probable infractor no compareciere sin causa justificada, se le tendrá por conforme con la queja presentada y por ciertos los hechos imputados.

El juez calificador que conozca de las quejas, resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, aplicando en forma inmediata la sanción que conforme al presente Bando proceda.

Artículo 53.- Cuando se trate de faltas o infracciones flagrantes realizadas en lugares privados, los agentes se abstendrán de efectuar detención alguna, salvo que medie permiso del poseedor y/o propietario del inmueble.

CAPÍTULO TERCERO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 54.- En contra de las resoluciones dictadas por los jueces calificadores, procederán los medios de impugnación en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO CUARTO PREVENCIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIÓN EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 55.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda y ejecución de soluciones a la problemática de inseguridad pública en el Municipio.

Artículo 56.- En el desarrollo de su función, la Dirección promoverá la participación ciudadana, de conformidad con los lineamientos siguientes:

- I. Procurar la solución de conflictos vecinales;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio, para la captación de problemas y fenómenos sociales en materia de seguridad pública;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención del delito e infracciones; y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE POLICÍA AUXILIAR Y SUS MODALIDADES

Artículo 57.- El Ayuntamiento establecerá los criterios, alcances y términos en que autorizará la prestación del servicio de policía auxiliar a aquellas personas físicas o morales que lo requieran.

Artículo 58.- Los salarios y costos de los servicios auxiliares de seguridad, en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertos a través de la Tesorería Municipal por quienes soliciten dicho servicio, debiendo notificar a la Dirección la solicitud de servicio y proporcionar copia del talón de pago correspondiente, con una semana como mínimo de antelación al evento.

Artículo 59.- Los policías auxiliares podrán aplicar el presente Bando únicamente en las zonas o áreas que se determine en la autorización correspondiente. Y deberán sujetarse a los lineamientos que les señale la Dirección

En caso de que se realicen detenciones en los términos del presente Bando, deberán poner en forma inmediata a disposición de agentes de la Dirección al probable infractor o inculpado. En este caso, se elaborará un parte informativo de los hechos.

Artículo 60.- El servicio de policía auxiliar se podrá prestar bajo la modalidad de policía en servicio extraordinario: servicio que se presta por elementos de policía preventiva o auxiliar, en su horario franco, o por cadetes del centro de formación policial, con duración máxima de ocho horas y que tiene por objeto la vigilancia del orden en eventos o espectáculos públicos o de carácter privado.

Artículo 61.- Los policías auxiliares deberán:

- I. Abstenerse de ejercer funciones fuera del área o zona determinada en la autorización;
- II. Portar las prendas o artículos que constituyen el uniforme reglamentario durante el ejercicio de su función;
- III. Abstenerse de portar armamento o equipo de trabajo no autorizado;
- IV. Reportar al oficial superior que corresponda cualquier hecho o incidente relevante relacionado con la seguridad pública;
- V. Portar gafete que los identifique;
- VI. Las demás que le señale el documento de autorización.

SECCIÓN TERCERA **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

Artículo 62.- La seguridad privada consiste en el servicio que prestan personas físicas y morales, con objeto de brindar protección de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 63.- Los servicios privados de seguridad podrán ser prestados únicamente por aquellas personas físicas o morales que cuenten con la autorización y el registro correspondiente.

Corresponde al Ayuntamiento otorgar la conformidad para la prestación de servicios de seguridad privada. Esta constituye un requisito para solicitar la autorización correspondiente ante el Gobierno del Estado.

Artículo 64.- Para obtener la conformidad del Ayuntamiento para la prestación de servicios de seguridad privada, el interesado deberá presentar una solicitud en la que especifique el tipo de servicio que desea prestar, acompañando, según el caso de que se trate, la siguiente documentación:

- I. Empresas que ya se encuentran funcionando:
 - a) Generales del solicitante, copia de credencial de elector y copia certificada del acta constitutiva;
 - b) Copia de carta de no antecedentes penales de los socios;
 - c) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;
 - d) Copia del registro federal de contribuyentes de la empresa;
 - e) Copia del registro patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - f) Copia de registro, licencia o su actualización sobre el uso de armas expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - g) Copia certificada de la Autorización otorgada por Gobierno del Estado;
 - h) Inventario detallado del equipo con que se cuente;
 - i) Relación del personal operativo, con los requisitos que se señalan en el artículo 65 de este Bando;
 - j) Fotografías a color de uniformes, distintivos y vehículos;
 - k) Modelo originales de credencial del personal operativo;
 - l) Copia de permiso de radiocomunicaciones; y
 - m) Relación de personas y domicilios a quien preste sus servicios.
- II. Empresas de nueva creación: los mismos requisitos que se señalan en la fracción I de este mismo artículo, excepto lo que menciona los incisos g) y m).
- III. Personas físicas que ya están prestando sus servicios:
 - a) Generales del solicitante, copia de credencial de elector y copia certificada de su acta de nacimiento;
 - b) Copia de carta de no antecedentes penales;
 - c) Copia del registro federal de contribuyentes;
 - d) Copia del registro patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - e) Copia del registro, licencia o su actualización sobre el uso de armas de fuego expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - f) Inventario detallado del equipo con que se cuente;
 - g) Fotografías a color de uniformes, distintivos y vehículos;
 - h) Modelo original de credencial del personal operativo;
 - i) Permiso de radiocomunicaciones;
 - j) Copia certificada de la Autorización otorgada por Gobierno del Estado;
 - k) Relación del personal operativo, con los requisitos que se señalan en el Artículo 65 de este Bando; y
 - l) Relación de personas y domicilios a quien preste sus servicios.
- IV. Personas Físicas que desean iniciar la prestación del servicio: los mismos requisitos que se señalan en la fracción III de este artículo, excepto los incisos j) y l).

Artículo 65.- El personal operativo que preste los servicios privados de seguridad deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla del servicio militar liberada;
- III. Carta de no antecedentes penales;
- IV. Dos cartas de recomendación; y
- V. No haber sido dado de baja por delito o falta grave de los cuerpos de seguridad pública federal, estatal o municipal.

Artículo 66.- El Secretario del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, verificará la documentación e información proporcionada. En caso de no estar completa o no fuere verídica, se notificará al solicitante para que la subsane en un plazo máximo de treinta días naturales, con apercibimiento de que en caso de que no lo haga se tendrá por no presentada su solicitud.

Para la verificación de la información, el solicitante está obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar todos los datos e información complementaria al personal de la Dirección debidamente acreditado.

Artículo 67.- No se otorgará la conformidad para la prestación de servicios de seguridad privada a las personas físicas o morales en las que participen como socios, propietarios, gerentes o empleados, oficiales activos de los cuerpos de seguridad pública, ya sea del orden Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 68.- Las actividades o servicios de seguridad privada podrán tener las modalidades previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 69.- Las personas físicas o morales de seguridad privada que presten sus servicios en el municipio no podrán hacer uso de uniformes, escudo o logotipo, semejantes a los utilizados por los cuerpos de seguridad Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 70.- Las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada, en cuanto a las prohibiciones y sus obligaciones se estarán a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 71.- En relación a las infracciones y sanciones para las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada, serán sancionadas conforme lo marca la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 72.- A quienes presten servicios de seguridad privada sin contar con la conformidad, el registro o la autorización correspondiente, serán sancionados con conforme lo marca la Ley de Seguridad Pública del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando entrará en vigor al cuarto día hábil posterior al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Se abroga el Bando de Policía para el municipio de Jerécuaro, Guanajuato, aprobado y expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el 28 de Abril de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en su número 40 Segunda Parte de fecha día 19 de Mayo de 1995.

Artículo Tercero.- Se derogan las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Bando.

Por tanto con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato., a los 30 días del mes de Enero del año 2012.



C. ROGELIO SÁNCHEZ GALÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
2008-2012


SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
JERÉCUARO, GTO.

LIC. JUDITH ORTEGA CASAS
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del inmueble propiedad municipal, ubicado en el fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Luz I de esta ciudad, con una superficie de 3,990.74 M² (tres mil novecientos noventa punto setenta y cuatro metros cuadrados) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al nororiente en tres tramos que partiendo de norponiente a suroriente en pancoupé de 2.69 mts., lindando con la intersección de la calle Ortosa y la calle Rejalgar continúa con un ligero quiebre de 30.91 mts., lindando con calle Rejalgar y termina con un quiebre (pancoupé) de 3.64 mts., lindando con la intersección de la calle Rejalgar con la calle Almandino; al surponiente en tres tramos que partiendo de norponiente a suroriente en pancoupé de 2.15 mts., lindando con la intersección de la calle Ortosa con la calle Ferroníquel, continúa con ligero quiebre de 45.96 mts., lindando con calle Ferroníquel y termina en un quiebre (pancoupé) de 3.90 mts., lindando con la intersección de la calle Ferroníquel y la calle Almandino; al norponiente en 91.41 mts., lindando con calle Ortosa; y al suroriente en 89.22 mts., lindando con la calle Almandino. La superficie, medidas y colindancias definitivas, quedarán sujetas al deslinde en campo, que al efecto realice la Dirección General de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior, a favor de la Arquidiócesis de León A.R., para que realice la construcción de un centro de pastoral, lo cual tiene el beneficio social de promover el desarrollo social, personal y de valores de los ciudadanos de este Municipio.

TERCERO.- La construcción de las instalaciones deberá iniciar en un periodo no mayor de un año y no deberá exceder de dos años, contados ambos términos a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; además dicha donación queda condicionada a que se le dé el uso para el cual fue solicitado.

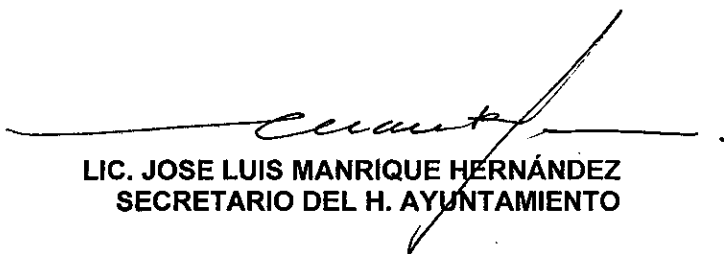
CUARTO.- El bien inmueble donado se revertirá al Patrimonio Municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos aplicables en el artículo 177 A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 177 B de dicho ordenamiento legal.

QUINTO.- Se aprueban todos los actos administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo; se instruye a la Tesorería Municipal, para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles, el bien de que se trata.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 01 DEL MES DE MARZO DE 2012.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a series of strokes.

LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL

A handwritten signature in black ink, featuring a long horizontal line with a stylized 'J' and 'L' and a large diagonal stroke at the end.

LIC. JOSE LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN IV INCISOS g) Y j) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2012, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la venta directa, en sobre cerrado al mejor postor mediante invitación a cuando menos tres postores, del ganado ovino que se describe en el anexo único que forma parte integral del presente acuerdo. La venta del ganado tendrá como beneficio social incrementar el patrimonio municipal favoreciendo con ello que este cuente con mayores recursos económicos que le permitan mejorar y desarrollar la prestación de los servicios públicos en beneficio de los ciudadanos.

SEGUNDO.- Se autorizan como precios base para la venta directa a que se refiere el punto de acuerdo anterior los siguientes: \$19.00 (diecinueve pesos 00/100 M.N.) el kilogramo de hembra de desecho; \$28.00 (veintiocho pesos 00/100 M.N.) el kilogramo de macho y \$28.00 (veintiocho pesos 00/100 M.N.) el kilogramo de hembra primala.

TERCERO.- Se instruye y se faculta a la Tesorera Municipal para que desahogue el proceso de venta y proceda en su momento a dar de baja en su registro e inventario el ganado ovino a que se refiere el punto de acuerdo primero. Asimismo se autoriza la celebración de todos los actos administrativos que resulten necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- El postor ganador deberá cubrir la cantidad de la venta en una sola exhibición una vez que se desahogue el proceso correspondiente y se cuente con la certificación del presente acuerdo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL 21 DE FEBRERO DE 2012.



LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AGROEDUCA

TARJETA DE REGISTRO DE BORREGOS

NOMBRE DE LA GRANJA: AGROEDUCA

UBICACION: CALLE BENITO JUAREZ #205 COM. LOS RAMIREZ LEON, GTO.

CORRAL	NUMERO DE REGISTRO	RAZA	SEXO	PESO A LA VENTA O EMPADRE
1	2010091670	KATAHDIN	H.D.	56
	2010091671	KATAHDIN	H.D.	46
	2010091672	KATAHDIN	H.D.	62
	2010091673	KATAHDIN	H.D.	60
	2010091674	KATAHDIN	H.D.	54
	2010091675	KATAHDIN	H.D.	55
	2010091676	KATAHDIN	H.D.	60
	2010091677	KATAHDIN	H.D.	50
	2010091678	KATAHDIN	H.D.	76
	2010091679	KATAHDIN	H.D.	45
	2010091680	KATAHDIN	H.D.	47
	2010091681	KATAHDIN	H.D.	58
	2010091682	KATAHDIN	H.D.	46
	2010091683	KATAHDIN	H.D.	55
	2010091684	KATAHDIN	H.D.	59
	2010091685	KATAHDIN	H.D.	62
	2010091686	KATAHDIN	H.D.	50
	2010091687	KATAHDIN	H.D.	46
	2010091688	KATAHDIN	H.D.	43
	2010091689	KATAHDIN	H.D.	49
	2010091690	KATAHDIN	H.D.	58
	2010091691	KATAHDIN	H.D.	65
4	2010091692	KATAHDIN	M	36
	2010091693	KATAHDIN	M	37
	2010091694	KATAHDIN	M	37
	2010091695	KATAHDIN	M	39
	2010091696	KATAHDIN	M	39
	2010091697	KATAHDIN	M	42
	2010091698	KATAHDIN	M	42
	2010091699	KATAHDIN	M	45
5	2010091700	KATAHDIN	H. P.	34
	2010091701	KATAHDIN	H. P.	36
	2010091702	KATAHDIN	H. P.	37
	2010091703	KATAHDIN	H. P.	39
	2010091704	KATAHDIN	H. P.	42
	2010091705	KATAHDIN	H. P.	46
	2010091706	KATAHDIN	H. P.	47
	2010091707	KATAHDIN	H. P.	48
	2010091708	KATAHDIN	M	48

7	2010091709	KATAHDIN	M	32
	2010091710	KATAHDIN	M	32
	2010091711	KATAHDIN	M	36
	2010091712	KATAHDIN	M	42
	2010091713	KATAHDIN	M	45
	2010091714	KATAHDIN	M	46
	2010091715	KATAHDIN	M	48
	2010091716	KATAHDIN	M	51
	2010091717	KATAHDIN	M	52
8	2010091718	KATAHDIN	M	18
	2010091719	KATAHDIN	M	21
	2010091720	KATAHDIN	M	21
	2010091721	KATAHDIN	H.P.	22
	2010091722	KATAHDIN	H.P.	24
	2010091723	KATAHDIN	H.P.	31
	2010091724	KATAHDIN	H.P.	33
	2010091725	KATAHDIN	H.P.	35
	2010091726	KATAHDIN	H.P.	36
	2010091727	KATAHDIN	H.P.	37
	2010091728	KATAHDIN	H.P.	39

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

LA SUSCRITA CIUDADANA LUZ MARÍA NÚÑEZ FLORES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO B), 70 FRACCIÓN VI, 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIONES NÚMEROS XLVI Y LXXVII DE FECHAS 23 DE FEBRERO DEL 2011 Y EL 13 DE ENERO DEL 2012, RESPECTIVAMENTE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DEL **ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO TURÍSTICO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE**; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 34, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2005, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 4.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL CONSEJO TURÍSTICO, EL CUAL SE INTEGRARÁ CON LOS MIEMBROS SIGUIENTES:

- I.- UN PRESIDENTE, CARGO QUE RECAERÁ EN UN REPRESENTANTE DEL SECTOR TURÍSTICO PRIVADO, MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA DEL MISMO CONSEJO.

DICHA ELECCIÓN SERÁ POR MAYORÍA CALIFICADA, QUE CONSISTE EN DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS PRESENTES. LA DURACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE SERÁ POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO POR UN PERIODO MÁS. EN CASO DE QUE EN SU GESTIÓN COMO REPRESENTANTE DEL GREMIO A QUE PERTENECE TERMINE ANTES DE CUMPLIR LOS TRES AÑOS, SE TENDRÁ QUE CONVOCAR AL CONSEJO A FIN DE QUE ELIJA UN NUEVO PRESIDENTE.

- II.- UN CONSEJERO POR CADA GREMIO O NIVEL Y/O DIRECCIÓN DE GOBIERNO, QUE SERÁN REPRESENTANTES DE:

A. DEL SECTOR TURÍSTICO PRIVADO:

1. ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, A.C.;
2. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RESTAURANTERA Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS CANIRAC SAN MIGUEL DE ALLENDE.;
3. ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS (A.M.P.I.) SAN MIGUEL DE ALLENDE.;
4. GUÍAS Y TRANSPORTES TURÍSTICOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO;
5. ASOCIACIÓN DE ORGANIZADORES Y RECINTOS PARA EVENTOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO;

6. REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE;
7. ASOCIACIÓN "UNIÓN DE ARTESANOS NUEVA IMAGEN, A.C."

B. DEL SECTOR PÚBLICO:

1. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
2. UN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, ELEGIDO POR ÉL MISMO Y, QUE DE PREFERENCIA, SEA MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE TURISMO DEL MUNICIPIO;
3. UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
4. EL DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO.
5. EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO, Y
6. EL DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO Y RELACIONES INTERNACIONALES DEL MUNICIPIO."

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- POR ESTA ÚNICA OCASIÓN EL PRESIDENTE DEL CONSEJO INICIARÁ SU CARGO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE L PRESENTE ACUERDO, Y SU DURACIÓN EN EL CARGO SERÁ POR DOS AÑOS Y SEIS MESES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

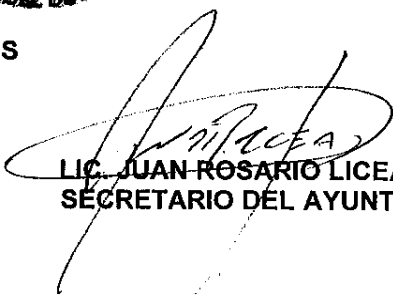
POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012.

RÚBRICAS.-


LIC. LUZ MARÍA NUÑEZ FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JUAN ROSARIO LICEA PERALES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARANDACUAO, GTO.

El C. Roberto Juan García Perea, Presidente del Municipio de Tarandacua, Estado de Guanajuato, a los habitantes del Municipio hago saber que:

El H. Ayuntamiento que presido del Municipio de Tarandacua, Gto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2 fracción I, inciso B) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; 12 fracción segunda de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b), IV inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, aprobó con 8 votos a favor 0 en contra, en sesión ordinaria número 54 de fecha 29 de Diciembre de 2011, por Mayoría Calificada, el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo Único.- Se acuerda por Mayoría Calificada, la aprobación de la Segunda Modificación al Presupuesto Programático de Egresos e Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2011 del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.

MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.

2a MODIFICACION AL PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO DE EGRESOS 2011

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	META	CLAVE COG	PARTIDA DE GASTO	PRIMERA MODIFICACION PRESUPUESTAL	AUMENTO	DISMINUCION	SEGUNDA MODIFICACION PRESUPUESTAL
--------------------	----------	------	-----------	------------------	-----------------------------------	---------	-------------	-----------------------------------

CONTABILIDAD	Cuenta Pública	Lograr el buen uso y control de los recursos financieros mediante la entrega mensual de la cuenta pública el día 25 de cada mes		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
			1131	Sueldos al personal de base	97,296.00	-	-	97,296.00
			1321	Prima vacacional	1,621.60	-	-	1,621.60
			1322	Gratificacion anual	10,810.67	-	-	10,810.67
				Total Servicios personales	109,728.27			109,728.27

			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	1,800.00	500.00	-	2,300.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,600.00	-	-	1,600.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	600.00	-	-	600.00
		2941	Refacciones y accesorios de equipo de computo	800.00	-	250.00	550.00
			Total Materiales y Suministros	4,800.00			5,050.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3411	Comisiones bancarias	4,260.00	-	-	4,260.00
		3412	Servicio de banca en línea	7,726.00	-	-	7,726.00
		3751	Viáticos	400.00	-	-	400.00
		3981	Impuesto del 2% sobre nóminas	2,194.57	-	-	2,194.57
			Total Servicios Generales	16,353.07			16,553.07
			CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
		5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	1,500.00	300.00	-	1,800.00
		5911	Software	25,000.00	-	-	25,000.00
			Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	26,500.00			26,800.00
			Total Cuenta Pública	157,381.34			158,131.34

Pago de pasivos	Pagar el 100% de los adeudos del ejercicio 2010		CAPITULO 9000 DEUDA PÚBLICA				
		9911	ADEFAS	5,500.00	-	-	5,500.00
			Total Deuda Pública	5,500.00			5,500.00
			Total Pago de Pasivos	5,500.00			5,500.00

DIRECCION	Mantenimiento de las instalaciones	Mantener diariamente las instalaciones en buenas condiciones de trabajo		CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
			2161	Material de limpieza	7,500.00	-	-	7,500.00
			2421	Cemento y productos de concreto	1,000.00	-	-	1,000.00
			2461	Material eléctrico	1,000.00	-	-	1,000.00
			2471	Artículos metálicos para la construcción	500.00	-	-	500.00
			2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	5,000.00	-	-	5,000.00
			2911	Herramientas menores	800.00	-	-	800.00
			2921	Artículos de ferretería y tlapalería	1,000.00	-	-	1,000.00
				Total Materiales y Suministros	16,800.00			16,800.00
				CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
			3591	Servicio de fumigación	2,500.00	-	-	2,500.00
				Total Servicios Generales	2,500.00			2,500.00
				Total Mantenimiento de las Instalaciones	19,300.00			19,300.00

Mantenimiento del parque vehicular	Lograr que los vehículos estén al 100% en buen estado para que los empleados desempeñen su trabajo con seguridad		CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	14,000.00	1,000.00	-	15,000.00
			Total Materiales y Suministros	14,000.00			15,000.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3551	Mantenimiento y conservación de equipo de transporte	24,000.00	-	4,000.00	20,000.00
		3921	Tenencias y placas de vehículos	2,500.00	-	-	2,500.00
		3991	Verificación vehicular	1,000.00	-	-	1,000.00
			Total Servicios Generales	27,500.00			23,500.00
			Total Mantenimiento del Parque Vehicular	41,500.00			38,500.00

Gastos administrativos de dirección del SMDIF	Optimizar los recursos para satisfacer las necesidades de la población en un 100 %		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
		1131	Sueldos al personal de base	49,896.00	-	-	49,896.00
		1132	Sueldos al personal de confianza	180,696.00	-	-	180,696.00
		1221	Sueldos personal eventual	185,251.68	-	-	185,251.68
		1321	Prima vacacional	6,930.73	-	-	6,930.73
		1322	Gratificación anual	35,913.08	-	-	35,913.08
			Total Servicios personales	458,687.49			458,687.49
			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				

		2111	Materiales y útiles de oficina	2,200.00	200.00	-	2,400.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	2,000.00	-	-	2,000.00
		2151	Material impreso e informacion digital	5,500.00	-	-	5,500.00
		2211	Alimentación a personas	3,500.00	-	-	3,500.00
		2212	Servicio de café	1,000.00	-	-	1,000.00
		2213	Agua purificada	1,000.00	-	-	1,000.00
		2231	Utensilios para el servicio de alimentación	1,000.00	-	-	1,000.00
		2531	Medicinas y productos farmacéuticos	800.00	-	-	800.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	20,000.00	3,500.00	-	23,500.00
		2941	Refacciones y accesorios de equipo de computo	1,401.82	-	-	1,401.82
			Total Materiales y Suministros	38,401.82			42,101.82
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3251	Arrendamiento de equipo de transporte	0.00	4,000.00	-	4,000.00
		3531	Instalacion, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información	6,500.00	-	-	6,500.00
		3631	Impresión de carteles y lonas	1,000.00	200.00	-	1,200.00
		3751	Viáticos	6,500.00	300.00	-	6,800.00
		3791	Cuotas de casetas y de estacionamiento	1,500.00	-	-	1,500.00

		3821	Día de reyes	5,000.00	-	-	5,000.00
		3821	Día de la primavera	3,500.00	-	-	3,500.00
		3821	Día del niño	13,000.00	-	-	13,000.00
		3821	Día de las madres	13,000.00	-	-	13,000.00
		3981	Impuesto del 2% sobre nominas	5,201.13	210.00	-	5,411.13
			Total Servicios Generales	56,973.63			61,883.63
			CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
		5191	Otros mobiliarios y equipos de administración	12,000.00	-	2,000.00	10,000.00
			Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	12,000.00			10,000.00
			Total Gastos Administrativos de Dirección del SMDIF	566,062.94			572,672.94

Traslado de pacientes	Otorgar el traslado al 100% de las personas, que se encuentren en situaciones de extrema vulnerabilidad.		CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	10,000.00	-	5,000.00	5,000.00
			Total Materiales y Suministros	10,000.00			5,000.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3751	Viáticos	2,000.00	-	-	2,000.00
			Total Servicios Generales	2,000.00			2,000.00
			Total Traslado de Pacientes	12,000.00			7,000.00

PRESIDENCIA	Presidencia de DIF Gestión social	Gestionar apoyos para el fortalecimiento del sistema	CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
--------------------	-----------------------------------	--	---	--	--	--	--

		1132	Sueldos al personal de confianza	180,696.00	-	-	180,696.00
		1321	Prima vacacional	3,011.60	-	-	3,011.60
		1322	Gratificación anual	20,077.33	-	-	20,077.33
			Total Servicios personales	203,784.93			203,784.93
			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	1,000.00	400.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,500.00	-	-	1,500.00
		2212	Servicio de café	1,000.00	-	-	1,000.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	9,000.00	-	2,000.00	7,000.00
			Total Materiales y Suministros	12,900.00			9,900.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3751	Viáticos	2,000.00	-	-	2,000.00
		3791	Cuotas de casetas y de estacionamiento	1,000.00	-	-	1,000.00
		3981	Impuesto del 2% sobre nóminas	4,075.70	-	-	4,075.70
			Total Servicios Generales	8,848.20			9,048.20
			Total Gastos de Presidencia del SMDIF	225,533.13			222,733.13

Apoyos sociales	Brindar apoyo en 50% a sujetos vulnerables del municipio		CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
		4411	Servicio médico	4,000.00	-	-	4,000.00
		4414	Pasajes terrestres	9,600.00	-	-	9,600.00
		4416	Ayudas varias	3,000.00	-	-	3,000.00
		4417	Apoyo con medicamentos	37,500.00	-	-	37,500.00
			Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	54,100.00			54,100.00
			Total Apoyos Sociales	54,100.00			54,100.00

UNIDAD MUNICIPAL DE REHABILITACION	Unidad de rehabilitación	Rehabilitar y asesorar a los pacientes en un 100%		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES			
		1221	Sueldos personal eventual	53,370.72	-	-	53,370.72
		1321	Prima vacacional	889.51	-	-	889.51
		1322	Gratificacion anual	2,965.04	-	-	2,965.04
			Total Servicios personales	57,225.27			57,225.27
			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	1,000.00	400.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	400.00	-	-	400.00
		2151	Material impreso e informacion digital	1,000.00	-	-	1,000.00
		2211	Alimentación a personas	1,000.00	-	-	1,000.00
		2461	Material eléctrico	1,000.00	-	-	1,000.00
		2551	Otros materiales	2,500.00		-	2,500.00

					-		
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	4,000.00	-	3,000.00	1,000.00
			Total Materiales y Suministros	11,300.00			7,300.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3541	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico	2,000.00	-	-	2,000.00
		3751	Viáticos	2,000.00	-	1,000.00	1,000.00
			Total Servicios Generales	5,772.50			4,972.50
			Total Unidad de Rehabilitación	74,297.77			69,497.77

ASISTENCIA ALIMENTARIA	Comedores comunitarios	Fortalecer la dieta habitual de la población urbana y rural mediante el consumo de 224,315 desayunos calientes al año en los 17 comedores existentes en el municipio		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
			1131	Sueldos al personal de base	65,244.00	-	-	65,244.00
			1321	Prima vacacional	1,087.40	-	-	1,087.40
			1322	Gratificación anual	7,249.33	-	-	7,249.33
				Total Servicios personales	73,580.73			73,580.73

			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	500.00	900.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,000.00	-	-	1,000.00
		2211	Alimentación a personas	21,495.00	-	-	21,495.00
		2231	Utensilios para el servicio de alimentación	42,517.00	-		42,517.00
		2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2,000.00	-	-	2,000.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	8,000.00	-	2,000.00	6,000.00
		2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	5,000.00	-	-	5,000.00
			Total Materiales y Suministros	81,412.00			78,912.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3251	Arrendamiento de equipo de transporte	9,000.00	-	3,500.00	5,500.00
		3751	Viáticos	800.00	-	-	800.00
		3981	Impuesto del 2% sobre nominas	1,471.61	-	-	1,471.61
			Total Servicios Generales	13,044.11			9,744.11
			CAPITULO 4000 TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
		4431	Aportaciones a comedores comunitarios	79,000.00	-	-	79,000.00
			Total Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	79,000.00			79,000.00

			CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
		5121	Muebles excepto de oficina y estantería	8,550.00	-	-	8,550.00
			Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	8,550.00			8,550.00
			Total Comedores Comunitarios	255,586.84			249,786.84

Desayunos escolares en primaria y preescolar	Mejorar la alimentación de 424 alumnos de primaria y preescolar mediante la entrega de 86,072 raciones de desayunos fríos anualmente en los planteles educativos		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
		1131	Sueldos al personal de base	45,864.00	-	-	45,864.00
		1321	Prima vacacional	764.40	-	-	764.40
		1322	Gratificación anual	5,096.00	-	-	5,096.00
			Total Servicios personales	51,724.40			51,724.40
			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	1,000.00	400.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,000.00	-	-	1,000.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,000.00	-	-	3,000.00
			Total Materiales y Suministros	5,400.00			4,400.00
			SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3751	Viáticos	800.00		-	800.00

					-		
		3981	Impuesto del 2% sobre nominas	1,034.49	-	-	1,034.49
			Total Servicios Generales	3,606.99			3,806.99
			Total Desayunos Escolares en Primaria y Preescolar	60,731.39			59,931.39

Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables	Mejorar la alimentación de las personas mas vulnerables mediante la entrega mensual de 2400 despensas al año beneficiando a 200 personas		CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	1,000.00	400.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	500.00	-	-	500.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,000.00	300.00	-	3,300.00
			Total Materiales y Suministros	4,900.00			4,200.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3751	Viáticos	800.00	-	-	800.00
			Total Servicios Generales	2,572.50			2,772.50
			Total Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	7,472.50			6,972.50

Atención a menores de 5 años	Brindar atención alimenticia a 100 menores de bajo peso		CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,000.00	-	-	1,000.00
			Total Materiales y Suministros	1,000.00			1,000.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
			Total Servicios Generales	1,772.50			1,972.50
			Total Atención a Menores de 5 años	2,772.50			2,972.50

Atención a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia	Complementar la alimentación de \$4 beneficiarias a través de entrega mensual de 1008 despensas al año contribuyendo a que los infantes crezcan sanos y fuertes		CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	1,000.00	400.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	500.00	-	-	500.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	6,500.00	-	2,500.00	4,000.00
			Total Materiales y Suministros	8,400.00			4,900.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00		-	1,035.00

					-		
		3751	Viáticos	1,800.00	-	900.00	900.00
			Total Servicios Generales	3,572.50			2,872.50
			Total Atención a Mujeres Embarazadas	11,972.50			7,772.50

ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	Atención a personas con capacidades diferentes	Fomentar la integración de personas con capacidades diferentes a una vida laboral y social a través de talleres y pláticas.		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES			
			1131	Sueldos al personal de base	74,268.00	-	74,268.00
			1321	Prima vacacional	1,237.80	-	1,237.80
			1322	Gratificación anual	8,252.00	-	8,252.00
				Total Servicios personales	83,757.80		83,757.80
				CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
			2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	1,400.00
			2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	300.00	-	300.00
			2211	Alimentación a personas	1,500.00	-	1,500.00
			2231	Utensilios para el servicio de alimentación	200.00	-	200.00
			2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	5,800.00	-	5,800.00
				Total Materiales y Suministros	9,200.00		8,200.00
				CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES			
			3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	870.00
			3131	Servicio de agua potable	67.50	-	67.50

		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3751	Viáticos	3,000.00	-	1,000.00	2,000.00
		3981	Impuesto del 2% sobre nominas	1,675.16	-	-	1,675.16
			Total Servicios Generales	6,447.66			5,647.66
			Total Atención a Personas con Capacidades Diferentes	99,405.46			97,605.46

ATENCION INTEGRAL PARA ADULTOS MAYORES	Atención integral a adultos mayores	Dar herramientas a los adultos mayores mediante talleres y pláticas para que logren sentirse útiles y llevar a cabo un envejecimiento digno dentro de la sociedad		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
			1221	Sueldos personal eventual	169,524.00	-	-	169,524.00
			1321	Prima vacacional	2,825.40	-	-	2,825.40
			1322	Gratificacion anual	9,418.00	-	-	9,418.00
				Total Servicios personales	181,767.40			181,767.40
				CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
			2111	Materiales y útiles de oficina	1,800.00	100.00	-	1,900.00
			2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,500.00	-	-	1,500.00
			2161	Material de limpieza	1,500.00	1,300.00	-	2,800.00
			2171	Material didáctico	500.00	-	-	500.00
			2211	Alimentacion de personas	3,000.00	-	-	3,000.00
			2213	Agua purificada	1,000.00	-	-	1,000.00
			2231	Utensilios para el servicio de alimentacion	800.00	-	-	800.00

		2411	Material para construcción	0.00	1,300.00	-	1,300.00
		2421	Cementos y productos de concreto	800.00	200.00	-	1,000.00
		2461	Material eléctrico	600.00	-	-	600.00
		2471	Artículos metálicos para la construcción	400.00	200.00	-	600.00
		2491	Otros materiales y artículos de construcción	1,500.00	-	-	1,500.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	15,000.00	-	2,000.00	13,000.00
		2921	Artículos de ferretería y tlapalería	1,200.00	300.00	-	1,500.00
			Total Materiales y Suministros	29,600.00			31,000.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	6,600.00	4,000.00	-	10,600.00
		3131	Servicio de agua potable	1,215.00	-	-	1,215.00
		3141	Servicio telefónico	5,000.00	-	-	5,000.00
		3251	Arrendamiento de equipo de transporte	13,000.00	-	11,800.00	1,200.00
		3751	Viáticos	4,500.00	-	1,000.00	3,500.00
		3821	Eventos culturales y deportivos	4,000.00	-	-	4,000.00
		3821	Día del adulto mayor	10,000.00	-	-	10,000.00
			Total Servicios Generales	44,315.00			35,515.00
			Total Atención Integral a Adultos Mayores	255,682.40			248,282.40

CEMAIV	Área jurídica del CEMAIV	Brindar atención al 100% de la población que acude a solicitar asesorías jurídicas de distintos problemas sociales.		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
			1221	Sueldos personal eventual	40,490.88	-	-	40,490.88
			1321	Prima vacacional	674.85	-	-	674.85
			1322	Gratificacion anual	2,249.49	-	-	2,249.49
			1341	Gratificaciones	0.00	24,950.00	-	24,950.00
				Total Servicios personales	43,415.22			68,365.22
				CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
			2111	Materiales y útiles de oficina	2,100.00	700.00	-	2,800.00
			2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,000.00	-	-	1,000.00
			2211	Alimentación a personas	800.00	-	-	800.00
			2231	Utensilios para el servicio de alimentación	200.00	-	-	200.00
			2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	4,500.00	-	500.00	4,000.00
				Total Materiales y Suministros	8,600.00			8,800.00
				CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
			3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
			3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
			3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
			3751	Viáticos	1,500.00	-	-	1,500.00
				Total Servicios Generales	3,272.50			3,472.50
				Total Área Jurídica del CEMAIV	55,287.72			80,637.72

Área psicológica del CEMAIV	Difundir el apoyo que presta el sistema para atender a la ciudadanía que así lo requiera		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
		1221	Sueldos personal eventual	20,648.40	-	-	20,648.40
		1321	Prima vacacional	344.14	-	-	344.14
		1322	Gratificación anual	1,147.13	-	-	1,147.13
		1341	Gratificaciones	0.00	10,650.00	-	10,650.00
			Total Servicios personales	22,139.67			32,789.67
			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	1,010.00	390.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,000.00	-	-	1,000.00
		2151	Material impreso e información digital	1,000.00	-	-	1,000.00
		2211	Alimentación a personas	800.00	-	-	800.00
		2231	Utensilios para el servicio de alimentación	200.00	-	-	200.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	3,500.00	-	1,500.00	2,000.00
		2941	Refacciones y accesorios de equipo de cómputo	800.00	-	-	800.00
			Total Materiales y Suministros	8,700.00			6,190.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00

		3751	Viáticos	2,100.00	-	-	2,100.00
			Total Servicios Generales	3,872.50			4,072.50
			Total Área Psicológica del CEMAIV	34,712.17			43,052.17

FORTALECIMIENTO FAMILIAR	Fortalecimiento Familiar	Brindar asesorías preventivas en las escuelas del municipio sobre temas de interés juvenil		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES			
			1221	Sueldos personal eventual	20,422.56	-	20,422.56
			1321	Prima vacacional	340.38	-	340.38
			1322	Gratificación anual	1,134.59	-	1,134.59
				Total Servicios personales	21,897.53		21,897.53
				CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
			2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	800.00
			2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	600.00	-	600.00
			2211	Alimentación a personas	800.00	-	800.00
			2231	Utensilios para el servicio de alimentación	200.00	-	200.00
			2441	Adquisición de madera y productos de madera	1,500.00	-	1,500.00
			2451	Vidrio y productos de vidrio	800.00	-	800.00
			2461	Material eléctrico	700.00	-	700.00
			2471	Artículos metálicos para la construcción	3,000.00	-	3,000.00
			2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1,000.00	-	1,000.00
			2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	4,000.00	700.00	4,700.00

		2921	Articulos de ferreteria y tlapalería	500.00	-	-	500.00
			Total Materiales y Suministros	14,500.00			14,600.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3751	Viáticos	1,200.00	700.00	-	1,900.00
			Total Servicios Generales	2,972.50			3,872.50
			Total Fortalecimiento Familiar	39,370.03			40,370.03

MI CASA DIFERENTE	Mi Casa Diferente	Lograr el beneficio de la autoconstrucción de 70 viviendas a familias vulnerables carentes de ella.		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES			
			1221	Sueldos personal eventual	48,247.68	-	48,247.68
			1321	Prima vacacional	804.13	-	804.13
			1322	Gratificación anual	2,680.43	-	2,680.43
				Total Servicios personales	51,732.24		51,732.24
				CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
			2111	Materiales y útiles de oficina	2,100.00	-	2,100.00
			2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	800.00	-	800.00
			2211	Alimentación a personas	1,500.00	-	1,500.00
			2231	Utensilios para el servicio de alimentación	400.00	-	400.00
			2431	Cal, yeso y productos de yeso	500.00	-	500.00

					-		
		2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	500.00	-	-	500.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	7,000.00	-	1,500.00	5,500.00
			Total Materiales y Suministros	12,800.00			11,300.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3751	Viáticos	1,700.00	-	-	1,700.00
			Total Servicios Generales	3,472.50			3,672.50
			Total Mi Casa Diferente	68,004.74			66,704.74

PREVENCION DE RIESGOS PSICOSOCIALES	Prevención de riesgos psicosociales	Trabajar con proyectos dirigidos a la sociedad adolescente en temas como: discriminación, droga dicción, sexualidad, suicidio y embarazo a temprana edad		CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
			2111	Materiales y útiles de oficina	1,400.00	-	400.00	1,000.00
			2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,500.00	-	-	1,500.00
			2171	Material didáctico	700.00	-	-	700.00
			2211	Alimentación a personas	1,500.00	-	-	1,500.00
			2231	Utensilios para el servicio de alimentación	200.00	-	-	200.00
			2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	4,500.00	2,600.00	-	7,100.00
				Total Materiales y Suministros	9,800.00			12,000.00

			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3251	Arrendamiento de equipo de transporte	4,500.00	-	1,400.00	3,100.00
		3631	Impresión de carteles y lonas	1,000.00	-	-	1,000.00
		3751	Viáticos	3,600.00	400.00	-	4,000.00
			Total Servicios Generales	10,872.50			10,072.50
			Total Prevención de Riesgos Psicosociales	20,672.50			22,072.50

RED MOVIL COMUNIDAD DIFERENTE	Red móvil. Comunidad Diferente	Trabajar en el desarrollo de las comunidades para que sean autogestivas en salud, alimentación, educación, vivienda y economía.		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
			1221	Sueldos personal eventual	117,237.36	-	-	117,237.36
			1321	Prima vacacional	1,953.96	-	-	1,953.96
			1322	Gratificación anual	6,513.19	-	-	6,513.19
				Total Servicios personales	125,704.51			125,704.51
				CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
			2111	Materiales y útiles de oficina	4,800.00	-	1,800.00	3,000.00
			2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,500.00	-	-	1,500.00
			2171	Material didáctico	1,000.00		-	1,000.00

					-		
		2211	Alimentación de personas	2,500.00	-	-	2,500.00
		2231	Utensilios para el servicio de alimentación	500.00	-	-	500.00
		2421	Cemento y productos de concreto	1,000.00	-	-	1,000.00
		2471	Artículos metálicos para la construcción	1,000.00	-	-	1,000.00
		2491	Otros materiales y artículos de construcción	800.00	-	-	800.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	10,000.00	-	1,500.00	8,500.00
		2991	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	1,000.00	-	-	1,000.00
			Total Materiales y Suministros	24,100.00			20,800.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3251	Arrendamiento de equipo de transporte	10,000.00	-	6,500.00	3,500.00
		3751	Viáticos	7,000.00	-	-	7,000.00
			Total Servicios Generales	18,772.50			12,472.50
			Total Red Móvil	168,577.01			158,977.01

TRABAJO SOCIAL	Trabajo Social	Detectar las necesidades que tiene la sociedad más vulnerable del municipio y así canalizarlas a las diferentes instituciones.	CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
-----------------------	----------------	--	---	--	--	--	--

		1131	Sueldos al personal de base	78,876.00	-	-	78,876.00
		1321	Prima vacacional	1,314.60	-	-	1,314.60
		1322	Gratificación anual	8,764.00	-	-	8,764.00
			Total Servicios personales	88,954.60			88,954.60
			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	1,800.00	-	900.00	900.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	700.00	-	-	700.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	10,000.00	-	4,000.00	6,000.00
			Total Materiales y Suministros	12,500.00			7,600.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3251	Arrendamiento de equipo de transporte	9,000.00	-	9,000.00	0.00
		3751	Viáticos	4,000.00	-	-	4,000.00
		3981	Impuesto del 2% sobre nominas	1,779.09	-	-	1,779.09
			Total Servicios Generales	16,551.59			7,751.59
			Total Trabajo Social	118,006.19			104,306.19

PROCURADURIA AUXILIAR EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL	Procuraduría en materia de asistencia social	Brindar asesoría legal a la ciudadanía en las diferentes problemáticas que se presentan en el municipio.		CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
---	---	---	--	---------------------------------------	--	--	--	--

		1221	Sueldos personal eventual	20,648.40	-	-	20,648.40
		1321	Prima vacacional	344.14	-	-	344.14
		1322	Gratificacion anual	1,147.13	-	-	1,147.13
		1341	Gratificaciones	0.00	18,150.00	-	18,150.00
			Total Servicios personales	22,139.67			40,289.67
			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2111	Materiales y útiles de oficina	2,100.00	-	-	2,100.00
		2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,300.00	-	-	1,300.00
		2211	Alimentación a personas	1,300.00	-	-	1,300.00
		2231	Utensilios para el servicio de alimentación	200.00	-	-	200.00
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	4,000.00	1,000.00	-	5,000.00
			Total Materiales y Suministros	8,900.00			9,900.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3111	Servicio de energía eléctrica	670.00	200.00	-	870.00
		3131	Servicio de agua potable	67.50	-	-	67.50
		3141	Servicio telefónico	1,035.00	-	-	1,035.00
		3751	Viáticos	2,000.00	-	-	2,000.00
			Total Servicios Generales	3,772.50			3,972.50
			Total Procuraduría en Materia de Asistencia Social	34,812.17			54,162.17

CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS	Centros de Asistencia infantil comunitarios	Integrar a los niños a una vida socio-educativa	CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES				
--	---	---	---	--	--	--	--

		1221	Sueldos personal eventual	45,660.00	-	-	45,660.00
		1321	Prima vacacional	761.00	-	-	761.00
		1322	Gratificacion anual	2,536.67	-	-	2,536.67
			Total Servicios personales	48,957.67			48,957.67
			CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS				
		2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,500.00	-	800.00	700.00
			Total Materiales y Suministros	1,500.00			700.00
			CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES				
		3251	Arrendamiento de equipo de transporte	1,500.00	-	1,500.00	0.00
		3751	Viáticos	600.00	-	-	600.00
			Total Servicios Generales	2,100.00			600.00
			Centros de Asistencia Infantil Comunitarios	52,557.67			50,257.67

TOTAL SERVICIOS PERSONALES	1,645,197.40			1,698,947.40
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	796,101.57			742,351.57
TOTAL EGRESOS 2011	2,441,298.97			2,441,298.97

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción I y VI, y 205, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el sala de cabildos de la Presidencia Municipal de Tarandacuao, Gto., a los 13 días del mes de Febrero del 2012.


Roberto Juan García Perea
 Presidente Municipal
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 TARANDACUAO, GTO.


Ing. Martín Antonio Aguirre Huerta
 Secretario del H. Ayuntamiento

 SECRETARÍA
 DEL H. AYUNTAMIENTO

El C. Roberto Juan García Perea, Presidente del Municipio de Tarandacuao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del Municipio hago saber que:

El H. Ayuntamiento que preside del Municipio de Tarandacuao, Gto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, y 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2 fracción I, inciso B) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; 12 fracción segunda de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b), IV inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, aprobó con 8 votos a favor 0 en contra, en sesión ordinaria número 54 de fecha 29 de Diciembre de 2011, por Mayoría Calificada, el siguiente:

ACUERDO

Acuerdo Único.- Se acuerda por Mayoría Calificada, la aprobación de la Segunda Modificación al Presupuesto Programático de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2011 del Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuao, Gto.

MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO.

PRESUPUESTO PROGRAMATICO 2011

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

2da. MODIFICACIÓN 2011

UNIDAD RESP	PROGRAMA	METAS	PARTIDA DE GASTO	AUTORIZADO	INCREMENTA	DISMINUYE	MODIFICADO
----------------	----------	-------	------------------	------------	------------	-----------	------------

Comité	Suministro de agua potable	Proporcionar min. 4 hrs diarias de servicio	MATERIALES Y SUMINISTROS				
Municipal de Agua Potable (CMAPT)			Material eléctrico	\$ 300.00	\$ 50.00		\$ 350.00
			Hipoclorito de Sodio	\$ 42,000.00		\$ 1,000.00	\$ 41,000.00
			Combustible, lubricantes y aditivos	\$ 20,000.00		\$ 1,000.00	\$ 19,000.00
			Vestuario y uniformes	\$ -			\$ -
			Prendas de seguridad y protección	\$ 2,000.00			\$ 2,000.00

		Sub total cap 2000	\$64,300.00	\$ 50.00	\$ 2,000.00	\$62,350.00
		SERVICIOS GENERALES				
		Energía eléctrica	\$ 900,000.00			\$ 900,000.00
		Prima de seguro vehicular	\$ 7,500.00			\$ 7,500.00
		Mantenimiento y conservacion de equipo de transporte	\$ 5,000.00	\$ 1,500.00		\$ 6,500.00
		Mantenimiento y conservación de equipo	\$ 36,000.00		\$ 5,000.00	\$ 31,000.00
		Tenencia y placas de vehículos	\$ 400.00			\$ 400.00
		Verificación vehicular	\$ 300.00			\$ 300.00
		Sub total cap. 3000	\$949,200.00	\$ 1,500.00	\$ 5,000.00	\$ 945,700.00
		Total del programa	\$1,013,500.00	\$ 1,550.00	\$ 7,000.00	\$1,008,050.00

Pagos de derechos y apoyo al COTAS	Pagar en tiempo y forma lo establecido en Ley Federal de Pago de Derechos	SERVICIOS GENERALES	AUTORIZADO	INCREMENTA	DISMINUYE	MODIFICADO
		Análisis de calidad del agua	\$ 8,000.00			\$ 8,000.00
		Pago de derechos	\$ 328,000.00			\$ 328,000.00
		Sub total cap. 3000	\$336,000.00			\$336,000.00
		Apoyos al COTAS	\$ 12,000.00			\$ 12,000.00
		Sub total cap. 4000	\$12,000.00			\$12,000.00
		Total del programa	\$348,000.00	\$ -	\$ -	\$348,000.00

Cultura para el uso eficiente del agua	Lograr 14 pláticas al año	MATERIALES Y SUMINISTROS	AUTORIZADO	INCREMENTA	DISMINUYE	MODIFICADO
		Materiales y útiles de oficina	\$ 1,000.00			\$ 1,000.00
		Materiales y útiles de impresión y reproducción	\$ 1,000.00			\$ 1,000.00
		Material didáctico	\$ 300.00			\$ 300.00
		Alimentación a personas	\$ 700.00	\$ 700.00		\$ 1,400.00
		Utensilios para el servicio de alimentación	\$ 190.00			\$ 190.00

	Combustible y lubricantes	\$ 4,100.00			\$ 4,100.00
	Sub total cap. 2000	\$ 7,290.00	\$ 700.00	\$ -	\$ 7,990.00
	SERVICIOS GENERALES				
	Viáticos	\$ 5,800.00		\$ 2,000.00	\$ 3,800.00
	Cuotas de casetas y estacionamientos	\$ 1,050.00			\$ 1,050.00
	Festividades	\$ 9,200.00		\$ 5,000.00	\$ 4,200.00
	Otros gastos por responsabilidad	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ -	\$ 1,000.00
	Sub total cap. 3000	\$16,650.00	\$ 400.00	\$ 7,000.00	\$10,050.00
	Total del programa	\$23,940.00	\$ 1,100.00	\$ 7,000.00	\$18,040.00

Instalación de tomas y reparación de fugas	Atender el 100% de las fugas	MATERIALES Y SUMINISTROS	AUTORIZADO	INCREMENTA	DISMINUYE	MODIFICADO
	mensuales y conexión de tomas solicitadas					
		Materiales para construcción	\$ 2,400.00			\$ 2,400.00
		Cemento y productos de concreto	\$ 2,400.00			\$ 2,400.00
		Artículos metálicos para la construcción	\$ 2,400.00			\$ 2,400.00
		Otros materiales de construcción y reparación	\$ 400.00			\$ 400.00
		Herramientas menores	\$ 28,000.00			\$ 28,000.00
		Artículos de ferretería y tlapalería	\$ 1,600.00			\$ 1,600.00
		refacciones y accesorios para equipo de transporte	\$ -	\$ 7,000.00	\$ -	\$ 7,000.00
		Refacciones y accesorios menores	\$ 18,000.00			\$ 18,000.00
		Sub total cap. 2000	\$55,200.00	\$ 7,000.00	\$ -	\$62,200.00
		SERVICIOS GENERALES				
		Servicio telefonico	\$ 200.00			\$ 200.00
		Servicio de fumigación	\$ 300.00			\$ 300.00
		Sub total cap. 3000	\$ 500.00			\$ 500.00
		Total del programa	\$55,700.00	\$ 7,000.00	\$ -	\$62,700.00

Atención a usuarios y	Atención a 2183 usuarios	MATERIALES Y SUMINISTROS	AUTORIZADO	INCREMENTA	DISMINUYE	MODIFICADO
--------------------------	--------------------------	--------------------------	------------	------------	-----------	------------

recaudación de servicio					
	Material y útiles de oficina	\$ 1,800.00			\$ 1,800.00
	Material y útiles de impresión y reproducción	\$ 3,100.00			\$ 3,100.00
	Material impreso e información digital	\$ 4,000.00			\$ 4,000.00
	Material de limpieza	\$ 700.00			\$ 700.00
	Combustible , lubricantes y aditivos	\$ 5,000.00			\$ 5,000.00
	Sub total cap. 2000	\$14,600.00	\$ -	\$ -	\$14,600.00
	SERVICIOS GENERALES				
	Servicio de energía eléctrica	\$ 5,700.00			\$ 5,700.00
	Agua purificada	\$ 240.00			\$ 240.00
	Servicio telefónico	\$ 16,800.00			\$ 16,800.00
	Servicios legales de contabilidad, auditoría y relac	\$ 24,600.00			\$ 24,600.00
	Servicio de consultoría administrativa	\$ 19,000.00			\$ 19,000.00
	Servicios de capacitación	\$ 6,000.00			\$ 6,000.00
	Comisiones bancarias	\$ 4,200.00			\$ 4,200.00
	Instalación, reparación de equipo de computo	\$ 3,000.00	\$ 7,500.00		\$ 10,500.00
	Viáticos	\$ 900.00			\$ 900.00
	Cuotas de casetas y estacionamiento	\$ 900.00			\$ 900.00
	Gastos varios	\$ 4,500.00	\$ 1,000.00		\$ 5,500.00
	Sub total cap. 3000	\$85,840.00	\$ 8,500.00	\$ -	\$94,340.00
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
	Mobiliario y equipo de oficina	\$ 5,000.00	\$ 600.00		\$ 5,600.00
	Equipo de cómputo y tecnología	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00		\$ 20,000.00
	Cámaras fotográficas y de video	\$ 2,000.00			\$ 2,000.00
	Software	\$ 25,000.00	\$ 1,000.00		\$ 26,000.00

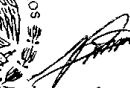
		Total cap. 5000	\$47,000.00	\$ 6,600.00	\$ -	\$53,600.00
		Total del programa	\$147,440.00	\$15,100.00	\$ -	\$162,540.00

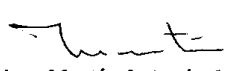
Servicios personales	Pagar puntualmente cada quincena	SERVICIOS PERSONALES	AUTORIZADO	INCREMENTA	DISMINUYE	MODIFICADO
		Sueldos a personal de base	\$ 303,702.00			\$ 303,702.00
		Sueldos a personas eventual	\$ 11,650.00			\$ 11,650.00
		Prima vacacional	\$ 5,062.00	\$ 50.00	\$ -	\$ 5,112.00
		Gratificación anual	\$ 33,743.00	\$ 1.00	\$ -	\$ 33,744.00
		Gratificaciones	\$ 1,325.00	\$ -	\$ 1,325.00	\$ -
		Cuotas patronales IMSS	\$ 44,400.00		\$ 4,000.00	\$ 40,400.00
		Cuotas patronales INFONAVIT	\$ 45,000.00		\$ 4,476.00	\$ 40,524.00
		Impuesto del 2% sobre nomina	\$ 8,700.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 7,700.00
		Total del programa	\$453,582.00	\$ 51.00	\$ 10,801.00	\$442,832.00

TOTAL	\$2,042,162.00	\$24,801.00	\$24,801.00	\$2,042,162.00
-------	----------------	-------------	-------------	----------------

Por lo tanto con fundamento en los artículos 70 fracción I y VI, y 205, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el sala de cabildos de la Presidencia Municipal de Tarandacuao, Gto., a los 06 días del mes de Marzo del 2012.


Roberto Juan García Perea
 Presidente Municipal
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 TARANDACUAO, GTO


Ing. Martín Antonio Aguirre Huerta
 Secretario del H. Ayuntamiento

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet.**

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,099.00
Suscripción Semestral	" 548.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 16.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR